



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2021-00500	VERBAL	HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ.	LUZ MARIA ARANGORESTREPO.	TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y TRASLADO EXCEPCION PREVIA	FEBRERO 8 DE 2022	FEBRERO 15 DE 2022
2	2018-01072	VERBAL	LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO	CLÍNICA DE LA COSTA LTDA LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.	TRASLADO CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y TRASLADO EXCEPCION PREVIA	FEBRERO 8 DE 2022	FEBRERO 15 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de (5) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 8 de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija hoy 8 de febrero 2022 a las cinco de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

RAD: 08001418901520210050000

juan de dios hernandez martinez <juandedios.1963@hotmail.com>

Mar 7/09/2021 2:18 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

LUZ MARIA ARANGO PDF.pdf; Captura DE ENVIO HAMILTON.JPG;

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ.

DEMANDADO: LUZ MARIA ARANGORESTREPO.

RAD: 08001418901520210050000

CORDIAL SALUDO.

mediante la presente me permito remitir memorial, junto con la captura de pantalla de envío a la parte demandante.

Dr. Juan de Dios Hernández Martínez

Abogado - Uniatlántico

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

E. S. D

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ.

DEMANDADO: LUZ MARIA ARANGO RESTREPO.

RAD: 08001418901520210050000

ASUNTO: REPOSICION-ESCRITO DE EXCEPCIONES.

JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.433.818 Expedida en El Banco-Magdalena, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 99637 del C.S de la J, actuando en mi condición de apoderado mediante poder que adjunto, de la señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, igualmente mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá DC, mediante el presente escrito me permito manifestar a su despacho dentro del término establecido por el CGP, que presento por vía de **REPOSICION**, previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Señor **HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ**, persona mayor y vecino de esta ciudad, demandante dentro del proceso referido, **EXCEPCIONES PREVIAS**, para que proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **1).INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, 2).INEXISTENCIA DEL DEMANDADO** Y NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERA PÉRMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE **O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.** (Subrayado fuera de texto). Como consecuencia de lo anterior, se debe **dar por terminado** el presente proceso, se **REVOQUE** el **AUTO ADMISORIO** y ordenar su **ARCHIVO INMEDIATO**.

SEGUNDO: Condenar al Señor **HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios. .

HECHOS:

El señor **HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ**, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula N° 72.291.532, como poseedor del inmueble ubicado en la calle 87 N° 77C-95 torres 2 apto 407, presento demanda ejecutiva por obligación de hacer en contra de mi mandante, por cuanto según su dicho, este inmueble en estos momentos se le encuentra perturbada la posesión por parte de la señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, con domicilio en esta ciudad, Identificada con la cedula N° 63.446.669 de Floridablanca (Santander), según el demandante, propietaria del inmueble ubicado en la misma dirección, pero apto 507. Por los daños materiales y electrodoméstico, ocasionados por las filtraciones de agua que se desprenden de este apto

Dr. Juan de Dios Hernández Martínez

Abogado - Uniatlántico

El día 22 de diciembre del 2020 se dictó el fallo de la querrela por presunto comportamiento contrario a la convivencia (rad: 0223 /2020), fallo emitido por la inspección decima urbana de policía de barranquilla, donde se ordena a la señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, en su numeral primero, **DECLARAR:** configurado el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 2 del artículo 77 por la señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**.

En su numeral segundo de fallo citado, **ORDENA** a la señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, con domicilio en esta ciudad, Identificada con la cedula N° 63.446.669 de Floridablanca (Santander), en calidad de querrellada que cese la humedad que se evidencian en el apto de residencia del señor **HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ**, ubicado en la calle 87 n° 77c -95 torre 2 apto 407, iniciando los arreglo en el tiempo máximo de 5 días hábiles siguiente después de notificado el fallo.

Como consecuencia del presunto incumplimiento por parte de mí apadrinada, el demandante presento demanda Declarativa de Responsabilidad Civil, en contra de mi mandante, la cual correspondió a su despacho, manifestando además, el demandante que mi representada reside en el apartamento descrito como responsable de los presuntos daños que se causaron en el apartamento de la parte actora, siendo esta una manifestación **FALSA, de FALSEDAD ABSOLUTA**, toda vez que como lo demuestro con los documentos que aportó con este escrito, mi representada señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, nunca ha residido en esta ciudad, tampoco tiene la posesión del apartamento que ataca como responsable, ni es la propietaria del aludido inmueble.

Mi representada, señora **LUZ MARIA ARANGO**, reside en la ciudad de Bogotá, desde toda su vida, para la fecha que indica el demandado que se causaron los daños mi representada residía y aun reside en Bogotá en la siguiente dirección XXXXX (anexo copia contrato de arriendo como prueba de ello)

El documento (fallo de la inspección) aportado como prueba no estipula una cuantía determinada, pero además el demandante aporta es una **COTIZACIÓN** de presuntos daños, que no dan alcance para propender un perjuicio.

Pero además, las razones por la que mi representada nunca asistió a la citación a la diligencia señalada por la inspección, es porque como lo manifesté con anterioridad en primer lugar, no vive en ese apartamento, en segundo lugar no es la propietaria del mismo. Y tercero nunca ha tenido la residencia en barranquilla, su lugar de residencia es la ciudad de Bogotá.

Por todas las razones anteriores presento de conformidad a lo que se expresa por el código general del proceso en su artículo 100 en concordancia con el **decreto 806 del 2020, artículos 6 y ss**, escrito de **EXCEPCIONES**, con carácter de **PREVIAS**, a la demanda de la referencia, la cual realizo de la siguiente manera:

1. EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:

El numeral 5 del artículo 100 del código general del proceso, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020, exige que:

ARTÍCULO 6. decreto 806 del 2020: Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónicos, los cuales corresponderán a los enunciados y

Dr. Juan de Dios Hernández Martínez

Abogado - Uniatlántico

enumerados en la demanda:

....

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

El demandante al enviar al correo de mi representada la demanda, solo envió el cuerpo de la misma, sin los anexos que hacen parte de ella, tal y como lo dispone la norma transcrita, por lo tanto considero que se trata de una **INEPTA** demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para tal fin, no conocemos los demandados la veracidad de las pruebas que se aportan con la demanda, solo lo que expone el demandante en el cuerpo de la demanda. Prueba de ello es el pantallazo que debe aportar en donde se demuestra que los anexos de la demanda no los aporta.

- 2. EXCEPCION PREVIA DE INEXISTENCIA DEL DEMANDADO:** de conformidad a lo que establece el **artículo 100 numeral 3 y 6 del código General del Proceso**, propongo esta excepción, por cuanto si se observa el documento que sirvió de base para la demanda, se encuentra al igual que la demanda, dirigida en contra de la señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, en condición de propietaria del inmueble ubicado en la **calle 87 n° 77c-95 torre 2 apto 507** de la ciudad de barranquilla, cuando realmente no tiene esa condición, tal y como se desprende del folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición), que aportó con el escrito de excepciones. La señora **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO**, reside en la ciudad de Bogotá, no es la propietaria del apartamento que supuestamente le está causando los daños que se reclaman por parte del demandante, tanto **la QUERELLA POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA RAD: 0223 /2020, FALLO EMITIDO POR LA INSPECCION DECIMA URBANA DE POLICIA DE BARRANQUILLA**, como la demanda presentada en este despacho, van dirigidas a demandar los daños que se ocasionaron al inmueble del demandante encabeza de la propietaria, no menciona otra condición y tampoco el demandante se esmeró por investigar para aportar el certificado de tradición del inmueble, pero desde la querella, por lo tanto su señoría, considero que este proceso no se debió admitir, se debe **RECHAZAR DE PLANO**, toda vez que son requisitos indispensables que no admiten corrección.

PRUEBAS:

Me permito aportar con el escrito de excepciones los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble que se pretende demandar.
2. Copia de Contrato de arriendo de mí representada en Bogotá.
3. Las demás aportadas por la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

En derecho me fundamento en primer lugar lo establecido por el código general del proceso en su artículo 100, numerales 3,5 y 6, en concordancia con los artículos 6 y subsiguientes del decreto 806 del 2020, numeral 3 del artículos 318, 319 y 442 del CGP

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

Dr. Juan de Dios Hernández Martínez

Abogado - Uniatlántico

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 100 y ss. Del Código de General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

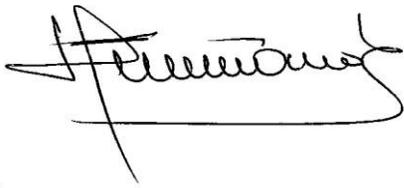
NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 3 No. 5-48 casa 124 conjuntos reserva de Alcalá, Mosquera Cundinamarca. O al correo electrónico: luzmita72@gmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o a través de mi correo electrónico: juandedios.1963@hotmail.com

Atentamente,



JUAN DE DIOS HERNANDEZ MARTINEZ.

C.C.No.85.433.818 de El Banco-Magdalena.

T.P.No. 99637 del C.S de la J

Dr. Juan de Dios Hernández Martínez

Abogado - Uniatlántico



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210408884741541710

Nro Matrícula: 040-412173

Pagina 1 TURNO: 2021-73597

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 11:35:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 17-10-2006 RADICACIÓN: 2006-41723 CON: ESCRITURA DE: 13-10-2006
CODIGO CATASTRAL: 080010103000008860901900000037COD CATASTRAL ANT: 08001010308860037901
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2522 de fecha 10-10-2006 en NOTARIA 3 de BARRANQUILLA APARTAMENTO 0507 - TORRE 2 con area de 68.36 M2. con coeficiente de 0.7685% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIRIA NRO.040-0370985 ---CONJUNTO RESIDENCIAL BLACONES DE SAN MARINO---07-11-2002 ESCRITURA 2201 DEL 28 08-2002 NOTARIA 56 DE BOGOTA COMPRAVENTA PARCIAL, POR VALOR DE\$820,000,000.00 DE:EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM", A:CONSTRUCCIONES MARVAL LIMITADA, REGISTRADA EN LAS MATRICULAS 365762 Y 040-0213752 ----EN RELACION CON LA ESC DE DIVISION NO,1222 DE FECHA 6 DE JUN/03 DE LA NOT 3 DE ESTE CTO, REG EL 10 DE JUN/03, BAJO EL FOLIO DE MAT 370985 --EN RELACION CON LA ESC DE DECLACION DEL RESTO NO,2477 DE FECHA 5 DE OCT/06 DE LA NOT 3 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE OCT/06, BAJO EL FOLIO DE MAT 370985-- EN RELACION CON LA ESC DE ACTUALIZACION NOMENCLATURA NO.2522 DE FECHA 10 DE OCT/06 DE LA NOT 3 DE ESTE CTO, REG EL 13 DE OCT/06, BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0370985---16-07-1968 ESCRITURA 248 DEL 01-02-1968 NOTARIA 3 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: LA NACION ANTES DE EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES , A : EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 213752.---- 07-11-2002 ESCRITURA 2201 DEL 28-08-2002 NOTARIA 56 DE BOGOTA ACTUALIZACION AREA DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM", REG EN LA MATRICULA 213752.---- 07-11-2002 ESCRITURA 2201 DEL 28-08-2002 NOTARIA 56 DE BOGOTA DECLARACION PARTE RESTANTE DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM", REG EN LA MATRICULA 213752.---- 25-03-1946 ESCRITURA 792 DEL 15-03-1946 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 7,200.00 DE: TORRES SAMUEL, TORRES FRANCISCO, A : EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES, REGISTRADA EN LA MATRICULA 213752.----Z.C.R--- EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MARINO--SE ENCUNETRA UBICADO EN LA CIUDAD DE B/QUILLA, EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 87 Y LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 88 FORMANDO ESQUINA CON LA KRA 77A DISTINGUIDO CON EL NO.77C-95 LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 5.737.27 MTS2

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 87 77C-95 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MARINO APARTAMENTO 0507 - TORRE 2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 370985

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13 10-2006 Radicación: 2006-41723

Doc: ESCRITURA 2522 del 10-10-2006 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210408884741541710

Nro Matrícula: 040-412173

Pagina 2 TURNO: 2021-73597

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 11:35:31 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

NIT# 8902117779 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-53178

Doc: ESCRITURA 2543 del 07-11-2007 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$58,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

NIT# 8902117779

A: HERRERA ACERO SERGIO ROMAN

CC# 79139889 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-53178

Doc: ESCRITURA 2543 del 07-11-2007 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ACERO SERGIO ROMAN

CC# 79139889 X

A: QUALA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-53178

Doc: ESCRITURA 2543 del 07-11-2007 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA ACERO SERGIO ROMAN

CC# 79139889 X

A: A FAVOR SUYO DE SU CONYUGE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-53178

Doc: ESCRITURA 2543 del 07-11-2007 NOTARIA 3 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA ACERO SERGIO ROMAN

CC# 79139889 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210408884741541710

Nro Matrícula: 040-412173

Pagina 3 TURNO: 2021-73597

Impreso el 8 de Abril de 2021 a las 11:35:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-73597

FECHA: 08-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SEÑORES:

JUZGADO () DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

RAD.

LUZ MARIA ARANGO RESTREPO, mayor de edad, con residencia y domicilio en Bogotá DC, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.446.669, mediante el presente memorial me permito manifestar a usted, con el debido respeto y en mi condición de demandada, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, igualmente mayor de edad, con residencia profesional en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.433.818 de El Banco-Magdalena, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 99637 Expedida por el honorable Consejo superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso **EJECUTIVO**, que cursa en su despacho en contra de la suscrita.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir libremente, desistir, renunciar, interponer recursos y demás facultades inherentes a la defensa de mis legítimas intereses.

Atentamente,


LUZ MARIA ARANGO RESTREPO.
C.C.No. 63.446.669 de



Acepto:


JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C.No. 85.433.818 de El Banco-Magdalena.
T.P.No. 99637 del C.S de la J.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO

Carrera 3 No. 5 48 Casa 124 Conjunto Cerrado Reserva de Alcalá Mosquera Cundinamarca
Página 1 de 3

Entre la suscrita a saber: **LUZ MARIA ARANGO RESTREPO** mayor edad, identificada con cedula de Ciudadanía número **63.446.669** de Floridablanca, como arrendataria, la cual en adelante se llamará LA ARRENDATARIA, hago constar por el presente que he recibido en arrendamiento, solidaria y mancomunadamente, de **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ Y DALIZ YANETH GAMBOA MUÑOZ**, mayores de edad, residentes en la Ciudad de Bogotá y con cédulas de ciudadanía número **79511467** y **52153260** de Bogotá respectivamente. Quien para los efectos del presente contrato se denominaran LOS ARRENDADORES, de la casa 124 ubicada en el conjunto residencial Reserva de Alcalá Mosquera Cundinamarca Carrera 3ra. No. 5-48, compuesta por sala comedor, 3 habitaciones, 3 baños, patio de ropas cubierto, cocina integral con estufa a gas y horno eléctrico, calentador a gas y un 1 parqueadero. Anexo (inventario). El respectivo CONTRATO de arrendamiento se especifica en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Tiempo de duración. El CONTRATO de arrendamiento se celebra por el término de 1 año contando a partir del 1 de mayo de 2018 hasta el 1 de mayo de 2019. **SEGUNDA:** El canon mensual de la renta será de **\$1.250.000** (un millón doscientos cincuenta mil pesos mda cte) mensuales incluida la administración. La ARRENDATARIA CANCELARÁ de la siguiente manera: a la firma del presente contrato ó mudanza se cancelará **\$1.550.000** (un millón quinientos cincuenta mil pesos), correspondiente a un canon de arrendamiento más un depósito de \$300.000 por concepto de servicios públicos, para cuando se entregue el inmueble citado, posteriormente **\$1.250.000** el mes comprendido entre 1 de junio al 1 de julio del año 2018 y así sucesivamente mes a mes, se cancelará los primeros días de cada mes (es decir entre el 1 y 5) en la cuenta de ahorro No. 20015831976 de Bancolombia a nombre de **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ**. **TERCERA:** La arrendataria se compromete a cancelar la suma de \$ 300.000 pesos mcte el mes de mayo por depósito de servicios públicos ya mencionado en la cláusula segunda. **CUARTA:** Destinación: El inmueble materia de este CONTRATO será dedicado a vivienda y no podrá ser cedido ni subarrendado, ni en todo, ni en parte, ni transferir su tenencia ni aun con transcripción en el registro mercantil, y no podrán guardarse en él explosivos o elementos insalubres o dañinos para la sanidad y se tendrá en correcta conservación. **QUINTA:** La arrendataria se compromete a efectuar las reparaciones locativas a que los obliga la ley y a devolver el inmueble al ARRENDADOR en el mismo estado en que lo recibieron salvo el deterioro normal. No podrán efectuar mejoras sin el previo consentimiento escrito de LOS ARRENDADORES, y si las efectuaren quedarán de propiedad de LOS ARRENDADORES sin derecho a pago alguno; sin embargo, los ARRENDADORES podrán exigir su retiro. **SEXTA:** Los servicios de agua recolección de basuras, luz, gas, serán por cuenta de la ARRENDATARIA; los tres primeros se entregan en perfecto estado de funcionamiento y así serán devueltos a la terminación del CONTRATO. Nota: La ARRENDATARIA no podrá a través de las cuentas de los servicios públicos, sacar créditos de ningún tipo, y el depósito de servicios públicos se hace con el fin de que cuando entreguen el inmueble, se puedan cancelar los servicios que han utilizado, si llegase a sobrar dinero, este será devuelto por parte de los ARRENDADORES. **SEPTIMA:** Las partes contratantes acuerdan que en caso de violación de una o de varias cláusulas del presente CONTRATO por parte de los ARRENDATARIOS se fija la suma de un canon mensual de arrendamiento vigentes en el momento de presentarse tal circunstancia, por concepto de cláusula penal en favor de LOS ARRENDADORES, la cual podrá ser exigida ejecutivamente sin perjuicio de las demás acciones judiciales consiguientes. **OCTAVA:** En caso de querer ampliar el contrato se acordará entre las 2 partes con un mes de anticipación a la terminación de este contrato, de lo contrario LOS ARRENDADORES podrán requerir el inmueble y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del mismo sin necesidad de reconvención alguna a lo cual renuncia expresamente la ARRENDATARIA. Por consiguiente, la ARRENDATARIA renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del C.C. Y 424 del C. de P. C., y demás disposiciones que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en proceso de restitución. La ARRENDATARIA acepta desde ahora la cesión o traspaso que LOS ARRENDADORES hagan de todo o parte de los derechos del CONTRATO a terceros y se compromete a cumplir con el cesionario las obligaciones aquí contraídas y expresadas desde la fecha en que se nos notifique dicha cesión. **NOVENA:** Vencido el término de la

Notaria 2
Floridablanca
Dr. Luis Argemiro Velasco Ariza
NOTARIO

106357-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO

Carrera 3 No. 5 48 Casa 124 Conjunto Cerrado Reserva de Alcalá Mosquera Cundinamarca
Página 2 de 3

La cláusula Primera se entenderá automáticamente prorrogado el CONTRATO de arrendamiento por otro año. En caso excepcional de querer terminar el contrato unilateralmente por motivos de cualquiera de las partes estas comunicarán con un mes de anticipación en forma escrita, de lo contrario se cobrará la sanción de que habla la cláusula séptima. La ARRENDATARIA, comunicará por escrito a los ARRENDADORES la decisión de restituir el inmueble el día de su vencimiento; a su vez LOS ARRENDADORES podrán avisar por escrito a la ARRENDATARIA con la misma anticipación, su deseo de no prorrogar el CONTRATO. **DECIMA:** En caso de prórroga del presente CONTRATO el canon mensual se incrementará en un 5% con relación al año anterior, o más si el gobierno autoriza un porcentaje mayor. **DECIMA PRIMERA:** En caso de que las garantías suministradas hoy para respaldar el cumplimiento del CONTRATO (finca raíz, sueldos, etc.) se vean deterioradas en un futuro en forma notable a juicio de la ARRENDATARIA, situación que ésta manifestará por escrito a los ARRENDADORES, esto tendrá que subsanar la situación en forma valedera jurídicamente, de lo contrario LOS ARRENDADORES exigirán la restitución inmediata del Inmueble, a lo cual la ARRENDATARIA no podrá oponerse o reclamar reconocimiento de perjuicios a su favor. **DECIMA SEGUNDA:** En el evento de que la ARRENDATARIA abandone el inmueble por un lapso de tiempo de DOS meses o más, sin causa justificada ni aviso escrito previo a los ARRENDADORES, éste podrá con anuencia de dos testigos, entrar al inmueble, levantar Acta de la situación e inventario, y ejercer su tenencia sin que los ARRENDATARIOS puedan reclamar perjuicios o daños por tal motivo. Para constancia se firma el presente hoy _____ de 2018 en la ciudad de Bogotá.

Los arrendadores,

JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ
C.C 79.511.467 de Bogotá
Calle 121 No. 70B-18
Móvil 3157827816

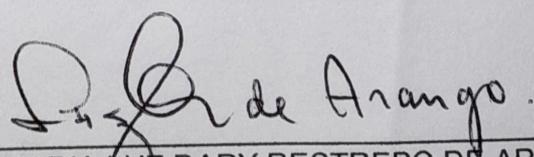
DALIZ YANETH GAMBOA MUÑOZ
C.C. 52153260 de Bogotá
Calle 121 No. 70B-18
Móvil 3156477593

La arrendataria,


LUZ MARIA ARANGO RESTREPO
CC. 63.446.669 de Floridablanca
Urb. Reserva de Alcalá Carrera 3 5-48
Teléfono: 8297737

Los Coarrendatarios

MARYLUZ ACERO DE HERRERA
C.C. 41.385.693 de Bogotá
Calle 22F 105-62 Interior 1- Fontibón
Teléfono: 4150482


MARIA LUZ DARY RESTREPO DE ARANGO
C.C. 24.291.143 de Manizales
Urb. El Bosque Sector F T-14 Apto 202
Teléfono: (057) 638864

Anexo inventario 1 (folio)

- Carpetas
- Bandeja... 13246
- Correo no d... 10
- Borradores 257
- Elementos env...
- Elementos eli... 3
- Archivo
- Notas
- Historial de c... 2
- Unwanted
- Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← RAD: 08001418901520210050000

📎 1



Juan de Dios Hernandez Martinez

Mar 07/09/2021 14:14

Para: HADOARC@GMAIL.COM



LUZ MARIA ARANGO PD...

4 MB



REF: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: HAMILTON ADOLFO BARRETO JIMENEZ.
DEMANDADO: LUZ MARIA ARANGORESTREPO.
RAD: 08001418901520210050000

[Responder](#)

[Reenviar](#)



**2018-01072, LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO VS CLÍNICA DE LA COSTA LTDA,
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., JUZGADO QUINCE DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>

Mar 14/12/2021 2:49 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: prascabogado@gmail.com <prascabogado@gmail.com>; juridica@clinicadelacosta.co <juridica@clinicadelacosta.co>;
info@clinicadelacosta.co <info@clinicadelacosta.co>

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Despacho

Referencia: Verbal 2018-01072
Demandante: Linda Patiño Quintana y otro
Demandado: Clínica de la Costa Ltda
Llamado en Garantía: Seguros del Estado S.A.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de manera respetuosa y dentro del término legal me permito aportar memorial a través del cual se contesta la demanda y se emite pronunciamiento frente al llamamiento en garantía efectuado por La Clínica de la Costa Ltda.

De igual manera se adjuntan los documentos relacionados como pruebas y anexos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y como consta en el correo que antecede, el poder otorgado al suscrito fue remitido desde el buzón de notificaciones de mi poderdante.

Cordialmente.

**SIGIFREDO
WILCHES BORNACELLI**
Gerente

📍 Calle 74 No. 56 - 36 Ofi. 702
Centro Empresarial INVERFIN
☎ +57 5 318 8498 Ext. 105
📠 300 659 8144
✉ swilches@wilchesabogados.com
gerencia@wilchesabogados.co

Barranquilla - Colombia



De: Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 4:58 p. m.

Para: Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>; info@wilchesabogados.com; jose luis bohorquez <jobohorquez@sis.co>; Dayana Stefanny Jimenez Hernandez <Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com>; Luz Karime Casadiegos Pacheco <Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>

Asunto: RV: PODER ESPECIAL, VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA), 2018-01072, LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO VS CLÍNICA DE LA COSTA LTDA, LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: No 2018-01072

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
(RESPONSABILIDAD MÉDICA)**

DEMANDANTE: LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO

DEMANDADO: CLÍNICA DE LA COSTA LTDA

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

Respetado Juez,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual "Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados swilches@wilchesabogados.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Verbal 2018-01072
Demandante: Linda Patiño Quintana y otro
Demandado: Clínica de la Costa Ltda
Llamado en Garantía: Seguros del Estado S.A.

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., de manera respetuosa y dentro del término legal me permito contestar la demanda y pronunciarme frente al llamamiento en garantía efectuado por La Clínica de la Costa Ltda. en los siguientes términos:

TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 establece lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ...”
(Negrillas fuera del texto original)

La llamante en garantía remitió a Seguros del Estado S.A. correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021 a través del cual notificó a mi defendida del auto que admitió el llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto en mención, el término de traslado a mi representada inició a partir del 16 de noviembre de la presente anualidad.

Así las cosas, la fecha de vencimiento para contestar la demanda es el día 14 de diciembre de 2021, encontrándonos dentro del término legal para ello.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 2: Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 3 (Relacionado como 4 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 4 (Relacionado como 5 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 5 (Relacionado como 6 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 6 (Relacionado como 7 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 7 (Relacionado como 8 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 8 (Relacionado como 9 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 9 (Relacionado como 10 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 10 (Relacionado como 11 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 11 (Relacionado como 12 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 12 (Relacionado como 13 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 13 (Relacionado como 14 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 14 (Relacionado como 15 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la

Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 15 (Relacionado como 16 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 16 (Relacionado como 17 en la demanda): Lo narrado en este hecho no le consta a Seguros del Estado S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la vinculación de mi representada al proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la apoderada judicial de la Clínica de la Costa Ltda. con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 donde figura como tomador y asegurado, limitándose a ello su conocimiento.

AL HECHO 17 (Relacionado como 18 en la demanda): En cuanto a lo relacionado en este hecho me permito indicar que es cierto de conformidad con la documental que obra en el expediente.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas contra La Clínica de la Costa Ltda. y en consecuencia, exonérese a Seguros del Estado S.A. de sufragar suma alguna por tal concepto.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandante a través de su apoderado judicial pretende el reconocimiento de SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$73.051.356) por concepto de daño emergente futuro.

Con relación al daño emergente futuro, es necesario indicar que el mismo resulta improcedente toda vez que no se encuentran demostrados los gastos en que la parte demandante incurriría como consecuencia de la manutención del menor.

Al respecto debemos recordar que nuestra jurisprudencia frente al reconocimiento de daño emergente ha sido clara en establecer que debe acompañarse la prueba mediante la cual se acredite que en efecto se haya realizado la erogación correspondiente.

Sobre la prueba del daño, vale la pena traer a colación lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 22 de marzo de 2007, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Expediente. No. 05001-3103-000-1997-5125-01, cuando señala:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima” (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990). (Negritas y subrayas fuera del texto original)

Aunado a lo anterior de igual manera y aún demostrado, tampoco resulta procedente lo pretendido por concepto de daño emergente en razón a que de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia, los perjuicios materiales correspondientes a la manutención, crianza y costos generados por un hijo no son susceptibles de ser reconocidos.

Lo anterior teniendo en cuenta que al ser la concepción y nacimiento de un menor un fenómeno natural en el que se impide la intervención de terceros, su causación no puede ser objeto de indemnización.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

“Se concluye, bajo la anterior perspectiva, que en casos de anticoncepción fallida el responsable no puede ser cargado con los gastos materiales inherentes al nuevo ser, (i) salvo que se haya garantizado al paciente la total eficacia del método ofrecido o (ii) se demuestre que los gastos a asumir son superiores a los que por naturaleza se imponen este tipo de eventos⁴⁸, toda vez que la libertad reproductiva no entraña la garantía de

la no reproducción; una conclusión contraria atentaría contra los más básicos principios naturales y biológicos, por lo menos en el estado actual de la ciencia en el que no se ha dotado de una eficiencia del 100% a los métodos anticonceptivos...”

Bajo los argumentos esbozados, es claro que resulta infundado el juramento estimatorio efectuado por la parte actora.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE SE CONFIGURE RESPONSABILIDAD DE LA CLÍNICA DE LA COSTA LTDA

Para determinar la existencia de responsabilidad médica, debe tenerse en cuenta que han de concurrir los requisitos propios de la misma.

Al respecto, Jaime Alberto Arrubla Paucar en su artículo NOVEDADES JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, manifestó:

“Como en todo estudio de responsabilidad civil que pueda caber a algún sujeto, en el campo médico operan los presupuestos generales. La jurisprudencia se pronuncia sobre este aspecto en los siguientes términos¹:

*“Aunque para la Corte es claro que los **presupuestos de la responsabilidad civil del médico no son extraños al régimen general de la responsabilidad (un comportamiento activo o pasivo, violación del deber de asistencia y cuidado propios de la profesión, que el obrar antijurídico sea imputable subjetivamente al médico, a título de dolo o culpa, el daño patrimonial o extrapatrimonial y la relación de causalidad adecuada entre el daño sufrido y el comportamiento médico primeramente señalado)**, y que en torno a ese panorama axiológico debe operar el principio de la carga de la prueba (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), visto con un sentido dinámico, socializante y moralizador, esto es, distribuyéndola entre las partes para demandar de cada una la prueba de los hechos que están en posibilidad de demostrar y constituyen fundamento de sus alegaciones, pues éste es el principio implícito en la norma cuando exonera de prueba las afirmaciones o negaciones indefinidas, precisamente por la dificultad de concretarlas en el tiempo o en el espacio, y por ende de probarlas, resulta pertinente hacer ver que el meollo del problema antes que en la demostración de la culpa, está es en la relación de causalidad entre el comportamiento del médico y el daño sufrido por el paciente, porque como desde 1940 lo afirmó la Corte*

¹ M.P. José Fernando Ramírez Gómez. Sentencia 30 de enero de 2001. Exp.5507.

en la sentencia de 5 de marzo, que es ciertamente importante, “el médico no será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido determinantes del perjuicio causado”. (Negrilla Nuestra).”

Además de los elementos anteriores es pertinente tener en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 17 de noviembre de 2011, M.P. William Namén Vargas, Ref. 11001-3103-018-1999-00533-01 que dispuso:

“A las pautas generales de la responsabilidad civil, y a las singulares de la profesional, aúnanse las reglas, normas, o directrices específicas reguladoras del arte, ciencia o profesión con los cánones o principios científicos o técnicos de su ejercicio (Lex artis), según criterios o procederes usuales en cierto tiempo y lugar, el conocimiento, avance, progreso, desarrollo y estado actual (Lex artis ad hoc).”

Dicho lo anterior, deberá el juez entrar a analizar cada uno de los requisitos necesarios para que se configure la responsabilidad civil médica frente a los fundamentos fácticos y jurídicos, teniendo en cuenta además, los dictados de la *Lex Artis*.

Al respecto es importante resaltar que la acción desplegada por la Clínica de la Costa Ltda. fue oportuna y diligente en consideración a los conocimientos existentes sobre la materia y por ende, en el *sub examine* no existe responsabilidad médica endilgable a la llamante en garantía.

Ahora bien, no puede perderse de vista que las obligaciones contraídas por los profesionales de la medicina de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia son de medio y no de resultado.

Es así como que “...*el médico no puede responder sino cuando su comportamiento, dentro de la estimativa profesional, fue determinante del perjuicio causado*” (sent. Cas. Civ., ene. 30/2001, Exp. 5507).

Entonces si la obligación de la Clínica de la Costa Ltda. frente a la señora Linda Patiño era de medio y así como se ha manifestado, esta actuó con la diligencia debida y en aplicación de los protocolos establecidos por la *lex artis*, es improcedente responsabilizarla de los daños alegados por la parte actora.

La ley 23 de 1981 (Código de ética médica) en su artículo 1º establece que: “*La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades...*”, de donde se colige indefectiblemente que la medicina es una ciencia en donde se tiene una obligación de medio y no de resultado.

Entonces, teniendo en cuenta la inexistencia de responsabilidad por parte de la Clínica de la Costa Ltda. en su condición de llamante en garantía, consecuentemente no puede endilgársele pago alguno a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En otros términos: Lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Si el llamante no es responsable, menos lo será el llamado, toda vez que éste se encuentra sometido a la suerte de aquél.

Así lo expresa el profesor Miguel Enrique Rojas en su obra EL PROCESO CIVIL COLOMBIANO – Parte General-, cuando dice:

“No obstante lo hasta aquí expuesto, es preciso dejar establecido que la citación del denunciado o del llamado en garantía no implica que necesariamente el juez tenga que pronunciarse (positiva o negativamente) acerca de la relación que motivó la denuncia o el llamamiento en garantía.

Efectivamente, por lo regular, si la decisión sobre la relación entre demandante y demandado es adversa a quien hace el llamamiento, fluye la importancia de resolver también acerca de la relación entre llamante y llamado; pero si, por el contrario, la decisión es favorable, sobre cualquier pronunciamiento sobre la última relación, por lo que el juez debe abstenerse de hacerlo”.

IMPROCEDENCIA AL DAÑO AL PROYECTO DE VIDA

En este punto es pertinente manifestar que no resulta procedente el reconocimiento de la denominada “afectación al proyecto de vida” toda vez que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, dicho órgano de cierre no lo ha reconocido dentro de la categoría de daños extrapatrimoniales.

Sobre este asunto es necesario traer a colación lo considerado en sentencia del 28 de enero de 2009 dentro del proceso radicado 1993-00215-01 en el cual consideró lo siguiente:

“si bien la jurisprudencia colombiana al referirse en un comienzo a los perjuicios extrapatrimoniales solamente aludía a los morales, lo cierto es que hoy reconoce que de esa naturaleza participa el denominado “daño a la vida de relación”, aceptando que éste tiene una entidad jurídica propia y, por ende, no puede confundirse con otras clases de agravios que posean alcance y contenido disímil, ni subsumirse en ellos”

Así mismo, en sentencia del 9 de diciembre de 2013, en proceso de radicación 2002-00099-01, expuso lo siguiente:

“dentro del conjunto de bienes no patrimoniales que pueden resultar afectados mediante una conducta dolosa o culposa se encuentran comprendidos intereses jurídicos distintos a la aflicción, el dolor, o la tristeza que se produce en la víctima», como acontece con el «daño a la vida de relación (...) que en nuestra jurisprudencia ha adquirido un cariz autóctono, ajustado a las particularidades de nuestra realidad social y normativa”

En pronunciamiento más reciente como lo es el de fecha 12 de diciembre de 2017 dentro del proceso No. 05001-31-03-005-2008-00497-01 con ponencia del doctor Ariel Salazar Ramírez, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia consideró:

“El anterior recuento se hace para resaltar como en la actualidad la jurisprudencia tiene decantado que el «daño moral» y el «daño a la vida de relación» son dos manifestaciones separadas de perjuicios inconfundibles para los fines de reparación, pues, mientras el primero se refiere al padecimiento interno del afectado con el hecho dañoso, el último se contrae a las secuelas que éste tenga en el desenvolvimiento social del lesionado, en vista de los cambios externos en su comportamiento.”

Por lo expuesto es dable afirmar entonces que no resulta viable lo pretendido por la parte demandante bajo la denominación de “afectación al proyecto de vida” toda vez que tal como se observa de los diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, esta categoría de daño extrapatrimonial no ha sido reconocida por el órgano de cierre de la jurisdicción civil.

LA GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso solicito se tenga como excepción cualquier hecho que, probado en el proceso, sea extintivo, impeditivo o modificativo del alegado derecho reclamado por los demandantes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No obstante ha quedado clara la inexistencia de responsabilidad de la llamante en garantía, resulta pertinente entrar a estudiar la posición de SEGUROS DEL ESTADO S.A. frente a una hipotética condena, toda vez que sus obligaciones se limitan a lo estrictamente pactado en el contrato de seguro.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

AL HECHO PRIMERO: En cuanto a lo manifestado en este hecho me permito indicar que es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: En cuanto a lo manifestado en este hecho me permito indicar que no es cierto como está redactado y aclaro:

De conformidad con la base de cobertura establecida en la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446, se ampararon **las reclamaciones presentadas por los terceros afectados y por primera vez durante la vigencia de la póliza**, siempre y cuando los hechos en virtud de los que se reclama hayan ocurrido entre el 22 de diciembre de 2010 y la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, **por los cuales el asegurado sea responsable, siempre y cuando haya tenido póliza durante ese tiempo.**

AL HECHO TERCERO: No obstante que este hecho no hace referencia a un número y vigencia de póliza en concreto, en caso de referirse a la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101003446 debemos manifestar que se encuentra vigente para la fecha de radicación de la presente contestación conforme al anexo No. 2 de vigencia 21/01/2021 a 21/01/2022.

AL HECHO CUARTO: Lo manifestado en este punto no es precisamente un hecho sino se trata de la enunciación normativa del artículo 4 de la Ley 389 de 1997 que hace alusión a la viabilidad legal de que se pacten cláusulas *claims made* dentro de las pólizas de responsabilidad civil.

Ahora bien, en cuanto a su apreciación sobre las modalidades permitidas en el contrato de seguro, se hace necesario precisar que la de ocurrencia hace referencia a hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza sin análisis de la fecha de reclamación; en cambio, la modalidad *claims made* hace referencia a la reclamación, la cual se constituye en el elemento determinante de la configuración del siniestro.

AL HECHO QUINTO: En cuanto a lo manifestado en este hecho me permito indicar que no es cierto como está redactado y aclaro:

Si bien es cierto que la póliza referida se encuentra bajo la modalidad *claims made* y los hechos ocurrieron dentro de su periodo de retroactividad, no es cierto que la misma tenga algún tipo de cobertura toda vez que no se configuró el siniestro.

Como se puede apreciar de manera palmaria dentro del expediente, la vigencia inicial anual de la póliza aportada con el llamamiento comprende desde del 21 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020; por lo tanto, para que se configurara el siniestro la reclamación a CLÍNICA DE LA COSTA LTDA o a Seguros del Estado por vía judicial o extrajudicial debió realizarse por primera vez dentro de ese período.

En el plenario se observa que la audiencia de conciliación extrajudicial a la que fue convocada la CLÍNICA DE LA COSTA se celebró el 24 de agosto de 2018 (de conformidad con la constancia de imposibilidad de conciliación aportada por la parte actora), fecha anterior a la vigencia establecida en la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101003446 vigencia 21/01/2019 a 21/01/2020.

A lo anterior debemos sumarle que no se encuentra demostrado dentro del plenario que para el periodo de retroactividad, la Clínica de la Costa Ltda. tuviera póliza vigente.

Por lo tanto, es claro entonces que no es viable jurídicamente pretender indemnización alguna de mi defendida ante la inexistencia de ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro), bajo la modalidad de seguro de responsabilidad civil contratada.

AL HECHO SEXTO: Lo manifestado en este punto no es precisamente un hecho, sino que hace referencia a una explicación conceptual de lo que la apoderada de la llamante en garantía considera como cláusula *claims made*.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En primer lugar es preciso recordar que la vinculación de mi representada Seguros del Estado S.A. al presente proceso obedece al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica de la Costa Ltda. a través de su apoderada judicial.

Al momento de efectuar el llamamiento en garantía, la apoderada judicial de la CLÍNICA DE LA COSTA LTDA aportó la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101003446 vigencia 21/01/2019 a 21/01/2020.

Por lo tanto, las obligaciones de mi representada solo pueden surgir en la medida en que los hechos y pretensiones de la demanda se ajusten a lo pactado tanto en

la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101003446 vigencia 21/01/2019 a 21/01/2020, como en el condicionado que le es aplicable.

En la hoja anexa No. 3 de la carátula de la mencionada póliza se observa lo siguiente:

“BASE DE COBERTURA: CLAIMS MADE (POLIZA COMPLEMENTARIA)

(RETROACTIVIDAD A DICIEMBRE 22/2010, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO PÓLIZA DURANTE ESTE TIEMPO)

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARAN LAS INDEMNIZACIONES POR LAS RECLAMACIONES ESCRITAS PRESENTADAS POR LOS TERCEROS AFECTADOS Y POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O, A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL 22/12/2010 Y (FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA) Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO PÓLIZA DURANTE ESTE TIEMPO.

(Las subrayas y negritas son nuestras).

Como se puede apreciar de lo consagrado en la carátula de la póliza citada anteriormente y que sirvió de fundamento para llamar en garantía a Seguros del Estado S.A., se constituyen como requisitos concurrentes para que proceda el amparo contratado los siguientes:

- Que exista un acto médico imprudente que haya ocasionado un daño que deba resarcirse de conformidad a la legislación civil colombiana.
- Que el daño causado haya sido con ocasión de la prestación de un servicio médico por el cual se le impute responsabilidad al asegurado (Clínica de la Costa Ltda.)
- Que el hecho dañoso ocurra dentro de la vigencia de la póliza 75-03-101003446 o dentro de su periodo de retroactividad (del 22/12/2010 hasta 20/01/2019)
- Si se trata de hechos ocurridos durante el periodo de retroactividad, que el asegurado haya tenido póliza durante dicho término (del 22/12/2010 hasta 20/01/2019).

- Que la reclamación se haya efectuado por vía judicial o extrajudicial al asegurado dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 (21-01-2019 al 21-01-2020).

En primer término reiteramos lo expuesto en las excepciones planteadas frente a la demanda en cuanto a la inexistencia de un acto médico negligente que haya generado un daño que se deba resarcir como consecuencia de los servicios prestados a la señora Linda Patiño por parte de la Clínica de la Costa Ltda.; por lo tanto, no se configura el primero de los requisitos necesarios y concurrentes para la afectación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446.

Ahora, tal como se describió en líneas precedentes, en la carátula de la póliza al establecerse la base de cobertura de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 se pactó lo siguiente:

“**BASE DE COBERTURA: CLAIMS MADE (POLIZA COMPLEMENTARIA)**”
(Subrayas y negrita fuera del texto original)

Así las cosas, podemos observar que la modalidad aplicable a este contrato es *claims made* y se caracteriza por delimitar en el tiempo la cobertura del seguro, teniendo en cuenta la reclamación de la víctima.

Con respecto a la modalidad “*claims made*”, es pertinente manifestar que esta encuentra su fundamento en lo preceptuado en el artículo 4° de la ley 389 de 1997 que a su tenor literal reza:

“ARTICULO 4. En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.”

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años.” (Negrillas fuera del texto original)

Sobre la definición de este tipo de cláusulas es preciso traer a colación lo siguiente:

“La definición más acertada de las cláusulas Claims Made a nuestro juicio, es la que presenta Sobrino, pues se refiere a que no sólo el hecho generador del daño debe ocurrir dentro de la vigencia de la Póliza, sino que además el reclamo de la víctima también debe realizarse dentro de la vigencia de la misma, o en un plazo determinado con posterioridad al vencimiento de esta. El que el reclamo deba hacerse dentro de este tiempo, o en sus renovaciones o dentro de un periodo de tiempo después de su vencimiento, genera una nueva condición para que se cubra efectivamente el riesgo asegurado.”¹ (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de julio de 2017 con ponencia del doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo dentro del proceso de radicación 76001-31-03-001-2001-00192-01 expresó:

“Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza -de existir acuerdo contractual.

(...)

*Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, porque **no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza** o en el periodo adicional y específico estipulado, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso.*

(...)

Todo porque la modalidad de contratación del seguro desarrollada bajo el artículo 4° de la ley 389 de 1997, impone una restricción temporal a la cobertura, «(...) a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, (...)» de la póliza, sin que pueda pretermitirse el argumento de que la fecha del daño es suficiente para activar el amparo, pues, insístese, la reclamación oportuna se constituye en una condición adicional, cuya ausencia, lleva al traste el deber resarcitorio.” (Las negrillas son nuestras).

Sobre el tema en comento también se ha pronunciado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Quinta de Decisión Civil - Familia mediante sentencia de fecha 22 de abril de 2016, Radicación No. 39.109, M.P. Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega, en la que refiriéndose a las cláusulas “*claims made*”, señaló:

“En este sentido, esta Sala considera que se debe tener en cuenta que el artículo 4° de la Ley 389 de 1997, señala lo siguiente:

(...)

De acuerdo a lo señalado, las limitaciones que se establecen en cuanto al término establecido para la reclamación de la víctima al asegurado o al asegurador, establece que en el moderno mercado de seguros de responsabilidad civil existen las denominadas cláusulas “claims made”, que son aquellas estipulaciones que buscan delimitar en el tiempo la cobertura del seguro, teniendo en cuenta la vigencia de la póliza de seguros en especial para los seguros de responsabilidad que cobijan tanto la extracontractual como la contractual.

(...) también se observa que el documento contentivo de la póliza No. 013300000091 estipula expresamente que la vigencia del seguro es desde el 31 de marzo de 2001 hasta el 31 de marzo de 2002 y habiéndose producido el siniestro en fecha 13 de enero de 2003, no cumple con las exigencias del artículo 4° de la Ley 389 de 1997, ya que el seguro por responsabilidad solo podrá ser reclamado durante su vigencia, situación que no se dio en el término señalado y de la cual no se encuentra prueba alguna que contraríe dicha circunstancia en el expediente del proceso”.

Entonces, teniendo clara la viabilidad legal y jurisprudencial de que se pacten cláusulas “*claims made*” dentro del seguro de responsabilidad civil y en vista de que la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446 vigencia 21/01/2019 a 21/01/2020 contiene de manera expresa que la reclamación deberá presentarse por primera vez durante la vigencia de la póliza, es evidente que en el *sub examine* no se cumplió tal requerimiento.

Como se puede apreciar de manera palmaria dentro del expediente, la vigencia anual de la póliza aportada por la apoderada judicial de la llamante en garantía comprende del 21 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020 y por lo tanto, para que se configurara el siniestro, la reclamación a CLÍNICA DE LA COSTA LTDA o a Seguros del Estado por vía judicial o extrajudicial debió realizarse por primera vez dentro de ese período.

En el plenario se observa que la audiencia de conciliación extrajudicial a la que fue convocada la CLÍNICA DE LA COSTA LTDA se celebró el día 24 de agosto de 2018 (de conformidad con la constancia de imposibilidad de

conciliación aportada por la parte actora), fecha anterior a la vigencia establecida en la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101003446.

Por ello es claro que no es viable jurídicamente pretender indemnización alguna de mi defendida ante la inexistencia de ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro), bajo la modalidad de seguro de responsabilidad civil contratada.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC5217-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, Magistrado Ponente Dr Luis Alonso Rico Puerta, sobre las denominadas cláusulas Claims Made, señaló:

“5.3. Las cláusulas claims made.

(...)

*En efecto, el artículo 4° de la Ley 389 de 1997 consagró que «en el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura **podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.** Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años».*

Esa norma franqueó el paso a dos tipologías negociales distintas al tradicional seguro basado en la ocurrencia. En la primera de ellas, la aseguradora se obliga a mantener indemne el patrimonio del asegurado frente a la responsabilidad originada en un «hecho externo» que le sea imputable, sin importar la época de su ocurrencia, siempre y cuando la víctima del evento dañoso formule la reclamación al asegurado, o al asegurador, durante la vigencia de la póliza (modalidad claims made).

En la segunda, la aseguradora asume la protección del patrimonio del asegurado frente a débitos relacionados con un «hecho externo» que le sea imputable, siempre y cuando (i) ese «hecho externo» sobrevenga en vigencia de la póliza, y (ii) la víctima del evento dañoso formule reclamación al asegurado, o al asegurador, dentro de un lapso convenido, contado partir de la expiración del término contractual, y que no puede ser inferior a dos años (modalidad de ocurrencia sunset)”. (Subrayas son nuestras)_

Así las cosas, debe insistirse en que no es posible pretender de Seguros del Estado S.A. el reconocimiento y pago de los perjuicios perseguidos por la parte demandante al no haberse configurado el siniestro bajo la modalidad contratada en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 75-03-101003446.

Ahora bien, adicionalmente a todo lo expuesto en precedencia se hace necesario indicar que en el *sub examine* tampoco se configuró el siniestro toda vez que no se encuentra demostrado que para el periodo de retroactividad, esto es, de diciembre 22 de 2010 hasta el 20 de enero de 2019 la asegurada Clínica de la Costa Ltda. tuviera póliza vigente.

Al respecto es necesario recordar lo pactado en la carátula de la póliza, la cual reza lo siguiente:

“BASE DE COBERTURA: CLAIMS MADE (POLIZA COMPLEMENTARIA)

(RETROACTIVIDAD A DICIEMBRE 22/2010, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO PÓLIZA DURANTE ESTE TIEMPO) (Subrayas y negrita fuera del texto original)

Es claro entonces que para la configuración del siniestro se requiere además que dentro del periodo de retroactividad el asegurado tuviera póliza vigente, aspecto que no se encuentra demostrado dentro del plenario.

En este punto es necesario recordar que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1077 del código de comercio, la carga de la prueba se encuentra en cabeza del asegurado. Así lo dispone el mencionado artículo:

*“ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
(...)”*

Por lo tanto, al no encontrarse demostrado que la Clínica de la Costa Ltda. tuviese para el periodo de retroactividad en calidad de asegurado, póliza vigente, tampoco se cumple con este requisito necesario y concurrente para la configuración del siniestro.

Lo anterior toda vez que aun cuando la atención médica y la intervención quirúrgica practicada a la señora Linda Patiño datan del mes de octubre del año 2016, es decir, dentro del periodo de retroactividad pactado en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 75-03-101003446, la reclamación no se dio dentro de la vigencia de la póliza y además, no se encuentra demostrado en el plenario que, entre el 22 de diciembre de 2010

y el 20 de enero de 2019, el asegurado Clínica de la Costa Ltda. tuviera póliza contratada.

De esta manera, si al momento de efectuarse por primera vez la reclamación al asegurado (28 de agosto de 2018) no existía póliza vigente que vinculara legal o contractualmente a mi representada con la asegurada (Clínica de la Costa Ltda.), resulta improcedente endilgar cualquier obligación a Seguros del Estado S.A. respecto de los perjuicios pretendidos por los demandantes ante la inexistencia de ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro), bajo la modalidad de seguro de responsabilidad civil contratada (*claims made*).

IMPROCEDENCIA DE UNA CONDENA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Tal como reiteradamente se ha expresado, SEGUROS DEL ESTADO S.A. fue vinculada al proceso en virtud del llamamiento en garantía efectuado por la Clínica de la Costa Ltda. a través de su apoderada judicial, con fundamento en un contrato de seguro.

De conformidad con lo expresado, es preciso hacer claridad en que mi representada no guarda un vínculo directo (legal o contractual) con los demandantes, razón por la cual, en el evento de determinarse algún tipo de obligación suya con respecto a la llamante en garantía, ésta deberá efectuarse a modo de REEMBOLSO, que se define como la acción de “devolver una cantidad al que la había desembolsado”.

En relación con el tema planteado, la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, mediante sentencia de fecha 8 de agosto de 2013, M. P. Ruth Marina Díaz Rueda, expediente 11001-3103-003-2001-01402-01, en donde se cita lo expuesto en fallo de 24 de octubre de 2000, expediente 5387, consideró:

“(…) Ahora, sea que el llamamiento en garantía lo proponga una u otra parte, lo significativo es que éste comporta el planteamiento de la llamada pretensión revérsica, o la ‘proposición anticipada de la pretensión de regreso’ (Parra Quijano), o el denominado ‘derecho de regresión’ o ‘de reversión’, como lo ha indicado la Corte, que tiene como causa la relación sustancial de garantía que obliga al tercero frente a la parte llamante, ‘a indemnizarle el perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia’ (artículo 57). De modo que, de acuerdo con la concepción que sobre el llamamiento en garantía establece el texto legal antes citado, la pretensión que contra el tercero se formula es una pretensión de condena eventual (in eventum), es decir, que ella sólo cobra vigencia ante el hecho cierto del vencimiento de la parte original y que con ocasión de

esa contingencia de la sentencia, 'se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago', como lo ha dicho la Corte.

"De otro lado, como igualmente lo ha explicado la jurisprudencia, dado que eso es lo que impera la lógica y la técnica de la sentencia, el reembolso o el pago se debe disponer por parte del tercero (llamado), al llamante, denominase demandante o demandado, que hubo de resultar condenado, pero nunca per saltum a quien no fue el citante, porque se trata de relaciones jurídicas perfectamente diferenciables: la del demandante con el demandado y la del llamante con el tercero. Necesitase, dice la Corte, 'que el llamante sea condenado como consecuencia de la demanda que se dirigió contra él; y que el llamado esté obligado por ley a resarcirlo de este mismo riesgo, o que, previamente haya contratado tal resarcimiento' (Sent. de 28 de septiembre de 1977)..."

De lo expuesto se desprende la improcedencia de la aspiración de la parte demandante en la alzada y dirigida, no solo a que se actualicen las condenas a cargo de la "Aseguradora Colseguros S.A.", sino a que "(...) se ordene pagar directamente a [ésta] la indemnización a favor de la parte demandante", puesto que como ha quedado visto, la relación jurídica se presenta entre la citante y la "llamada en garantía", sin injerencia de la actora, quien no obstante hallarse autorizada por el canon 1133 del Estatuto Mercantil para ejercer la "acción directa contra el asegurador", lo que le hubiera posibilitado el anhelado pago recto, no hizo uso de tal prerrogativa, pues se itera, la vinculación de aquella se produjo por virtud del "llamamiento" que le formuló la convocada "Construcciones Capital Tower S.A.".

En este precedente orden de ideas, debido a que en este asunto el "llamamiento en garantía" efectuado por "Construcciones Capital Tower" a la "Aseguradora Colseguros", devino del contrato de seguro a que se contrae la Póliza N° 200000098 "todo riesgo para la construcción y montaje", que ésta expidió "asegurando" a aquella, entre otros amparos, por el de "responsabilidad civil daños" (sic) en cuantía hasta de \$500'000.000, es obvio que ese negocio jurídico permite que la "asegurada", condenada a resarcir los daños derivados de la "responsabilidad civil" que le fue atribuida, obtenga de la "llamada en garantía" el reembolso de lo que deba cancelar, en este caso, por lucro cesante, componente del "daño patrimonial", hasta el límite asegurado y atendiendo el deducible convenido". (Negrillas fuera del texto original)

En virtud de la decisión que nos antecede, resulta claro que en el *sub examine* deviene sobre mi representada en su condición de llamada en garantía por la Clínica de la Costa Ltda., ante el hipotético evento de una condena adversa a sus intereses, la obligación de rembolsarle a esta el pago (hasta el monto asegurado) que efectuare como consecuencia de la condena a ella impuesta.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales 1002651 expedida por Seguros del Estado S.A. (Anexos 0 al 2)

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente se cite a los señores Linda Paola Patiño Quintana y Víctor Alfonso Atencia Méndez a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formularé en la fecha y hora que el Despacho disponga.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibiremos notificaciones en el correo electrónico:
swilches@wilchesabogados.com

Señor Juez.



SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C.C. 72.205.760 de Barranquilla
T.P. 100155 del C.S. de la J.

LNB



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF: VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
DEMANDANTE: LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO
DEMANDADO: CLÍNICA DE LA COSTA LTDA
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 2018-01072**

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., según poder general conferido por **ALVARO MUÑOZ FRANCO** identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número **100.155** del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía **72.205.760** de **Barranquilla**, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas las actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, teniendo en cuenta que el presente poder se otorga conforme lo dispone el artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo swilches@wilchesabogados.com y juridico@segurosdeleestado.com.

Atentamente,

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO
C. C. No. 79.982.889 de Bogotá D.C
Apoderado General

SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI
C. de C. No. 72.205.760 de Barranquilla
T. P. No. 100.155 del C. S. de J.

RV: PODER ESPECIAL, VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA), 2018-01072, LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO VS CLÍNICA DE LA COSTA LTDA, LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Mar 16/11/2021 04:58 PM

Para: Sigifredo Wilches Bornacelli <swilches@wilchesabogados.com>; info@wilchesabogados.com <info@wilchesabogados.com>; jose luis bohorquez <jobohorquez@sis.co>; Dayana Stefanny Jimenez Hernandez <Dayana.Jimenez@segurosdelestado.com>; Luz Karime Casadiegos Pacheco <Luz.Casadiegos@segurosdelestado.com>

Señor

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: No 2018-01072

**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
(RESPONSABILIDAD MÉDICA)**

DEMANDANTE: LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO

DEMANDADO: CLÍNICA DE LA COSTA LTDA

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

Respetado Juez,

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.155 expedida por el C.S. de la J., para lo cual solicito concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados swilches@wilchesabogados.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com

Para tal efecto, se adjunta Certificado de Existencia y Representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. expedido tanto por la CAMARA DE COMERCIO respectiva como por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1695234482123769

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 09:05:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1695234482123769

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 09:05:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1695234482123769

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 09:05:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021176798-000 del día 13 de agosto de 2021, que con documento del 28 de junio de 2021 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 971 del 29 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1695234482123769

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 09:05:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO)No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 36.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1156 del 14 de julio de 2021, el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de julio de 2021 con el No. 00190509 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 11001400300220210029700 de Luis Alirio Sarmiento Bobadilla CC. 19.140.097, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TURES DE LOS ANDES LTDA y Jhon Alejandro Ávila Balvuela CC.
1.075.657.723.

Mediante Oficio No. 777 del 21 de junio de 2021, el Juzgado 2 Civil Municipal de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Julio de 2021 con el No. 00190764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 76-111-40-03-002-2021-00081-00 de Segundo Jaime Ortiz CC. 6.329.142, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES PETECUY BUGA LTDA, SEGUROS DEL ESTADO SA, Mauricio Andres Correa Ruiz.

Mediante Oficio No. 1417 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.76001-40-03-023-2021-00629-00 de Robert Kennedy Rodriguez Franco Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.

Mediante Auto Interlocutorio No. 672 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de 2021, inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00191978 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-017-2021-00133-00 de Yorlin Dalila Gil y Otros, Contra: Jairo López Vallejo y Otros.

Mediante Oficio No. 1.932 del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), inscrito el 5 de Octubre de 2021 con el No. 00192000 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil No. 410014189003-2021-00492-00 de Maria Liliana Diaz Perdomo CC. 55166373, Maria De Las Estrellas Rincon Diaz CC. 1075263977 Apoderado Camilo Armando Peralta Cuellar, Contra: Jorge Ivan Alvaran CC. 15909928, Oscar Johny Salazar Gomez CC. 75097888, SEGUROS DEL ESTADO SA.

Mediante Oficio No. 1307 del 11 de octubre de 2021, el Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Ju, inscrito el 22 de Octubre de 2021 con el No. 00192326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso declarativo No. 1100140030782020-01015-00 de Javier Mauricio Huertas Martinez (antes Javier Mauricio Martinez) CC. 7.278.490, Isabel Martinez Diaz CC.20.896.013, Lisandro Martinez Diaz CC. 9.495.649, Juan Bautista Martinez Diaz CC. 3.752.142, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Pablo Gil Saenz P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon Maria Del Carmen C.C. No. 000000041538803
Hernandez Gonzalez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 02723893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Johanna Velandia Acosta	C.C. No. 000000020646020 T.P. No. 139798-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil, comercial, penal, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 3946 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Agosto de 2021, con el No. 00045804 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá, para que en calidad de Directora de intermediarios de SEGUROS DEL ESTADO S.A. suscriba en nombre de la poderdante, los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros, incluyendo las modificaciones, adiciones, certificaciones o constancias relacionados con los mismos; así como las cartas de no oposición para la vinculación de los intermediarios de seguros. Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Que el poder otorgado a la apoderada es insustituible

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
----------------	-------	---------	-------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989	-	276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989	-	276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989	-	276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989	-	276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de	01061021 del 12 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junio de 2006 de la Revisor Fiscal	2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril	01204656 del 10 de abril de
de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá	2008 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 5324 del 21 de octubre	01338382 del 4 de noviembre de
de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá	2009 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1530 del 6 de abril de	01469294 del 11 de abril de
2011 de la Notaría 13 de Bogotá	2011 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 2520 del 14 de abril de	01833830 del 12 de mayo de
2014 de la Notaría 13 de Bogotá	2014 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 4934 del 11 de	02019686 del 16 de septiembre
septiembre de 2015 de la Notaría	de 2015 del Libro IX
13 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 1979 del 20 de abril de	02219250 del 26 de abril de
2017 de la Notaría 13 de Bogotá	2017 del Libro IX
D.C.	
E. P. No. 1632 del 3 de julio de	02585527 del 9 de julio de
2020 de la Notaría 13 de Bogotá	2020 del Libro IX
D.C.	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16**

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.: 00432154
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO
COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 10:51:16

Recibo No. AB21660424

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21660424DC653

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 75-03-101003446	ANEXO No. 0
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 01 / 2019	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2019	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2020	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2019	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2020
INTERMEDIARIO SANIN ALIANZA LTDA	CLAVE 133456	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 25,000,000.00 \$ en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****500,000,000.00	PRIMA: \$ *****23,193,530.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	IVA: \$ *****4,406,770.00
	TOTAL A PAGAR: \$ *****27,600,300.00

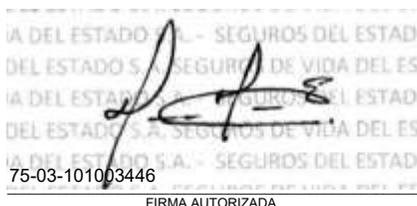
TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30.07.2018.1329.P.06.ERC001A, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



REFERENCIA PAGO:
1101310433671-4

CLIENTE

TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No. 75-03-101003446	ANEXO No. 0
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	NIT 800.129.856-5	
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90		TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	NIT 800.129.856-5	
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90		TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TIPO DE INSTITUCION: CLINICA - NIVEL IV

VALOR ASEGURADO: \$500.000.000. EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLES:

GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMÁS AMPAROS 15% DE LA PERDIDA - MINIMO - \$25.000.000.

VIGENCIA: 12 MESES

RELACION DE PROFESIONALES:

PROFESION	NO. DE PROFESIONALES
ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	15
CARDIOLOGO	1
CARDIOLOGO-PEDIATRA	1
CIRUGIA CARDIOVASCULAR	2
CIRUGIA DE MANOS	1
CIRUGIA DE TORAX	1
CIRUGIA GENERAL	5
CIRUGIA MAXILOFACIAL	1
CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA	1
CIRUJANO CARDIOVASCULAR	2
CIRUJANO PEDIATRA	2
CLINICA DEL DOLOR	1
COLOPROCTOLOGIA	2
ENDOCRINOLOGIA	1
GASTROENTEROLOGIA	1
GINECOLOGIA	1
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4
GINECOLOGO ECOGRAFISTA	1
GINECOLOGO-ONCOLOGO	1
HEMATOLOGO	1
INFECTOLOGA	1
MEDICINA DEL DOLOR	1
MEDICO ESP. EN TRASPLANTE	1
MEDICO GENERAL	35
MEDICO INTERNISTA	7
NEFROLOGO PEDIATRA	1
NEUMOLOGIA	1
NEUROCIRUGIA	1
NEUROLOGIA PEDIATRICA	1
NEUROLOGOS	3
NEURORADIOLOGIA	1
ODONTOLOGIA	1
ODONTOLOGIA Y ORTODONCIA	1
OFTALMOLOGIA	1
ONCOLOGIA	1
ONCOLOGIA PEDIATRICA	1
ORTOPEDIA Y CIRUGIA DE MANOS	1
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	8
OTORRINOLARINGOLOGIA	1
PEDIATRA NEONATOLOGO	1
PEDIATRIA	1
PSIQUIATRIA	1
RADIOLOGIA	4
TRABAJADORA SOCIAL	1
UROLOGIA	2

CANTIDAD DE PROFESIONALES ASEGURADOS TOTAL 123

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	EMISION ORIGINAL	75-03-101003446	0
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO		
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

BASE DE COBERTURA: CLAIMS MADE (POLIZA COMPLEMENTARIA)
 (RETROACTIVIDAD A DICIEMBRE 22/2010, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE ESTE TIEMPO)
 BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LAS INDEMNIZACIONES POR LAS RECLAMACIONES ESCRITAS PRESENTADAS POR LOS TERCEROS AFECTADOS Y POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O, A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE HECHOS OCURRIDOS ENTRE EL 22/12/2010 Y (FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA) Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE ESTE TIEMPO.

AMPAROS:

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO FRENTE A LOS DAÑOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS A UN TERCERO, LLAMADO VICTIMA, COMO CONSECUENCIA DE UNA ACCION U OMISION EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION.
 LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

GASTOS JUDICIALES Y/O GASTOS DE DEFENSA SUBLIMIZADO A \$25.000.000 EVENTO Y \$100.000.000 VIGENCIA.

EXCLUSIONES:

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.

DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBRAZO O DE UNA PROCREACION.

RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNecesarios, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.

EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101003446	0
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5	
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5	
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.).

RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

ADEMAS DE LAS CONTENIDAS EN LA FORMA FORMA 06/07/2018-1329-P-06-ERC004A.

GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 75-03-101003446	ANEXO No. 1
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 02 / 01 / 2020	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2020	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2021	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2020	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2021
INTERMEDIARIO SANIN ALIANZA LTDA	CLAVE 133456	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1				
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES				
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 500,000,000.00		
		\$ 500,000,000.00		
DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 25,000,000.00 \$ en ERRORES U OMISIONES				
OBJETO DE LA POLIZA:				
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****500,000,000.00		PRIMA: \$ *****23,193,530.00		
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA: \$ *****4,406,770.00		
		TOTAL A PAGAR: \$ *****27,600,301.00		

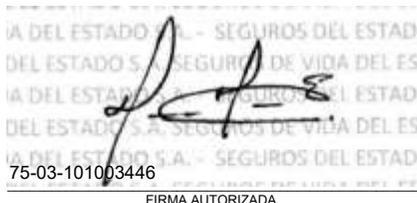
TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.004A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



**REFERENCIA PAGO:
1101310470874-1**

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	1
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO		
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TIPO DE INSTITUCION : CLINICA
 NIVEL DE ATENCION : IV
 No. DE CAMAS : 204 - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO
 No. DE AMBULANCIAS : 2 - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO
 SINIESTRALIDAD : SI - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO

BASE DE COBERTURA :
 CLAIMS MADE - PARA SINIESTROS OCURRIDOS A PARTIR DEL 22/12/2010 Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL 21/01/2019 RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO Y AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.

CONDICIONADO
 GENERAL:FORMA 12/08/2019-1329-P-06-0000000E-RC-004A-DOOI
 NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES AQUI DESCRITAS.

LIMITE ASEGURADO: LIMITE ANUAL \$500.000.000

LA SUMA ASEGURADA ES UN LIMITE NICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD E INCLUIRA TODOS LOS GASTOS DE DEFENSA (INCLUYENDO LAS FIANZAS, CUOTAS PARA EXPERTOS Y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE UN ASEGURADO) PARA LA VIGENCIA. LA SUMA ASEGURADA SERA APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA O SERIE DE PERDIDAS PROVENIENTES DE UN SOLO EVENTO O UNA SERIE DE EVENTOS, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE EVENTOS O RECLAMANTES.

RELACION DE PROFESIONALES:

ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	15
CARDIOLOGO	1
CARDIOLOGO-PEDIATRA	1
CIRUGIA CARDIOVASCULAR	2
CIRUGIA DE MANOS	1
CIRUGIA DE TORAX	1
CIRUGIA GENERAL	5
CIRUGIA MAXILOFACIAL	1
CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA	1
CIRUJANO CARDIOVASCULAR	2
CIRUJANO PEDIATRA	2
CLINICA DEL DOLOR	1
COLOPROCTOLOGIA	2
ENDOCRINOLOGIA	1
GASTROENTEROLOGIA	1
GINECOLOGIA	1
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4
GINECOLOGO ECOGRAFISTA	1
GINECOLOGO-ONCOLOGO	1
HEMATOLOGO	1
INFECTOLOGIA	1
MEDICINA DEL DOLOR	1
MEDICO ESP. EN TRASPLANTE	1
MEDICO GENERAL	35
MEDICO INTERNISTA	7
NEFROLOGO PEDIATRA	1
NEUMOLOGIA	1
NEUROCIROLOGIA	1
NEUROLOGIA PEDIATRICA	1
NEUROLOGOS	3
NEURORADIOLOGIA	1
ODONTOLOGIA	1
ODONTOLOGIA Y ORTODONCIA	1
OFTALMOLOGIA	1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	1
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ONCOLOGIA	1
ONCOLOGIA PEDIATRICA	1
ORTOPEDIA Y CIRUGIA DE MANOS	1
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	8
OTORRINOLARINGOLOGIA	1
PEDIATRA NEONATOLOGO	1
PEDIATRIA	1
PSIQUIATRIA	1
RADIOLOGIA	4
TRABAJADORA SOCIAL	1
UROLOGIA	2

CANTIDAD DE PROFESIONALES ASEGURADOS TOTAL: 123

COBERTURAS:

1. AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SINIESTROS OCURRIDOS A PARTIR DEL (1 AÑO HACIA ATRAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA - FECHA A ACORDAR) Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL (FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA A SER ACORDADA) RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO Y AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL QUE ESTE VINCULADO BAJO RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL O AUTORIZADOS POR ESTE PARA EJERCER EN SUS INSTALACIONES AL SERVICIO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN DENTRO DE LA RELACION DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA.

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA, REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.

PARAGRAFO: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PERDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA:

ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:

2.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS:

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACION O ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISION DIRECTA DE ESTE, ESTEN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PRESTACION DEL SERVICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPITULO II DE ESTE CONDICIONADO.

2.2 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LA POSESION Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICA, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

2.4 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	1
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA.

SEGURESTADO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE EN LA CARATULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ETICA MEDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARAN POR REEMBOLSO POR SEGURESTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

**LIMITES Y
SUBLIMITES
ASEGURADOS:**

COBERTURASUBLIMITE EVENTO/VIGENCIA LOS SUBLIMITES INDICADOS HACEN PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y NO EN ADICION AL MISMO.

AMPARO BASICO HASTA \$500.000.000

SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS

USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

GASTOS DE DEFENSA (OPERA PARA TODA Y CADA PERDIDA - NO EN ADICION) HASTA \$25.000.000 POR EVENTO Y HASTA \$100.000.000 POR VIGENCIA PARA TODA Y CADA PERDIDA

DEDUCIBLES:GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMAS AMPAROS: 15% DE LA PERDIDA - MINIMO \$25.000.000

PRIMA ANUAL

(INCLUIDO IVA):\$27.600.301

EXCLUSIONES:

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MEDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATOGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2.DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3.RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAL DE LA SALUD, QUE NO TENGA UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

4.PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA.

5.PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL DE LA SALUD BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, TOXICAS O NARCOTICAS.

6.PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACION Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL -INVIMA- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MEDICA (SOCIEDADES CIENTIFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

7.PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MEDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTIFICAS Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACION NICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE -CUPS- (RESOLUCION 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

8.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DE TIPO ESTETICO O COSMETICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.

9.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MEDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCION (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACION ARTIFICIAL O FECUNDACION IN VITRO.

10.RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO.
PARA EL CASO ESPECIFICO DEL ABORTO (INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:

I-CUANDO LA CONTINUACION DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MEDICO.

II-CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACION DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MEDICO.

III-CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	1
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT	800.129.856-5
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3369999
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT	800.129.856-5
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO	3369999
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISION DE DICTAMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE EN ACTIVIDADES DE LA SALUD.

12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCION CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.

13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ O SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACION IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

ESTA EXCLUSION NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICION DE PACIENTE.

15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ESTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCION DE SALUD ACREDITADOS PARA ESTE FIN.

17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.

18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN, QUE DICE: CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MEDICO PODRA EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUPTIR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD?

B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCION DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA?

C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS,

CASO EN EL CUAL SEGUERESTADO, SIN QUE SE ENTIENDA COMO ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD Y COBERTURA POR EL AMPARO BASICO, RESPALDARA AL ASEGURADO NICAMENTE EN LA EXTENSION DE COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LIMITE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLINICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

20. VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL.

21. PERDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE EXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MEDICO, QUIRURGICO O TERAPEUTICO. ASI, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

23. ACTOS MEDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

24. ACTOS MEDICOS O HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO, QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

25. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUINEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLINICA DEL ASEGURADO.

26. LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERIA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

27. ACTOS MEDICOS INDIRECTOS, Y DE LOS NOMINADOS EXTRACORPOREOS, TALES COMO INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, AUTOPSIA, ETC.

28. ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERISTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

29. FILTRACIONES CONTAMINANTES, RESIDUOS PATOLOGICOS, ASI COMO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS.

30. ORGANISMOS PATOGENICOS.

31. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUATICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.

32. ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN CASA (SHCC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA (PHD).

33. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.

34. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

35. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRACTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PUBLICA O PRIVADA.

36. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

37. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I-GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES Y OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, HUELGA, PAROS PATRONALES, MOTIN, COMOCION CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELEN EL CARACTER DE O COMO CONSECUENCIA DE ASONADA, SUBLEVACION MILITAR, INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, CONSPIRACION, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y OTROS HECHOS O DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAIS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO. CONFISCACION, REQUISAS, NACIONALIZACION O DETENCION POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGITIMO O USURPADO, DESTRUCCION DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXION CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACION CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESION SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	1
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO
		TELEFONO	3369999
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD	BARRANQUILLA, ATLANTICO
		TELEFONO	3369999
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

II-CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESION, ESTRAGO O INTERRUPCION O COMISION DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONOMICOS, ETNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SEAN DECLARADOS O NO.

38.CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

39.TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACION HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

I-LA ACCION DE ENERGIA ATOMICA

II-RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTION DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD.

III-LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

40.ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS SEGUN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE.

41.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

42.LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONO.

43.EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

44.ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

45.LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACION POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SBITO E IMPREVISTO.

46.EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASI COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO

47.CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA POLIZA.

48.OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASI COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

49.HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

50.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

51.AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MEDICO

52.SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.

53.CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.

AMBITO
TERRITORIAL: COLOMBIA

LEGISLACION
APLICABLE: COLOMBIANA

CONDICIONES
ADICIONALES:

FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE LA PRIMA: 30 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACION PARA EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO: 12 O 24 MESES IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES CON PAGO DEL 100% PARA 12 MESES, Y DE 150% PARA 24 MESES, DE LA PRIMERA PAGADA. LA PRESENTE CLAUSULA OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA POLIZA, EN CASO DE REVOCACION O NO RENOVACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y SIEMPRE QUE LA POLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERIODO 12 O 24 MESES (DE ACUERDO A LO CONTRATADO POR EL CLIENTE), LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA EL ASEGURADO QUE ESTE NO CONOZCA, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN EVENTOS ADVERSOS CUYA RESPONSABILIDAD SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO.

A FIN DE OBTENER EL ENDOSO PARA LA EXTENSION PARA LA DENUNCIA DE RECLAMOS EL ASEGURADO DEBERA HACER LO SIGUIENTE:

-SOMETER POR ESCRITO SU SOLICITUD AL ASEGURADOR

-ENVIAR DICHA SOLICITUD DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES A LA FINALIZACION DE LA PRESENTE COBERTURA

-DETERMINAR EL TERMINO DE TIEMPO DESEADO PARA LA EXTENSION, YA SEA POR UN PERIODO DE 1 O 2 AÑOS.

-ABONAR AL CONTADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL ENDOSO.

EL ASEGURADOR MANTENDRA VIGENTE EL ENDOSO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA LTIMA VIGENCIA DE LA POLIZA, O SE AGOTE EL PERIODO DEL ENDOSO, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

GARANTIAS:1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

2. EJERCER UN ERICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101003446	1
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5	
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5	
DIRECCION KR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3. TODO Y CADA PROCEDIMIENTO DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA AUTORIZACION PARA REALIZACION DE LA CIRUGIA E INTERVENCION, DILIGENCIADA Y FIRMADA POR:
- A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD. EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENTES.
 - B) EL (OS) MEDICO(S) TRATANTE(S) Y
 - C) LA ENFERMERA ASISTENTE O UN TESTIGO
4. EL ASEGURADO GARANTIZA MANTENER LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 75-03-101003446	ANEXO No. 2
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION CR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION CR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 01 / 2021	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2022	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2022
INTERMEDIARIO SANIN ALIANZA LTDA	CLAVE 133456	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		\$ 500,000,000.00		
	ERRORES U OMISIONES	\$ 500,000,000.00		

DEDUCIBLES: ° 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 25,000,000.00 \$ en ERRORES U OMISIONES

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****23,193,530.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****4,406,770.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****27,600,301.00

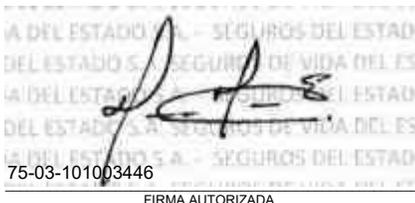
TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.004A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415) 7709998021167 (8020) 11013105080851 (3900) 000027600301 (96) 20220121

REFERENCIA PAGO:
1101310508085-1

CLIENTE

TOMADOR

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA	SUCURSAL CARTAGENA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 75-03-101003446	ANEXO No. 2
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION CR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5		
DIRECCION CR 50 NRO. 80 - 90		CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 01 / 2021	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2022	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2021	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 21 / 01 / 2022
INTERMEDIARIO SANIN ALIANZA LTDA CLIENTE	CLAVE 133456	% PARTICIPACION 100.00	COMPañIA	COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****23,193,530.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****4,406,770.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****27,600,301.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVÉE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGUROESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8, TELÉFONO 6601144 - CARTAGENA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.08.2019.1329.P.06.0000000E.RC.004A.DOOI, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



REFERENCIA PAGO:
1101310508085-1

(415) 7709998021167 (8020) 11013105080851 (3900) 000027600301 (96) 20220121

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	2
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO		
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

TIPO DE INSTITUCION : CLINICA
 NIVEL DE ATENCION : IV
 No. DE CAMAS : 204 - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO
 No. DE AMBULANCIAS : 2 - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO
 SINIESTRALIDAD : SI - DE ACUERDO CON LO REPORTADO EN LA SOLICITUD DEL SEGURO

BASE DE COBERTURA :
 CLAIMS MADE - PARA SINIESTROS OCURRIDOS A PARTIR DEL 22/12/2010 Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL 21/01/2019 RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO Y AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.

CONDICIONADO
 GENERAL:FORMA 12/08/2019-1329-P-06-0000000E-RC-004A-DOOI
 NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, LA PRESENTE POLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES PARTICULARES AQUI DESCRITAS.

LIMITE ASEGURADO: LIMITE ANUAL \$500.000.000

LA SUMA ASEGURADA ES UN LIMITE NICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD E INCLUIRA TODOS LOS GASTOS DE DEFENSA (INCLUYENDO LAS FIANZAS, CUOTAS PARA EXPERTOS Y DEMAS GASTOS RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE UN ASEGURADO) PARA LA VIGENCIA. LA SUMA ASEGURADA SERA APLICABLE A TODA Y CADA PERDIDA O SERIE DE PERDIDAS PROVENIENTES DE UN SOLO EVENTO O UNA SERIE DE EVENTOS, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE EVENTOS O RECLAMANTES.

RELACION DE PROFESIONALES:

ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	15
CARDIOLOGO	1
CARDIOLOGO-PEDIATRA	1
CIRUGIA CARDIOVASCULAR	2
CIRUGIA DE MANOS	1
CIRUGIA DE TORAX	1
CIRUGIA GENERAL	5
CIRUGIA MAXILOFACIAL	1
CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA	1
CIRUJANO CARDIOVASCULAR	2
CIRUJANO PEDIATRA	2
CLINICA DEL DOLOR	1
COLOPROCTOLOGIA	2
ENDOCRINOLOGIA	1
GASTROENTEROLOGIA	1
GINECOLOGIA	1
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4
GINECOLOGO ECOGRAFISTA	1
GINECOLOGO-ONCOLOGO	1
HEMATOLOGO	1
INFECTOLOGA	1
MEDICINA DEL DOLOR	1
MEDICO ESP. EN TRASPLANTE	1
MEDICO GENERAL	35
MEDICO INTERNISTA	7
NEFROLOGO PEDIATRA	1
NEUMOLOGIA	1
NEUROCIROLOGIA	1
NEUROLOGIA PEDIATRICA	1
NEUROLOGOS	3
NEURORADIOLOGIA	1
ODONTOLOGIA	1
ODONTOLOGIA Y ORTODONCIA	1
OFTALMOLOGIA	1

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	2
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ONCOLOGIA	1
ONCOLOGIA PEDIATRICA	1
ORTOPEDIA Y CIRUGIA DE MANOS	1
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	8
OTORRINOLARINGOLOGIA	1
PEDIATRA NEONATOLOGO	1
PEDIATRIA	1
PSIQUIATRIA	1
RADIOLOGIA	4
TRABAJADORA SOCIAL	1
UROLOGIA	2

CANTIDAD DE PROFESIONALES ASEGURADOS TOTAL: 123

COBERTURAS:

1. AMPARO BASICO: RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD:

SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SINIESTROS OCURRIDOS A PARTIR DEL (1 AÑO HACIA ATRAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA - FECHA A ACORDAR) Y HASTA LAS 23 HORAS Y 59 MINUTOS DEL (FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA A SER ACORDADA) RECLAMADOS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO Y AL ASEGURADOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. (SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO POLIZA DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD. Y QUE NO EXISTA PERIODO DE INTERRUPCION CON SEGUROS DEL ESTADO). EN TODO CASO, LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO POR EL CUAL RECLAMAN, NO PODRA SER SUPERIOR A 10 AÑOS CONTADOS AL MOMENTO DE LA RECLAMACION AL ASEGURADO O ASEGURADOR.

A CONSECUENCIA DE ACTOS ERRONEOS, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ACCION U OMISION, COMETIDOS DE MANERA INVOLUNTARIA EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL QUE ESTE VINCULADO BAJO RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL O AUTORIZADOS POR ESTE PARA EJERCER EN SUS INSTALACIONES AL SERVICIO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO FIGUREN DENTRO DE LA RELACION DE PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD ASEGURADOS BAJO ESTA POLIZA Y POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS DE CONCILIACION (JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL) QUE REALICE EL ASEGURADO, DEBE MEDIAR AUTORIZACION EXPRESA DE SEGURESTADO PARA PODER ACCEDER A LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA.

TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA POLIZA, REDUCIRA EN IGUAL PROPORCION EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA AFECTADA.

PARAGRAFO: SEGURESTADO, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES, CUANDO SE HAYA GENERADO PERDIDA ECONOMICA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION POR UN EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

2. EXTENSIONES DE COBERTURA:

ESTE PRODUCTO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR:

2.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS:

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR EL SUMINISTRO, FORMULACION O ADMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, MATERIALES MEDICOS, QUIRRGICOS, DENTALES, DROGAS O MEDICAMENTOS A LOS PACIENTES ATENDIDOS, QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO O BAJO SUPERVISION DIRECTA DE ESTE, ESTEN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PRESTACION DEL SERVICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN EL CAPITULO II DE ESTE CONDICIONADO.

2.2 USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LA POSESION Y/O EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICA, SIEMPRE QUE DICHOS APARATOS Y/O TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA Y QUE EL ASEGURADO REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADOS Y ESTIPULADOS POR EL FABRICANTE.

2.4 GASTOS DE DEFENSA

SEGURESTADO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN JUSTIFICADOS Y RAZONABLES; Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACION QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	2
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LOS GASTOS DE DEFENSA SERAN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA.

SEGURESTADO RECONOCERA COMO HONORARIOS PROFESIONALES LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE EN LA CARATULA DE LA MISMA.

EN LOS PROCESOS PENALES Y DEL TRIBUNAL DE ETICA MEDICA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO SE PAGARAN POR REEMBOLSO POR SEGURESTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL SEA SENTENCIADO NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

**LIMITES Y
SUBLIMITES
ASEGURADOS:**

COBERTURASUBLIMITE EVENTO/VIGENCIA LOS SUBLIMITES INDICADOS HACEN PARTE DEL LIMITE ASEGURADO Y NO EN ADICION AL MISMO.

AMPARO BASICO HASTA \$500.000.000

SUMINISTRO DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES MEDICOS

USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS Y TRATAMIENTOS DE LA SALUD

GASTOS DE DEFENSA (OPERA PARA TODA Y CADA PERDIDA - NO EN ADICION) HASTA \$25.000.000 POR EVENTO Y HASTA \$100.000.000 POR VIGENCIA PARA TODA Y CADA PERDIDA

DEDUCIBLES:GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS

DEMAS AMPAROS: 15% DE LA PERDIDA - MINIMO \$25.000.000

PRIMA ANUAL

(INCLUIDO IVA):\$27.600.301

EXCLUSIONES:

BAJO ESTE CONTRATO SEGURESTADO NO SERA RESPONSABLE DEL PAGO POR COSTOS Y/O PERJUICIOS ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE O GENERADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA POR:

1.RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE DICHOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN EVENTO ADVERSO PROVOCADO POR UN ACTO MEDICO NO DESEADO, ORGANISMOS PATOGENOS Y/O FACTOR HEREDITARIO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUES DEL NACIMIENTO Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCION HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO.

2.DAÑOS Y/O PERJUICIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION DE LA SALUD CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O TERAPIA, DE ACTOS MEDICOS PROHIBIDOS POR LA LEY O QUE SE PRESTEN SIN LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

3.RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAL DE LA SALUD, QUE NO TENGA UNA RELACION CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

4.PERJUICIOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA.

5.PERJUICIOS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD POR PERSONAL DE LA SALUD BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS ALCOHOLICAS, TOXICAS O NARCOTICAS.

6.PERJUICIOS CAUSADOS CON APARATOS, EQUIPOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO CUENTAN CON APROBACION Y REGISTRO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL -INVIMA- Y QUE NO TENGAN RECONOCIMIENTO POR LA CIENCIA MEDICA (SOCIEDADES CIENTIFICAS). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

7.PERJUICIOS CAUSADOS POR INTERVENCIONES Y/O TRATAMIENTOS MEDICOS NO RECONOCIDOS POR LAS DIFERENTES SOCIEDADES CIENTIFICAS Y QUE NO ESTEN INCLUIDOS EN FORMA EXPRESA EN LA CLASIFICACION NICA DE PROCEDIMIENTOS EN SALUD VIGENTE -CUPS- (RESOLUCION 5171 DE 2017 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN). EN TODO CASO, QUEDAN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL RESULTADO DE LA INTERVENCION EN TALES CASOS.

8.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS DE TIPO ESTETICO O COSMETICO, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES O CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS, SIEMPRE QUE SEA REALIZADA POR UN ESPECIALISTA.

9.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS MEDICOS DE FERTILIDAD HUMANA, QUE SUSTITUYEN EL PROCESO NATURAL DE LA REPRODUCCION (FACILITAN EL EMBARAZO) POR CUALQUIERA DE LAS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA, YA SEA POR INSEMINACION ARTIFICIAL O FECUNDACION IN VITRO.

10.RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A LA INTERRUPCION DEL EMBARAZO.
PARA EL CASO ESPECIFICO DEL ABORTO (INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO) QUEDAN AMPARADOS LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION LEGAL Y/O CONSTITUCIONAL, COMO:

I-CUANDO LA CONTINUACION DEL EMBARAZO CONSTITUYA PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LA MUJER, CERTIFICADA POR UN MEDICO.

II-CUANDO EXISTA GRAVE MALFORMACION DEL FETO QUE HAGA INVIABLE SU VIDA, CERTIFICADA POR UN MEDICO.

III-CUANDO EL EMBARAZO SEA EL RESULTADO DE UNA CONDUCTA, DEBIDAMENTE DENUNCIADA, CONSTITUTIVA DE ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO, ABUSIVO O DE INSEMINACION ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE OVULO FECUNDADO NO CONSENTIDAS, O DE INCESTO.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	2
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR EMISION DE DICTAMENES PERICIALES Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE EN ACTIVIDADES DE LA SALUD.

12. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INFECCION CON VIRUS TIPO VIH (SIDA) Y/O VIRUS HEPATITIS, O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS O VARIEDADES MUTANTES.

13. SANCIONES PUNITIVAS O EJEMPLARIZANTES, TALES COMO MULTAS O PENALIDADES IMPUESTAS POR UN JUEZ O SANCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

14. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, AUXILIARES O CIENTIFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RADIACION IONIZANTE O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO DE ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.

EN TODO CASO, NO TIENEN COBERTURA LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER PERSONAL DE LA SALUD AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

ESTA EXCLUSION NO APLICA CUANDO EL PROFESIONAL DE LA SALUD AFECTADO ESTUVIERE EN CONDICION DE PACIENTE.

15. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES, QUE NO PROVENGAN DE UNA DEFENSA JUDICIAL AMPARADA POR ESTA POLIZA.

16. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, CUANDO ESTA NO FUERE APLICADA POR UN ESPECIALISTA Y EN UNA INSTITUCION DE SALUD ACREDITADAS PARA ESTE FIN.

17. RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS JUDICIALES DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE.

18. TODA RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION AL PACIENTE. SALVO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 23 DE 1981 Y LAS QUE LA MODIFIQUEN, QUE DICE: CUANDO NO SE TRATE DE CASOS DE URGENCIA, EL MEDICO PODRA EXCUSARSE DE ASISTIR A UN ENFERMO O INTERRUPTIR LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EN RAZON DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD?

B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCION DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA?

C. QUE EL ENFERMO REHUSE CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS,

CASO EN EL CUAL SEGUERESTADO, SIN QUE SE ENTIENDA COMO ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD Y COBERTURA POR EL AMPARO BASICO, RESPALDARA AL ASEGURADO NICAMENTE EN LA EXTENSION DE COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA HASTA EL LIMITE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DOCUMENTADO EN LA HISTORIA CLINICA Y CORRESPONDA A OMISIONES O ACTUACIONES DERIVADAS DE SU ACTIVIDAD.

19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS, O RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FABRICANTE DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

20. VIOLACION DEL SECRETO PROFESIONAL.

21. PERDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS, YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.

22. CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGN CONVENIO VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE EXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE ACTO MEDICO, QUIRURGICO O TERAPEUTICO. ASI, COMO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE PACTOS O CONVENIOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.

23. ACTOS MEDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

24. ACTOS MEDICOS O HECHOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO, QUE LLEVEN A UNA RECLAMACION QUE PRETENDA AFECTAR LA COBERTURA DE LA MISMA.

25. PROCESAMIENTO DE HEMODERIVADOS, PLASMA TOTAL O FACTORES SANGUINEOS EN BANCOS DE SANGRE QUE SEAN EXTRA INSTITUCIONALES Y QUE OPEREN EN FORMA INDEPENDIENTE DE UN HOSPITAL O CLINICA DEL ASEGURADO.

26. LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES A PACIENTES Y/O TERCEROS, POR EL ASEGURADO Y/O PROFESIONALES Y/O AUXILIARES DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ASEGURADO DURANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE LA SALUD, CUANDO EL PERSONAL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADO SABE O DEBERIA SABER QUE ES PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD.

27. ACTOS MEDICOS INDIRECTOS, Y DE LOS NOMINADOS EXTRACORPOREOS, TALES COMO INVESTIGACION, EXPERIMENTACION, AUTOPSIA, ETC.

28. ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O CARACTERISTICAS DISTINTIVAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

29. FILTRACIONES CONTAMINANTES, RESIDUOS PATOLOGICOS, ASI COMO LOS GASTOS Y COSTOS DE LEYES ESPECIFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR, REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLOGICOS.

30. ORGANISMOS PATOGENICOS.

31. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES; LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, USO O MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEAN AEREOS, TERRESTRES O ACUATICOS, Y SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA, ASI COMO LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS VEHICULOS MISMOS, O BIENES DENTRO DE ELLOS, O A SUS OCUPANTES, INCLUYENDO PACIENTES DEL ASEGURADO.

32. ATENCION O TRATAMIENTO DOMICILIARIO, SERVICIO DE HOSPITALIZACION EN CASA (SHCC) Y PROGRAMA DE HOSPITALIZACION DOMICILIARIA (PHD).

33. POR DAÑOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO. O DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.

34. MALA FE Y/O DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

35. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, PRACTICAS LABORALES INCORRECTAS O DE CUALQUIER OBLIGACION DE LA CUAL EL ASEGURADO PUDIESE RESULTAR RESPONSABLE EN VIRTUD DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE SALUD OCUPACIONAL O NORMATIVIDAD DE TIPO LABORAL SOBRE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES, ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD LABORAL, COMPENSACION PARA DESEMPLEADOS O BENEFICIOS POR MUERTE, INVALIDEZ O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY O INSTITUCION DE SEGURIDAD SOCIAL SEMEJANTE, SEA PUBLICA O PRIVADA.

36. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

37. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I-GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES, ACCIONES Y OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION O ESTADO DE GUERRA), GUERRA CIVIL, HUELGA, PAROS PATRONALES, MOTIN, COMOCION CIVIL O ALBOROTOS POPULARES QUE REVELEN EL CARACTER DE O COMO CONSECUENCIA DE ASONADA, SUBLEVACION MILITAR, INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, CONSPIRACION, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y OTROS HECHOS O DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR O EXTERIOR DEL PAIS, AUNQUE NO SEAN A MANO ARMADA, PODER MILITAR O USURPADO. CONFISCACION, REQUISAS, NACIONALIZACION O DETENCION POR CUALQUIER PODER CIVIL O MILITAR LEGITIMO O USURPADO, DESTRUCCION DAÑOS A LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL O ACTIVIDADES POR ORDEN DE CUALQUIER INDIVIDUO O PERSONAS QUE ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO O EN CONEXION CON CUALQUIER GRUPO U ORGANIZACION CUYO OBJETO SEA EL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O PRESION SOBRE EL GOBIERNO POR TERRORISMO U OTROS MEDIOS VIOLENTOS.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA	ANEXO DE RENOVACION	75-03-101003446	2
TOMADOR	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
ASEGURADO	CLINICA DE LA COSTA	NIT	800.129.856-5
DIRECCION	CR 50 NRO. 80 - 90	TELEFONO	3369999
	CIUDAD		BARRANQUILLA, ATLANTICO
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

II-CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESION, ESTRAGO O INTERRUPCION O COMISION DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONOMICOS, ETNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SEAN DECLARADOS O NO.

38.CUALQUIER ACTO, ERROR, OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTO, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

39.TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O CUYA EXISTENCIA O CREACION HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

I-LA ACCION DE ENERGIA ATOMICA

II-RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTION DE MATERIAL NUCLEAR. EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD.

III-LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD Y OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES. ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

40.ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN SU CARACTER DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS SEGUN LO DEFINE LA LEY CORRESPONDIENTE.

41.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

42.LA FALTA O EL INCUMPLIMIENTO COMPLETO O PARCIAL, DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO ELECTRICIDAD, AGUA, GAS, TELEFONO.

43.EL DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, ASI COMO TAMBIEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCION PAULATINA DE GASES, VAPORES, SEDIMENTACIONES O DESECHOS COMO HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS, HUMEDAD, MOHO HUNDIMIENTO DEL TERRENO Y SUS MEJORAS, COMO CORRIMIENTO DE TIERRAS, VIBRACIONES, FILTRACIONES, DERRAMES, O POR INUNDACIONES DE AGUAS ESTANCADAS O CORRIENTES DE AGUA.

44.ACTUACIONES MEDIANTE LAS CUALES EL ASEGURADO ASUMA O PRETENDA ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE OTROS.

45.LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO CONTAMINACION POR RUIDO, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SBITO E IMPREVISTO.

46.EL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, ASI COMO EL USO DE ARMAS DE FUEGO

47.CARGUE O DESCARGUE DE BIENES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, DESCRITOS EN LA POLIZA.

48.OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL). ASI COMO LA INOBSERVANCIA O VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

49.HURTO, FALSIFICACION, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACION INDEBIDA DE TERCEROS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

50.RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INDIVIDUAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

51.AUSENCIA NO JUSTIFICADA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO A QUE TIENE DERECHO TODO PACIENTE CAPAZ, ANTES DE SER INTERVENIDO O SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO MEDICO

52.SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION POR PERJUICIOS A PACIENTES Y/O TERCEROS POR EL USO DE APARATOS Y/O EQUIPOS CUANDO NO SE HAYAN REALIZADO LOS MANTENIMIENTOS A LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE DEL EQUIPO.

53.CASOS EN LOS QUE EL PACIENTE DECIDA NO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO, EN LOS CUALES DEBE FIRMAR EL DISENTIMIENTO INFORMADO.

AMBITO

TERRITORIAL: COLOMBIA

LEGISLACION

APLICABLE: COLOMBIANA

CONDICIONES

ADICIONALES:

FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE LA PRIMA: 30 DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA POLIZA.

PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACION PARA EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD CONTRATADO: 12 O 24 MESES IGUALDAD DE TERMINOS Y CONDICIONES CON PAGO DEL 100% PARA 12 MESES, Y DE 150% PARA 24 MESES, DE LA ÚLTIMA PRIMA PAGADA. LA PRESENTE CLAUDSULA OTORGA A LA ENTIDAD TOMADORA DE LA POLIZA, EN CASO DE REVOCACION O NO RENOVACION POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y SIEMPRE QUE LA POLIZA NO SEA REEMPLAZADA POR OTRA DE LA MISMA NATURALEZA CON OTRA ASEGURADORA, EL DERECHO DE EXTENDER, HASTA POR UN PERIODO 12 O 24 MESES (DE ACUERDO A LO CONTRATADO POR EL CLIENTE), LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES INICIADAS CONTRA EL ASEGURADO QUE ESTE NO CONOZCA, POR PRIMERA VEZ CON POSTERIORIDAD A LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES RECLAMACIONES SE FUNDAMENTEN EN EVENTOS ADVERSOS CUYA RESPONSABILIDAD SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO OCURRIDOS EXCLUSIVAMENTE DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO.

A FIN DE OBTENER EL ENDOSO PARA LA EXTENSION PARA LA DENUNCIA DE RECLAMOS EL ASEGURADO DEBERA HACER LO SIGUIENTE:

-SOMETER POR ESCRITO SU SOLICITUD AL ASEGURADOR

-ENVIAR DICHA SOLICITUD DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES A LA FINALIZACION DE LA PRESENTE COBERTURA

-DETERMINAR EL TERMINO DE TIEMPO DESEADO PARA LA EXTENSION, YA SEA POR UN PERIODO DE 1 O 2 AÑOS.

-ABONAR AL CONTADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL ENDOSO.

EL ASEGURADOR MANTENDRA VIGENTE EL ENDOSO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA VIGENCIA DE LA POLIZA, O SE AGOTE EL PERIODO DEL ENDOSO, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

GARANTIAS:1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

CLAIMS MADE CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
CARTAGENA		75-03-101003446	2
TOMADOR CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5	
DIRECCION CR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
ASEGURADO CLINICA DE LA COSTA		NIT 800.129.856-5	
DIRECCION CR 50 NRO. 80 - 90	CIUDAD BARRANQUILLA, ATLANTICO	TELEFONO 3369999	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

3. TODO Y CADA PROCEDIMIENTO DEBERA CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, LA AUTORIZACION PARA REALIZACION DE LA CIRUGIA E INTERVENCION, DILIGENCIADA Y FIRMADA POR:
- A) EL PACIENTE, CUANDO ESTE SEA MAYOR DE EDAD. EN CASO DE SER UN MENOR DE EDAD DEBERA ESTAR FIRMADA POR LOS PADRES O ACUDIENTES.
 - B) EL (OS) MEDICO(S) TRATANTE(S) Y
 - C) LA ENFERMERA ASISTENTE O UN TESTIGO
4. EL ASEGURADO GARANTIZA MANTENER LA HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE AL DIA Y DEBIDAMENTE DILIGENCIADA.

Folios 79, 50.

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICACIÓN: 08001-4003-024-2018-01072-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: LINDA PATIÑO QUINTANA Y OTRO
DEMANDADO: CLINICA DE LA COSTA LTDA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL M/PAL DE BARRANQUILLA	
RECIBIDO	
FECHA:	29 ABR. 2019
HORA:	3:30 PM
FOLIOS:	79
FIRMA:	

I. INTRODUCCIÓN. -

MARIA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY, mujer, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.550.273 de Barranquilla (Atlántico), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.221 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de **CLINICA DE LA COSTA LTDA.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 800.129.856-5, en virtud del Poder Amplio, General y Suficiente en cuanto a derecho se refiere debidamente registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, conferido por el Doctor **GUSTAVO AROCA MARTÍNEZ**, varón, mayor, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.722.363 de Valledupar (Cesar) en su calidad de Representante Legal; acudo de manera respetuosa ante este despacho con el ánimo de **CONTESTAR LA DEMANDA**, por estar dentro de la oportunidad procesal pertinente.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS. -

Al Primer Hecho: Es cierto.

Al Segundo Hecho: Es cierto.

Al Tercer Hecho: Este hecho no aparece relacionado.

Al Cuarto Hecho: No nos consta, porque esa atención médico – asistencial brindada a la paciente LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA, fue realizada en un establecimiento de salud diferente a la Clínica de la Costa Ltda.

Al Quinto Hecho: No es cierto, en cuanto a la falta de autorización para la realización del pomeroy, por cuanto si existe consentimiento informado firmado tanto por la paciente como por el esposo también aquí demandante, que se encuentra dentro de la historia clínica aportada con la presente contestación.

Al Sexto Hecho: No es cierto, la ecografía de tejidos blandos programada para el 17 de noviembre de 2016, no es un estudio que permita demostrar si existió o no, la realización del Pomeroy.

La Clínica de la Costa Ltda., remite a la usuaria demandante, a la realización de una HISTEROSALPINOGRAFIA extra institucional en Cediul S.A., en una IPS especializada en imágenes diagnósticas y terapéuticas, para garantizar a la paciente LINDA PATIÑO QUINTANA, la veracidad de los resultados.

Al Séptimo Hecho: No es cierto, si existió consentimiento expreso por parte de los demandantes para la realización del procedimiento cesárea, incluyendo la extensión del procedimiento o distintos procedimientos al especificado, autorizando al médico cirujano realizar los procedimientos quirúrgicos que considerara necesario y aconsejable a su juicio profesional, el mismo fue suscrito por la paciente y su esposo Víctor Atencia. Dicho consentimiento hace parte de la historia clínica de la paciente.

Igualmente, no es cierto, que el procedimiento POMEROY haya sido mal realizado, pues el estudio de HISTEROSALPINOGRAFIA, realizado el día 02 de marzo de 2017, corroboró que existía ligadura de trompas, indicando textualmente su resultado:

"HALLAZGOS:

(...) no se observa permeabilidad en ambas trompas uterinas desde su región proximal sin paso de contraste a cavidad peritoneal.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

1. *Obstrucción tubárica bilateral.*

Es decir, en caso de que hubiese existido algún tipo de falla en la ligadura de trompas, el líquido de contraste utilizado en el estudio referenciado, debió continuar su paso a la cavidad peritoneal, hecho que no ocurrió. Es aquí, donde se debe manifestar que la demandante, presentó una recanalización de los extremos de las trompas espontáneamente, considerada en la literatura médica como una complicación posterior a la cirugía de pomey, y en la que no incide el actuar del médico, sino la evolución clínica propia de la paciente.

Al Octavo Hecho: No nos consta, por tratarse de hechos de consorte personal, pero se debe señalar, que el profesional Dr. Luis Francisco Romero, realizó en compañía de Auditoría Médica, Coordinación de Calidad y Departamento Jurídico, detallada sustentación del procedimiento realizado, el porqué de su realización y posibles complicaciones entre ellas la recanalización.

Igualmente, la señora Linda Patiño Quintana, manifestó que todo le había sido explicado por su ginecólogo particular en la ciudad de Cartagena de Indias. Así que en cuanto a la afirmación sobre el médico Luis Romero, no es cierto.

Al Noveno Hecho: No es cierto, de acuerdo a la Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología, el periodo intergenésico inferior a 12 meses, es considerado como un embarazo de riesgo medio y no alto como aduce la contraparte. Además, este nuevo embarazo no se debió por impericia, no diligencia e imprudencia del actuar médico, sino por el proceso de evolución clínica de la paciente.

Al Décimo Hecho: No nos consta, por tratarse de situaciones del entorno social y familiar de los demandantes, que además no se encuentran probados o acreditados dentro del plenario de pruebas.

Al Décimo Primer Hecho: No nos consta, porque esa atención médico – asistencial brindada a la paciente LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA, fue realizada en un establecimiento de salud diferente a la Clínica de la Costa Ltda.

Al Décimo Segundo Hecho: No nos consta, por tratarse de situaciones del entorno social y familiar de los demandantes, que además no se encuentran probados o acreditados dentro del plenario de pruebas.

Al Décimo Tercero Hecho: No nos consta, deberá probarse el oficio y salario del demandante, aquí aducido en este hecho. 52.

Al Décimo Cuarto Hecho: No nos consta, por tratarse de situaciones del entorno social, deberá probarse.

Al Décimo Quinto Hecho: No nos consta, por tratarse de situaciones del entorno social y familiar de los demandantes, que además no se encuentran probados o acreditados dentro del plenario de pruebas.

Al Décimo Sexto Hecho: No nos consta, por tratarse de situaciones del entorno social y familiar de los demandantes, que además no se encuentran probados o acreditados dentro del plenario de pruebas.

Al Décimo Séptimo Hecho: Es cierto.

Al Décimo Octavo Hecho: Es cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

Una vez estudiada de fondo las pretensiones contenidas en la demanda, se tiene que van a dirigidas al reconocimiento de una indemnización por la presunta falla médica en la atención de la señora LINDA PATIÑO QUINTANA, debido a las presuntas falencias en la prestación de los servicios médicos hospitalarios asistenciales recibidos en Clínica de la Costa Ltda., sin que de nuestra parte se pueda endilgar algún tipo de responsabilidad sobre lo acontecido, puesto que el personal médico y asistencial que atendió a la paciente, siempre actuó bajo los principios de diligencia, oportunidad y de acuerdo a los protocolos de la literatura médica.

En virtud de lo anterior, me opongo a todas y a cada una de las pretensiones expuestas en el líbello por el demandante.

IV. CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES DE LA PARTE DEMANDADA. -

La señora Linda Patiño, al momento del ingreso a nuestra institución, era una dama de la tercera década de la vida con edad de 21 años que ingresa en estado de gravidez con 38.1 semanas de gestación por fecha de última menstruación, con cuadro clínico caracterizado por dolor en hipogastrio tipo cólico de intensidad severa irradiado a región lumbar. Llamó la atención que siendo una fémina con antecedentes gineco-obstétricos G2 C1 refirió no haber tenido controles prenatales.

Se contextualiza como un trabajo de parto en fase latente y se indican realización de estudios complementarios por el riesgo obstétrico producto de su mal control prenatal. No obstante, tiene progresión de trabajo de parto y por antecedente de cesárea previa es llevada a cirugía para realización de cesárea segmentaria transperitoneal (y pomey por alto riesgo de acretismo placentario futuro).

Aun cuando se llevó a cabo dicho procedimiento considerando elementos en la primera intervención que aumentaban el riesgo en ella de padecer patologías propias del embarazo que aumentan la morbimortalidad del mismo, está descrito en la literatura que no se considera un método de anticoncepción 100% efectivo,

habiéndose documentado además casos de recanalización posterior que disminuyen la eficacia documentada y aumentando la tasa de nuevo embarazo.

Es bien sabido que el ejercicio de la medicina entraña riesgo; y es un hecho que la práctica médica *puede* provocar lesión a bienes jurídicos protegidos por la ley. A lo largo de la historia la sociedad ha aceptado la existencia del médico y el ejercicio de su actividad como un beneficio, tanto es así, que los seres humanos no sabrían qué hacer si en la comunidad no contarán con el preciso recurso de la medicina. Las personas dedicadas a la profesión médica han sido siempre tratadas con especial consideración y aprecio, porque se reconoce en ellas su dedicación, su voluntad de servicio, su idoneidad, su cuidado y eficiencia. Y es esa aceptación social, debida en buena parte al altruismo y la responsabilidad inherente a la práctica médica, la que la distingue de lo que, incluso para la sociedad, se denominan actividades peligrosas.

Todo acto médico tiene un fundamento humano y científico. La medicina, como parte de las ciencias de la naturaleza y la sociedad se caracteriza por su racionalidad y su objetividad. Esta racionalidad está constituida por conceptos, juicios y raciocinios, y no solamente por sensaciones o imágenes. En toda consulta, análisis, diagnóstico, opinión, ínter consulta, junta médica, investigación, publicación o procedimiento especial, el médico aplica el método científico. Es decir, aquel procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, aplicando la lógica a los hechos observados. A través de este mecanismo, convierte el oficio en profesión y el arte en ciencia.

Como todo acto médico implica un riesgo, para que este riesgo no sea considerado una agresión, su finalidad debe ser de ayuda al organismo enfermo y debe basarse en ciertas normas: licitud, ejecución típica, seguimiento de normas científicas universalmente aceptadas y profesionalismo, principios estos, que fueron aplicados en su totalidad por el equipo médico de la CLINICA DE LA COSTA LTDA; Siempre, en pro y en la ayuda continua y constante, de salvaguardar la vida, la salud y la integridad física y mental de todos los seres humanos que requieran sus servicios de salud.

Es por ello, que el ejercicio médico se encuentra regido por la **LEY 23 DE 1981**, en cuya Declaración de Principios consagra:

(...)1. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes.

Al respecto ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia No. 487 de agosto 11 de 1992 que: *"Los recursos cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática"*.

Es por ello, que en el presente caso la Relación Medica-Hospitalaria no careció de ninguno de sus elementos esenciales, pues en toda la atención suministrada a la

PBX: 3369999 Ext: 201

Clinica de la Costa Ltda. Nit: 800129856-5 / Carrera 50 #80 - 90 / Barranquilla - Colombia

paciente por el personal Médico y la Clínica de la Costa Ltda., NO EXISTE siquiera a título de indicio leve, un hecho que pueda generar responsabilidad, por cuanto HAY TOTAL AUSENCIA DE IMPRUDENCIA, IMPERICIA Y/O FALTA DE DILIGENCIA.

54

V. CONSIDERACIONES LEGALES. -

Teniendo en cuenta, que este Proceso Verbal de Responsabilidad Médica, tiene como objetivo el conseguir, por la parte actora una indemnización correspondiente a los daños sufridos por la omisión legal y administrativa en la atención prestada en la Clínica de la Costa Ltda.; a la señora LINDA PATIÑO QUINTANA, debemos indicar que CLINICA DE LA COSTA LTDA., prestó de manera oportuna, diligente y responsable los servicios médicos-hospitalarios asistenciales al mismo de acuerdo a lo solicitado y debidamente autorizado, por lo cual debemos ser ABSUELTOS de cualquier tipo de reparación, durante su estancia hospitalaria, tuvo la atención requerida tanto el servicio de hospitalización en sala general y multidisciplinariamente, teniendo una atención integral y sin restricciones.

Señalamos que la demandante, no puede alegar Negligencia, Culpa o Responsabilidad de la Clínica de la Costa Ltda., ni del personal médico tratante, ni mucho menos Falla en la Prestación del Servicio de Salud por los hechos ocurridos, por no existir los elementos constitutivos de la Responsabilidad Civil Contractual, que son el **Hecho, Daño y Nexo Causal**, porque si bien es cierto que hubo actos médicos desplegado por personal de Clínica de la Costa Ltda., en atención al familiar de los demandantes; no es menos cierto que con ellos NUNCA se originó un daño, por el contrario se colocó a todo el personal médico más altamente capacitado para el restablecimiento de su salud, dentro del cuadro clínico sufrido por éste.

En consecuencia tampoco existe **la llamada Relación de Causalidad** entre el **Hecho o Acto Médico** y entre el **Daño o la Afectación de Salud o Vida** del paciente, pues la participación médica de Clínica de la Costa Ltda., a partir del ingreso de la paciente el día 01 de febrero de 2016, fue dada por una **CONDUCTA DILIGENTE, CUIDADOSA, PRUDENTE, PERITA**, y además, cumplió con los reglamentos del ejercicio de la profesión, realizando todo el esfuerzo profesional tanto en la fase del diagnóstico médico como en el tratamiento ordenado, tendiente a lograr la estabilización y recuperación de la salud de la demandante dentro del cuadro clínico presentado, acatando y respetando los reglamentos manuales y protocolos dictados para el ejercicio de la medicina y sus especialidades.

Cabe resaltar, que la relación Médico-Paciente, tareas propias desarrolladas por los médicos y demás profesionales a fines, tienden a la conservación, mejora y en general a la promoción de las condiciones de la salud humana individual o colectiva, en todas sus facetas físicas, psíquicas y sociales. **Art.1 Ley 14 de 1962** *"Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la medicina y cirugía, la aplicación de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, prevención tratamiento y curación de las enfermedades, así como para la rehabilitación de las deficiencias o defectos ya sean físicos, mentales, o de otro orden que afecten a las personas o que se relacionen con su desarrollo y bienestar."*

VI. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES. -

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Bogotá, marzo cinco de mil novecientos cuarenta. (Magistrado Ponente: Doctor Liborio Escallón).

PBX: 3369999 Ext: 201

Clínica de la Costa Ltda. Nit: 800129856-5 / Carrera 50 #80 - 90 / Barranquilla - Colombia

“...Enfocado el asunto desde el punto de vista de los elementos integrantes de la responsabilidad, puede sentarse como regla general que, en los litigios sobre responsabilidad profesional médica, como en todo problema de responsabilidad, debe establecerse la relación de causalidad entre el acto imputado al médico y el daño sufrido por el cliente. Por lo tanto, el médico será responsable de la culpa o falta que se le imputan, sino cuando éstas hayan sido las determinantes del perjuicio causado. **Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o en otros términos, debe demostrar los hechos de donde se desprende aquella.**

La apreciación de la culpa imputada a un médico, en unos casos requiere la estimación de una cuestión técnica de orden médico y en otros esa estimación no es necesaria.

Más en ninguno de los dos casos anteriores puede deducirse responsabilidad sino cuando se trata de una culpa caracterizada cometida por el médico. **Es necesario la evidencia de la culpa y del perjuicio para deducir la responsabilidad.**

No siendo la misión de los jueces en el primer caso decidir cuestiones o dificultades de orden médico, el dictamen pericial, que se somete a la apreciación del juzgador, según las reglas legales sobre esa prueba, es indispensable. La sentencia acusada se funda en que las declaraciones presentadas durante el debate no son suficientes para deducir la responsabilidad que se imputa al facultativo Vivas Lazo. Dice así el fallo en lo pertinente: “En el caso que se estudia, por ejemplo, no son suficientes para deducir la responsabilidad al profesional demandado, por culpa o negligencia o impericia, las declaraciones de testigos, aunque éstos sean médicos, en que se limitan a deponer sobre hechos que, sin un examen técnico de ellos, no es posible que puedan servir para hacer deducciones de carácter científico en () que el Juez desconoce o que, por lo menos, no está obligado a saber. **La naturaleza de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la droga o medicamento que el médico aplica o hace aplicar y aún la misma operación quirúrgica, son hechos del dominio de la medicina de los cuales no puede el Juez, sin el auxilio o cooperación de peritos médicos, hacer deducciones o inferencias para atribuir culpa o negligencia por parte del profesional que los haya ejecutado. Se requiere la intervención de otros facultativos o peritos que estudien o analicen esos hechos con criterio igualmente científico y sometan a la consideración del juez sus conclusiones y conceptos. Y en el caso que se estudia esta prueba pericial brilla por su ausencia**”. (Negritas y subrayado son nuestras).

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. José Fernando Ramírez Gómez. Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil uno (2001).

“En conclusión y para ser coherentes en el estudio del tema, se pudiera afirmar que en este tipo de responsabilidad como en cualquiera otra, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión, empezando por supuesto con la prueba del contrato, que es carga del paciente, puesto que es esta relación jurídica la que lo hace acreedor de la prestación del servicio médico, de la atención y el cuidado. **Igualmente, corresponde al paciente, probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio patrimonial o moral cuyo resarcimiento pretende. Ahora, probado este último elemento, sin duda alguna, como antes se explicó, que lo nuclear del problema está en la relación de causalidad adecuada entre el comportamiento activo**

o pasivo del deudor y el daño padecido por el acreedor, pues es aquí donde entran en juego los deberes jurídicos de atención y cuidado que en el caso concreto hubo de asumir el médico y el fenómeno de la imputabilidad, es decir, la atribución subjetiva, a título de dolo o culpa.

Pero es precisamente en este sector del comportamiento en relación con las prestaciones debidas, donde no es posible sentar reglas probatorias absolutas con independencia del caso concreto, pues los habrá donde el onus probandi permanezca inmodificable, o donde sea dable hacer actuar presunciones judiciales, como aquellas que en ocasiones referenciadas ha tenido en cuenta la Corte, pero también aquellos donde cobre vigencia ese carácter dinámico de la carga de la prueba, para exigir de cada una de las partes dentro de un marco de lealtad y colaboración, y dadas las circunstancias de hecho, la prueba de los supuestos configurantes del tema de decisión. Todo, se reitera, teniendo en cuenta las características particulares del caso: autor, profesionalidad, estado de la técnica, complejidad de la intervención, medios disponibles, estado del paciente y otras circunstancias exógenas, como el tiempo y el lugar del ejercicio, pues no de otra manera, con justicia y equidad, se pudiera determinar la corrección del acto médico (lex artix)." (Negrillas y subrayado son nuestras).

So.

VII. EXCEPCION DE MÉRITO. -

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL. -

La reclamación actual por indemnización de daños y perjuicios que exige la parte demandante, no tiene razón de ser, con respecto a Clínica de la Costa Ltda., en el sentido que todas las actuaciones de tipo Médico Hospitalarias brindadas por parte de la Institución que represento, fueron tendientes a la mejoría, y protección al derecho a la salud y a la vida de la paciente, quien en su estado general, fue atendido con el procedimiento requerido en una forma adecuada, oportuna, diligente, e inmediata con pericia y cuidado.

La base de la responsabilidad en medicina es la culpa, la cual se define desde un punto de vista general, como el resultado de una conducta no acorde con la norma jurídica y que por lo tanto es susceptible de reproche por parte de la sociedad.

La culpa en el ámbito civil se define, como un error de conducta, a causa del cual se produce un daño patrimonial a otra persona. En el caso de la culpa civil médica, el análisis del error se ubica en la actuación del médico en sí misma y no en el resultado concreto de la misma. Como se verá, el contrato de servicios médicos compromete una obligación de medios y no de resultados.

Hoy en día, siendo la medicina una actividad que por lo general produce obligaciones de medio, la base de la responsabilidad médica radica en la prueba de tres elementos: el daño, la culpa y el nexo causal entre ellos.

Para que exista responsabilidad jurídica civil, se requiere de tres elementos: daño, culpa y nexo causal entre ellos. El hecho dañoso consiste en la modificación de una situación previa, con menoscabo de un bien jurídicamente protegido, que produzca una lesión patrimonial, material o moral. Elementos jurídicos estos, necesarios para que se configure la responsabilidad del médico, pero en el caso sub examine no se dan, porque el hecho producido no es causa del acto o la actividad médica.

Hay impericia cuando faltan la capacidad, habilidad, experiencia y conocimiento de quien emprende un tratamiento y dicta un diagnóstico. En el aspecto de tratamientos

PBX: 3369999 Ext: 201

Clínica de la Costa Ltda. Nit: 800129856-5 / Carrera 50 #80 - 90 / Barranquilla - Colombia

invasivos, concretamente de tipo quirúrgico u operatorio, se deben tener en cuenta el riesgo de la intervención, el diagnóstico preoperatorio, la técnica utilizada, el conocimiento de las variaciones anatómicas, la experiencia con variedades o anomalías anatómicas y el manejo postoperatorio, entre muchos otros. Y los cuales dentro del proceso de la referencia quedan totalmente desvirtuados, al quedar demostrado la Diligencia, Pericia, Prudencia y Cuidado con las que se actuaron en las intervenciones quirúrgicas, dentro de los parámetros señaladas en los Protocolos y Literatura Médica.

57

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, dándole el valor subjetivo y objetivo que amerita, y en atención a las pruebas que en adelante señalaré, depreco señor Juez, se atiendan las siguientes

VIII. PETICIONES. -

En mi calidad de Apoderada Judicial de Clínica de la Costa Ltda., manifiesto que me OPONGO de manera total e íntegra a las pretensiones del demandante, por lo que le solicito, su señoría manifieste lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer mi personería jurídica como apoderado judicial de la Clínica de la Costa Ltda., representada legalmente por el Doctor Gustavo Aroca Martínez.

SEGUNDO: Absolver a la Clínica de la Costa Ltda., de todas las pretensiones de la demanda, al no haber intervenido en ningún acto médico que haya causado algún tipo de daño en la vida y en la salud de la demandante.

TERCERO: Declarar probada la excepción de mérito Inexistencia del Nexo Causal.

CUARTO: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte vencida dentro del proceso.

IX. PRUEBAS. -

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales:

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal de nuestra Institución, que ya obra dentro del expediente.
2. El poder a mi conferido se encuentra debidamente registrado en Cámara de Comercio, visible en la página 4 del certificado arriba enunciado, que ya obra dentro del expediente.
3. Copia completa y auténtica de la historia clínica de la señora LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA, identificada con C.C. No. 1.047.478.752, durante su estancia en nuestra Institución, contentiva en sesenta y un (61) folios.
4. Artículos sobre procesos de esterilización, embarazo de alto riesgo, que hace parte de la literatura médica, con el fin que exista sustento médico científico sobre el correcto actuar médico de nuestra institución.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Soporto la contestación de la demanda en las siguientes normas, de la Constitución Nacional artículos 1, 2, 13, 16, 49, 90; Ley 23 de 1981 artículos 1, 7, 15, 16, Decreto

PBX: 3369999 Ext: 201

Clínica de la Costa Ltda. Nit: 800129856-5 / Carrera 50 #80 - 90 / Barranquilla - Colombia

Reglamentario 3380 de 1981 artículos 10 y 13, Ley 14 de 1962; demás normas concordantes.

58

XI. NOTIFICACIONES. -

- ✦ La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 50 No. 80- 90 de Barranquilla (Atlántico) y/o en el correo electrónico juridica@clinicadelacosta.co.
- ✦ Mi poderdante en la Carrera 50 No. 80-90 de Barranquilla (Atlántico) y/o en el correo electrónico info@clinicadelacosta.co.

Atentamente,



MARIA ELENA SAAVEDRA BORNACELLY
C.C. No. 22.550.273 de Barranquilla
T.P. No. 138.221 del C.S.J.



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999

BARRANQUILLA ATLANTICO

NIT.800129856-5

10
1.
59

HOJA DE ADMISION

DATOS DEL PACIENTE

Entidad: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

Regimen: Contributivo

Tarifa: ISS 2001+ 10%

Paciente: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

Doc No. CC-1047478752

Parentesco: Beneficiario

Nivel: I

Semanas Cotizadas: 0

Sexo: Femenino

Dirección: CALLE 36B # 8A 58

Teléfono: 0-3219729236

Municipio: BARRANQUILLA

Fecha de Nacimiento: 1995-03-17

Estado Civil: Casado(a)

Edad: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)

Ocupacion:

DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

Admisión No. 250576

Admisión Realizada Por: LARZUZA

Ubicacion:URGENCIA-URGENCIA-URG-297

Autorización No.

Autorizada Por: CORREO

Fecha/Hora de Admisión: 2016-10-21/01:15:50

Fecha/Hora de Realización: 2016-10-21/01:16:00

PERSONA ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE:

Nombre: VICTOR ATENCIA

Documento No. 0

Dirección:LA MISMA

Teléfono: 3219837222

Parentesco: ESPOSO(a)

PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE:

Nombre: VICTOR ATENCIA Documento No:0

Dirección: LA MISMA Telefono: 3219837222 Parentesco: ESPOSO(a)

OBSERVACIONES

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA
ORIGINAL



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999

BARRANQUILLA ATLANTICO

NIT.800129856-5

H. 2.
60.

HOJA DE ADMISIONES PARA HOSPITALIZACIÓN- INGRESADO POR:URGENCIA

DATOS DEL PACIENTE

Convenio o EPS: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

Tarifa: ISS 2001+ 10%

Paciente: LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA NACIONAL BATAILLON

Doc No. CC-1047478752

Parentesco: Beneficiario

Nivel: I

Semanas Cotizadas: 0

Sexo: Femenino

Dirección: CALLE 36B # 8A 58

Teléfono: 0-3219729236-0

Municipio: BARRANQUILLA

Fecha de Nacimiento: 1995-03-17

Edad: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)

DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

Admisión No. 250576

Traslado Realizado Por: LPALENCIA

Autorización No. correo

Autorizada Por: correo

Ubicación: HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B

Fecha/Hora de Admisión: 2016-10-21/01:15:50

Fecha/Hora de Realización: 2016-10-21/09:05:13

PERSONA A CARGO DEL PACIENTE:

Nombre: VICTOR ATENCIA

Documento No. 0

Dirección: LA MISMA

Teléfono: 3219837222

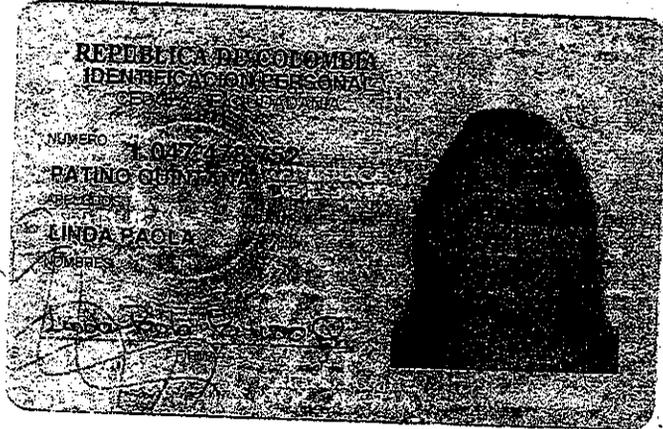
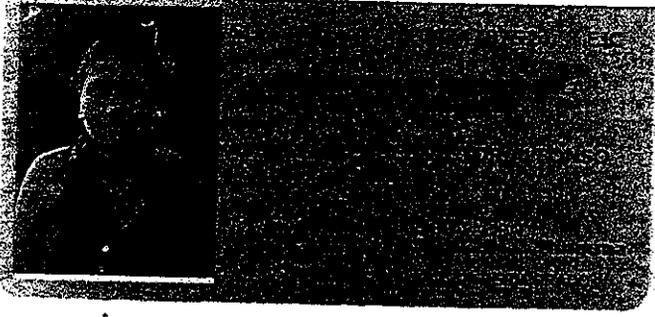
OBSERVACIONES

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VISGLADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD



AZ 3.
61

Identificación Militar S.A. 16093/1218

A12791877

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

Válido únicamente para uso de los servicios de salud de las FFMM, según lo establece la Ley 352 de 1997, Decreto 1795 de 2000 y normas concordantes.

Presentar este carné con el documento de identificación y verificar que el afiliado está **ACTIVO** en la Base de Datos del SSFM.

En caso de pérdida, por favor informar a la Dirección General de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si éste carné es encontrado, por favor informar al PBX: (1) 3238555 Ext. 1301, 1310 a 1314 y 1460 en Bogotá DC.

Correo electrónico: afiliaciones@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



FECHA DE NACIMIENTO: 17/02/1965

MELGAR
(TOMMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

151 **A+** **F**

ESTADURAL G.S. PH SEXO

30-ABR-2014 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-1506400-00657914-F-10474787522014-1110-28048921816A-2 3763110557

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEI COPIA
ORIGINAL



Cirugia Clinica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>

62

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO Y HOSPITAIZACION DE LA PCTE LINDA PAOLA PATIÑO

5 mensajes

Cirugia Clinica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>
Para: SERVICIOSESM1015@hotmail.com

21 de octubre de 2016, 8:43

SRS EJERCITO NACIONAL

RECIBAN CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO SOLICITARLES MUY RESPETUOSAMENTE AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION Y PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA IDENTIFICADO CON LA CC 1047478752, ADJUNTO ANEXO SOLICITADO .

AGRADEZCO ENVIEN RESPUESTA A ESTE CORREO.

ATENTAMENTE,

**LINA CASTILLA
AUX DE CIRUGIA**

2 archivos adjuntos

 ANEXO DE HOSPITALIZACION DE PCTE LINDA PATIÑO.pdf
915K

 ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO.pdf
915K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: cirugia@clinicadelacosta.co

21 de octubre de 2016, 8:43

Delivery to the following recipient failed permanently:

SERVICIOSESM1015@hotmail.com

Technical details of permanent failure:

Google tried to deliver your message, but it was rejected by the server for the recipient domain hotmail.com by mx1.hotmail.com. [65.55.33.119].

The error that the other server returned was:

550 Requested action not taken: mailbox unavailable

----- Original message -----

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=0a60140009&view=ent&search=sent&th=157>

CLÍNICA DE LA COSTA 21/10/2016
FIEL COPIA

54
63

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=clinicadelacosta-co.20150623.gappssmtp.com; s=20150623;
h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=05YXPzZdNYub75gX/Rl6XQF7HtrbFvxe9y4vROqkd4I=;
b=P4ohG865dCh3LUHuDeiyDxhAD0X4FO6LuVixKqIF4cya4OZF+/K3mgS/Jrdf+7RoFv
+aw6UzwnApGclq369gf+zgW6IY9ooa6mUeX6nAq8aR2bRA3mw52T68YppeQdTxhqbB4
MJF/9xVn5lhW0YgojeBVPrmoeaW71KT6IkOwAu1tVgV6bplTZVet2JhXFPnSWlaTVfxX+
14kkYBn0OBOD5gUUKL3gGgWlo4qe7T1VyNclNAZC26oRqzBWq33RXpBTSJ26J7OsXwxw
EflG5F+KodMe31CcyRpzgj5LGgpCsYygySQZGRvKlvFCybJt0v9DDcjTaHnbq2q9Nyof
W8KA==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20130820;
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=05YXPzZdNYub75gX/Rl6XQF7HtrbFvxe9y4vROqkd4I=;
b=QdDee5yG1malq9Ag6hmcBB4tg8q+k4d8OFoc4shsGwOEGMm3T82im5rd80ZOGgqws
ntNypf7vfrRepTw8pUQYraghiW8nhix98zcFDQUcuhjRGh5MKI4zbCooZiYADx+TqoZUS
fiuA2CjfgYkYZRUi1ZXct4kDQcRsslyAs4+J5EE5AV2oMF0L0MzOnltJVPdnmXdnWrNa
pCJ6+vmr6VSw8Nw07azsCaUHUwhyi0PQxqHXeUTAG/tlCM26lxOWF71jvuQxFW8si49y
4Hhg3HpZZ+JdWodM6dlgGQ82hgxo+vzfXOPI0iyctYOOfyU2lq238ASHnXitEyTwugfr
7VXA==

X-Gm-Message-State: ABUngvcfuFNaSZPV/Fgw1e0HZVyoQVOoOvlmRR63CbYrnbpiYoAXHBvY5gPKmCarv8/H9Qqw2Y/S72PUU6GoXg==

X-Received: by 10.200.39.29 with SMTP id g29mr1043177qtg.31.1477057385298;

Fri, 21 Oct 2016 06:43:05 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

Received: by 10.200.40.146 with HTTP; Fri, 21 Oct 2016 06:43:04 -0700 (PDT)

From: Cirugia Clínica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>

Date: Fri, 21 Oct 2016 08:43:04 -0500

Message-ID: <CAB1vX4ijUTW18TYJXKrqM0eBTzr+mFT02Dt6UWUek573mxMRQ@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?SOLICITUD_DE_PROCEDIMIENTO_Y_HOSPITALIZACION_DE_LA_PC?=
=?UTF-8?Q?TE_LINDA_PAOLA_PATI=C3=91O?=?

To: SERVICIOSESM1015@hotmail.com

Content-Type: multipart/mixed; boundary=001a11404858c4053a053f6038f6

SRS EJERCITO NACIONAL

RECIBAN CORDIAL SALUDO.

* ME PERMITO SOLICITARLES MUY RESPETUOSAMENTE AUTORIZACION DE
HOSPITALIZACION Y PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA
IDENTIFICADO CON LA CC 1047478752, ADJUNTO ANEXO SOLICITADO. AGRADEZCO
ENVIEN RESPUESTA A ESTE CORREO. ATENTAMENTE, *

*LINA CASTILLA *
*AUX DE CIRUGIA *

Cirugia Clínica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>
Para: serviciosesm1015@hotmail.com

21 de octubre de 2016, 8:45

----- Mensaje reenviado -----

De: Cirugia Clínica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>

Fecha: 21 de octubre de 2016, 8:43

Asunto: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO Y HOSPITALIZACION DE LA PCTE LINDA PAOLA PATIÑO

Para: SERVICIOSESM1015@hotmail.com

http://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=0a60140000&view=nt&search=sent&th=15... 21/10/2016

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

6.15
64

SRS EJERCITO NACIONAL

RECIBAN CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO SOLICITARLES MUY RESPETUOSAMENTE AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION Y PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA IDENTIFICADO CON LA CC 1047478752, ADJUNTO ANEXO SOLICITADO .

AGRADEZCO ENVIEN RESPUESTA A ESTE CORREO.

ATENTAMENTE,

**LINA CASTILLA
AUX DE CIRUGIA**

2 archivos adjuntos

 ANEXO DE HOSPITALIZACION DE PCTE LINDA PATIÑO.pdf
915K

 ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO.pdf
915K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: cirugia@clinicadelacosta.co

21 de octubre de 2016, 8:45

Delivery to the following recipient failed permanently:

serviciosesm1015@hotmail.com

Technical details of permanent failure:

Google tried to deliver your message, but it was rejected by the server for the recipient domain hotmail.com by mx4.hotmail.com. [65.55.37.120].

The error that the other server returned was:

550 Requested action not taken: mailbox unavailable

----- Original message -----

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=clinicadelacosta-co.20150623.gappssmtp.com; s=20150623;
h=mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=McHH4sqvfy4C/gRd75GJc3oO5jtDYibHaeiduGpT/hQ=;
b=sHfgao042VfiZDiJWTD64xacE7Nz1NaVjOX8vrJ7N70gvFjDz6Wh0/KirZXD2vEHB+
TriVV+4M03muP5YW4NP2sUjCFnq0ZsQ9ZsCZKY8hsgpcEi4nJFJ1+p7NVE+Vc4RvCpwi
1snmyd3QkgWlvshDeNfH0dthB0auCWk2p1FCPo7A96T4u4OYMx5TJp2tGOh4TTJUVnEk
E542LrC/XYklyoYh61R1XjQePW0oO739gq4NF+8xzNjqrZuS3W6e1ITnrPwNEE7Ggoi
hQpGyQMPfQfyzWnDfhQdej3EI5i5PQnVMLxiMOuEav95B56565gc3NgKabo3D0lq7zAs
ZfoQ==

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=0a69140909&view=nt&search=sent&th=157...> 21/10/2016

**CL NICA DE LA COSTA
FIE! COPIA**

76
65

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20130820;
h=x-gm-message-state:mime-version:from:date:message-id:subject:to;
bh=McHH4sqvfy4C/gRd75GJc3oO5jtDYibHaeiduGpT/hQ=;
b=lzO72Wu8W1FdGD6tKjxtXAkof1fnJvKOWUwie9Q+8NYFQHM3f5Uip8m1isqBA9QHEH
Gm1rtjGAzX+PIDcgGw5Vr1+gheb70Wk7gotWUDsX+Pf0a1hGxPf7T/ITDZv66Xrla+nl
l0UGCbhHz95FuZtseSHrV5Gn5yBu4wO6SIXMCx3K32c3Dn9wXZaw/IMYG2gLzXNJqAr
1ejC9yqz/SJ5SAYkEGf8sGfaknFlaPp42C3TtHstl8tyRdEgnwuXhLRvnJlgaMzPPgcX
//1jz11psEJZIFxTBpQh/qhWtt9ZnTx2sNTHxc2tjWEHzFUUTyghPfCdkXkhNVmoOa
meNw==

X-Gm-Message-State:
ABUngvfhWqOD2qkPc4lzP811AhMes5J6DSPvmT30SrS+BNcgZBpw4KhloT6pVw0/DUnp75S2HM0/Km4+VqaNXg==
X-Received: by 10.200.57.166 with SMTP id v35mr1212490qte.36.1477057507467;
Fri, 21 Oct 2016 06:45:07 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
Received: by 10.200.40.146 with HTTP; Fri, 21 Oct 2016 06:45:06 -0700 (PDT)
From: Cirugia Clinica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>
Date: Fri, 21 Oct 2016 08:45:06 -0500
Message-ID: <CAB1vX4ikf-Hyy13Cdeh1cFuT-eREORECErgmTj1F463ebHrkyw@mail.gmail.com>
Subject: =?UTF-8?Q?Fwd=3A_SOLICITUD_DE_PROCEDIMIENTO_Y_HOSPITALIZACION_DE_?=
=?UTF-8?Q?LA_PCTE_LINDA_PAOLA_PATI=C3=91O?=
To: serviciosesm1015@hotmail.com
Content-Type: multipart/mixed; boundary=94eb2c05fd0e0c854e053f6040e6

----- Mensaje reenviado -----

De: Cirugia Clinica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>
Fecha: 21 de octubre de 2016, 8:43
Asunto: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO Y HOSPITALIZACION DE LA PCTE LINDA PAOLA PATIÑO
Para: SERVICIOSESM1015@hotmail.com

SRS EJERCITO NACIONAL

RECIBAN CORDIAL SALUDO.

* ME PERMITO SOLICITARLES MUY RESPETUOSAMENTE AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION Y PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA IDENTIFICADO CON LA CC 1047478752, ADJUNTO ANEXO SOLICITADO. AGRADEZCO ENVIEEN RESPUESTA A ESTE CORREO. ATENTAMENTE, *

*LINA CASTILLA *
*AUX DE CIRUGIA *

Cirugia Clinica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>
Para: direccion batallon <referenciaesm1015@hotmail.com>

21 de octubre de 2016, 8:47

----- Mensaje reenviado -----

De: Cirugia Clinica de la Costa <cirugia@clinicadelacosta.co>
Fecha: 21 de octubre de 2016, 8:43
Asunto: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO Y HOSPITALIZACION DE LA PCTE LINDA PAOLA PATIÑO
Para: SERVICIOSESM1015@hotmail.com

SRS EJERCITO NACIONAL

https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2.&ik=0a69140909&view=nt&search=sent&th=157... 21/10/2016

CLINICA DE LA COSTA
FIEI COPIA

66

RECIBAN CORDIAL SALUDO.

ME PERMITO SOLICITARLES MUY RESPETUOSAMENTE AUTORIZACION DE HOSPITALIZACION Y PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA IDENTIFICADO CON LA CC 1047478752, ADJUNTO ANEXO SOLICITADO .

AGRADEZCO ENVIEN RESPUESTA A ESTE CORREO.

ATENTAMENTE,

**LINA CASTILLA
AUX DE CIRUGIA**

2 archivos adjuntos

 ANEXO DE HOSPITALIZACION DE PCTE LINDA PATIÑO.pdf
915K

 ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE PCTE LINDA PAOLA PATIÑO.pdf
915K

**CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA**

189
67

ANEXO TÉCNICO No. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

NUMERO DE ATENCION 250576

FECHA 2016-10-21

HORA 08:32:17

INFORMACION DEL PRESTADOR

NOMBRE: CLINICA DE LA COSTA LTDA	NIT 800129856-5
CODIGO: 080010027801	DIRECCION DEL PRESTADOR: CRA 50 N° 80-90
TELEFONO: 035 3369999 <small>INDICATIVO NUMERO</small>	DEPARTAMENTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA

ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (PAGADOR)

NOMBRE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL	CODIGO: 123
---	--------------------

DATOS DEL PACIENTE

1er APELLIDO: PATIÃO	2do APELLIDO: QUINTANA	NOMBRES: LINDA PAOLA
TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA	NUMERO DE DOCUMENTO: 1047478752	FECHA DE NACIMIENTO: 1995-03-17
DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58	CELULAR: 3219729236	E-MAIL:
COBERTURA EN SERVICIOS: Contributivo	DEPARTAMENTO: ATLANTICO	MUNICIPIO: BARRANQUILLA

INFORMACION DE LA ATENCION

ORIGEN DE LA ATENCION: Enfermedad general **TIPO DE SERVICIO:** Posterior a la atencion inicial de urgencias
PRIORIDAD DE LA ATENCION: Prioritaria

UBICACION DEL PACIENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION

UBICACION ACTUAL: URGENCIA **SERVICIO:** URGENCIA **CAMA:** URG-297
MANEJO INTEGRAL SEGUN GUIA DE: MEDICINA GENERAL

CODIGO CUPS	CANTIDAD	DESCRIPCION
S11302	1	HABITACION BIPERSONAL SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HOSPITALIZACION APARTIR DEL DIA 21-10-2016

JUSTIFICACION CLINICA:

PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD G2C1 CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR FUM CURSANDO CON CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, PACIENTE REFIERE 0 CONTROLES PRENATALES.
PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS POR FUM
EMBARAZO DE ALTO RIESGO POR MAL CONTROL PRENATAL
TRABAJO DE PARTO EN FASE LATENTE

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS:
-G2C1
-CESAREA HACE 4 AÑOS POR LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO
-FUM:28 DE ENERO DEL 2016
-EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS POR FUM
-NINGUN CONTROL PRENATAL

S/PACIENTE REFIERE DOLOR TIPO CONTRACCIONES.

O/EXAMEN FISICO
SIGNOS VITALES:TA:110/80 FC:8XMIN FR:19XMIN
CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
CARDIORESPIRATORIO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR SIN SOBREGREGADOS
GASTROINTESTINAL ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, FCF:150XMIN.
GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, AL TACTO VAGINAL CUELLO POSTERIOR EN 5CM DE DILATACION, 90% DE BORRAMIENTO CON PRESENCIA DE SANGRADO, MEMBRANAS INTEGRAS
OSTEOARTICULAR EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA
NEUROLOGICO SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE FM 5/5.

ANALISIS:
PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES EL CUAL

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 5 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO, ES VALORADA POR EL SERVICIO DE GINECOLOGIA CONSIDERANDO UNA PACIENTE DE ALTO RIESGO OBSTETRICO POR MAL CONTROL PRENATAL POR LO QUE DECIDIMOS TOMAR CONDUCTA REALIZANDO PARACLINICOS COMPLETOS, POR EL MOMENTO SE DEJA CON TRATAMIENTO MEDICO, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, ESTAMOS ATENTO A LOS RESULTADOS DE LOS PARACLINICOS PARA SABER PRONOSTICO TANTO DE LA PACIENTE COMO DEL FETO, SE EXPLICA A FAMILIAR Y PACIENTE CONDUCTA Y ESTOS DECIDEN ENTENDER.

- PLAN:
- HOSPITALIZAR
 - NADA VIA ORAL
 - LEV HARTMAN 500CC A 60CC HORA
 - DICLOFENACO 75MG IM POR DOLOR
 - NIFEDIPINO 30MG VO CADA 6 HORAS
 - HIOSCINA 20MG IV CADA 8 HORAS
 - P/REPORTE DE PARACLINICOS
 - P/ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL
 - SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

	CODIGO CIE 10	DESCRIPCION
DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:	Z35X	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:		
DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:		

DESTINO DEL PACIENTE: MEDICINA

INFORMACION DE LA PERSONA QUE INFORMA

NOMBRE: LILIBETH ARZUZA AVILA
TELEFONO: 3781214

CARGO:
CELULAR: null

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

20 11.
69

ANEXO TÉCNICO No. 3
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

NUMERO DE ATENCION 250576

FECHA 2016-10-21

HORA 08:32:17

INFORMACION DEL PRESTADOR

NOMBRE: CLINICA DE LA COSTA LTDA	NIT 800129856-5
CODIGO: 080010027801	DIRECCION DEL PRESTADOR: CRA 50 N° 80-90
TELEFONO: 035 3369999 INDICATIVO NUMERO	DEPARTAMENTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA

ENTIDAD A LA QUE SE LE INFORMA (PAGADOR)

NOMBRE: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL	CODIGO: 123
---	--------------------

DATOS DEL PACIENTE

1er APELLIDO: PATIÃO	2do APELLIDO: QUINTANA	NOMBRES: LINDA PAOLA
TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA	NUMERO DE DOCUMENTO: 1047478752	FECHA DE NACIMIENTO: 1995-03-17
DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58	CELULAR: 3219729236	E-MAIL:
COBERTURA EN SERVICIOS: Contributivo	DEPARTAMENTO: ATLANTICO	MUNICIPIO: BARRANQUILLA

INFORMACION DE LA ATENCION

ORIGEN DE LA ATENCION: Enfermedad general **TIPO DE SERVICIO:** Posterior a la atención inicial de urgencias
PRIORIDAD DE LA ATENCION: Prioritaria

UBICACION DEL PACIENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION

UBICACION ACTUAL: URGENCIA **SERVICIO:** URGENCIA **CAMA:** URG-297
MANEJO INTEGRAL SEGUN GUIA DE: MEDICINA GENERAL

CODIGO CUPS	CANTIDAD	DESCRIPCION
740100	1	CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD

JUSTIFICACION CLINICA:

PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD G2C1 CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR FUM CURSANDO CON CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, PACIENTE REFIERE 0 CONTROLES PRENATALES.

PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS POR FUM
EMBARAZO DE ALTO RIESGO POR MAL CONTROL PRENATAL
TRABAJO DE PARTO EN FASE LATENTE

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS:

- G2C1
- CESAREA HACE 4 AÑOS POR LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO
- FUM:28 DE ENERO DEL 2016
- EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS POR FUM
- NINGUN CONTROL PRENATAL

S/PACIENTE REFIERE DOLOR TIPO CONTRACCIONES.

O/EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES:TA:110/80 FC:8XMIN FR:19XMIN
CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
CARDIORESPIRATORIO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR SIN SOBREGREGADOS
GASTROINTESTINAL ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, FCF:150XMIN.
GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, AL TACTO VAGINAL CUELLO POSTERIOR EN 5CM DE DILATACION, 90% DE BORRAMIENTO CON PRESENCIA DE SANGRADO, MEMBRANAS INTEGRAS
OSTEOARTICULAR EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA
NEUROLOGICO SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE FM 5/5.

ANALISIS:

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES EL CUAL

CLINICA DE LA COSTA
FIE! COPIA

CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 5 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO, ES VALORADA POR EL SERVICIO DE GINECOLOGIA CONSIDERANDO UNA PACIENTE DE ALTO RIESGO OBSTETRICO POR MAL CONTROL PRENATAL POR LO QUE DECIDIMOS TOMAR CONDUCTA REALIZANDO PARACLINICOS COMPLETOS, POR EL MOMENTO SE DEJA CON TRATAMIENTO MEDICO, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, ESTAMOS ATENTO A LOS RESULTADOS DE LOS PARACLINICOS PARA SABER PRONOSTICO TANTO DE LA PACIENTE COMO DEL FETO, SE EXPLICA A FAMILIAR Y PACIENTE CONDUCTA Y ESTOS DECIDEN ENTENDER.

- PLAN:
- HOSPITALIZAR
 - NADA VIA ORAL
 - LEV HARTMAN 500CC A 60CC HORA
 - DICLOFENACO 75MG IM POR DOLOR
 - NIFEDIPINO 30MG VO CADA 6 HORAS
 - HIOSCINA 20MG IV CADA 8 HORAS
 - P/REPORTE DE PARACLINICOS
 - P/ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL
 - SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

	CODIGO CIE 10	DESCRIPCION
DIAGNOSTICO RELACIONADO 1:	Z35X	SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO
DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:		
DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:		

DESTINO DEL PACIENTE: MEDICINA

INFORMACION DE LA PERSONA QUE INFORMA

NOMBRE: LILIBETH ARZUZA AVILA
 TELEFONO: 3781214

CARGO:
 CELULAR: null

CLINICA DE LA COSTA
 FIE: COPIA

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 26 Fecha/Hora: 2016-10-21 1:24:14

Pagina 1 de 2

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

MOTIVO CONSULTA

MOTIVO DE LA CONSULTA TRABAJO DE PARTO

ENFERMEDAD ACTUAL

ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD G2C1 CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR FUM CURSANDO CON CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, PACIENTE REFIERE 0 CONTROLES PRENATALES.

REVISION POR SISTEMAS

GENERAL LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

CARDIORESPIRATORIO

GASTROINTESTINAL

GENITOURINARIO

GINECOBSTETRICO

OSTEOARTICULAR

NEUROLOGICO

PIEL Y ANEXOS

ANTECEDENTES

ANT. PERSONALES

ANT. QUIRURGICOS

ANT. ALERGICOS

ANT. MEDICAMENTOS

ANT. TOXICOS

ANT. PATOLOGICOS

ANT. TRANSFUSIONES

ANT. HOSPITALIZACION

ANT. SOCIALES/HABITOS

ANT. FAMILIARES

EXAMEN FISICO

T.A 100/80 mmHg
F.C 80 Lat*min
F.R 19 res * min
T°C 36 grados
PULSO 80 x min
PESO . kg

CLINICA DE LA COSTA
FIE: COPIA

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC 1047478752

23 14.

SEXO: Femenino

EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)

ESTADO CIVIL: Casado(a)

DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58

72

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO Nº: 26 Fecha/Hora: 2016-10-21 1:24:14

Página 2 de 2

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

EXAMEN FISICO

GENERAL	PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, FASCIE ALGIDA TOLERANDO VIA ORAL, OXIGENO AMBIENTE, AFEBRIL
CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS	NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRONICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
CARDIORESPIRATORIO	RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR SIN SOBREGREGADOS
GASTROINTESTINAL	ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, FCF:147XMIN.
GENITOURINARIO	NORMOCONFIGURADO, AL TACTO VAGINAL CUELLO POSTERIOR EN 5CM DE DILATACION, 90% DE BORRAMIENTO CON PRESENCIA DE SANGRADO, MEMBRANAS INTEGRAS
GINECOBSTRICOS	
OSTEOARTICULAR	EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA
NEUROLOGICO	SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE FM 5/5
PIEL Y ANEXOS	

DIAGNOSTICO DE INGRESO

DIAGNOSTICO DE INGRESO -->SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO-Z35X

PLAN DE TRATAMIENTO

PLAN DE TRATAMIENTO

PLAN:

- OBSERVACION
- LEV HARMANT 500CC PASAR A 60CC HORA
- DICLOFENACO 75MG IM AHORA
- HIOSCINA 20MG IV CADA 8 HORAS
- S/S CUADRO HEMATICO, TIEMPOS DE COAGULACION, FUNCION RENAL, FUNCION HEPATICA, ELECTROLITOS SERICOS, VDRL, TOXOPLASMA, HEPATITIS B Y C, VIH, PARCIAL DE ORINA, LDH.
- S/S ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL
- S/S VALORACION POR GINECOLOGIA

VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ

Medico En Turno

C.C 1082941504

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE! COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

24 15.
73

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 5 Día(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 33 Fecha/Hora: 2016-10-21 16:17:18 Pagina 1 de 2

HISTORIA CLINICA DE HOSPITALIZACION

MOTIVO CONSULTA

MOTIVO DE LA CONSULTA PACIENTE PROVENIENTE DE QUIROFANO EN EL CONTEXTO DE POP IMEDIATO DE CESAREA.

ENFERMEDAD ACTUAL

ENFERMEDAD ACTUAL PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD G2C1 CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR FUM CURSANDO CON CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION AL MOMENTO DE SU INGRESO CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, PACIENTE REFIERE 0 CONTROLES PRENATALES. ES VALORADA POR EL SERVICIO DE GINECOLOGIA CONSIDERANDO UNA PACIENTE DE ALTO RIESGO OBSTETRICO POR MAL CONTROL PRENATAL POR LO QUE DECIDEN REALIZAR PARACLINICOS COMPLEMENTARIOS Y TRASLADAR A QUIROFANO PARA REALIZACION DE CESAREA, DONDE TOLERA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. ES TRASLADADA POSTERIORMENTE A SALA GENERAL EN EL CONTEXTO DE SU POP INMEDIATO PARA VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA.

EXAMEN FISICO

T.A 100/80 mmHg
F.C 80 Lat*min
F.R 19 res * min
T°C 36.5 grados
PULSO 80 x min
PESO 36.5 kg
GENERAL PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES. ALGIDA. TOLERANDO O2 AMBIENTE.
CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS
CARDIORESPIRATORIO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR SIN SOBREGREGADOS
GASTROINTESTINAL ABDOMEN CON HERIDA QUIRURGICA EN HIPOGASTRIO, DOLOR A LA PALPACION PROFUNDA PERIQUIRURGICA. CUBIERTA CON APOSITOS LIMPIOS SIN SIGNOS DE SANGRADO. BOLO DE SEGURIDAD SE PALPA 2 CM POR DEBAJO DE CICATRIZ UMBILICAL.
GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, LOQUIOS EN ESCASA CANTIDAD.
GINECOBSTETRICOS
OSTEOARTICULAR EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA
NEUROLOGICO SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE FM 5/5
PIEL Y ANEXOS

REVISION POR SISTEMAS

GENERAL
CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS
CARDIORESPIRATORIO
GASTROINTESTINAL
GENITOURINARIO
GINECOBSTETRICO
OSTEOARTICULAR

CLINICA DE LA COSTA
FIE: COPIA

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC 1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 5 Día(s)

ESTADO CIVIL: Casado(a)

DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO Nº: 33 Fecha/Hora: 2016-10-21 16:17:18

Pagina 2 de 2

HISTORIA CLINICA DE HOSPITALIZACION

REVISION POR SISTEMAS

NEUROLOGICO

PIEL Y ANEXOS

ANTECEDENTES

ANT. PERSONALES MAL CONTROL PRENATAL.

ANT. QUIRURGICOS

ANT. ALERGICOS

ANT. MEDICAMENTOS

ANT. TOXICOS

ANT. PATOLOGICOS

ANT. TRANSFUSIONES

ANT. HOSPITALIZACION

ANT. SOCIALES/HABITOS

ANT. FAMILIARES

DIAGNOSTICOS.

DIAGNOSTICOS -->OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS-Z98X

ANEXOS

ANEXOS ESTANCIA EN SALA GENERAL.
MANEJO MEDICO INSTAURADO.
SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA.

DESTINO PACIENTE

DESTINO PACIENTE: HOSPITALIZACION

ESTADO PACIENTE: VIVO

DESTINO PACIENTE: SALIDA DE HOSPITALIZACION

ESTADO PACIENTE: VIVO



MAYRON DANIEL MARTINEZ ALGARIN

Medico En Turno

C.C 1143439060

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 31 Fecha/Hora: 2016-10-21 2:26:52

Página 1 de 2

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCIÓN MEDICA

PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE:
EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS POR FUM
EMBARAZO DE ALTO RIESGO POR MAL CONTROL PRENATAL
TRABAJO DE PARTO EN FASE LATENTE

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS:

- G2C1
- CESAREA HACE 4 AÑOS POR LIQUIDO AMNIOTICO MECONIADO
- FUM:26 DE ENERO DEL 2016
- EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS POR FUM
- NINGUN CONTROL PRENATAL

S/PACIENTE REFIERE DOLOR TIPO CONTRACCIONES.

O/EXAMEN FISICO

SIGNOS VITALES:TA:110/80 FC:8XMIN FR:19XMIN

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS: NORMOCEFALO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, CONJUNTIVAS NORMOCRONICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS CARDIORESPIRATORIO RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR SIN SOBREGREGADOS

GASTROINTESTINAL ABDOMEN GLOBOSO POR UTERO GRAVIDO, FCF:150XMIN.

GENITOURINARIO NORMOCONFIGURADO, AL TACTO VAGINAL CUELLO POSTERIOR EN 5CM DE DILATACION, 90% DE BORRAMIENTO CON PRESENCIA DE SANGRADO, MEMABRANAS INTEGRAS OSTEOARTICULAR EXTREMIDADES EUTROFICAS SIN EDEMA NEUROLOGICO SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE FM 5/5.

ANALISIS:

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES EL CUAL CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 5 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO, ES VALORADA POR EL SERVICIO DE GINECOLOGIA CONSIDERANDO UNA PACIENTE DE ALTO RIESGO OBSTETRICO POR MAL CONTROL PRENATAL POR LO QUE DECIDIMOS TOMAR CONDUCTA REALIZANDO PARACLINICOS COMPLETOS, POR EL MOMENTO SE DEJA CON TRATAMIENTO MEDICO, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, ESTAMOS ATENTO A LOS RESULTADOS DE LOS PARACLINICOS PARA SABER PRONOSTICO TANTO DE LA PACIENTE COMO DEL FETO, SE EXPLICA A FAMILIAR Y PACIENTE CONDUCTA Y ESTOS DECIDEN ENTENDER.

PLAN:

- HOSPITALIZAR
- NADA VIA ORAL
- LEV HARTMAN 500CC A 60CC HORA
- DICLOFENACO 75MG IM POR DOLOR
- NIFEDIPINO 30MG VO CADA 6 HORAS
- HIOSCINA 20MG IV CADA 8 HORAS
- P/REPORTE DE PARACLINICOS
- P/ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL
- SEGUIMIENTO POR GINECOLOGIA

CLINICA DE LA COSTA
FIE! COPIA

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIAO QUINTANA

DOCUMENTO: CC 1047478752

26 17.

SEXO: Femenino

EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)

ESTADO CIVIL: Casado(a)

DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58

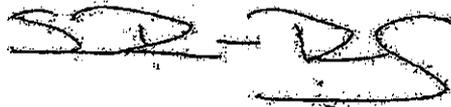
75.

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 31 Fecha/Hora: 2016-10-21 2:26:52

Pagina 2 de 2

EVOLUCION MEDICA



LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO
Especialista GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
R.M 3257

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE! COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

27 18.

76

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 8 Mes(es) 5 Dia(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 31 Fecha/Hora: 2016-10-21 15:3:32

Pagina 1 de 1

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD CON DX DE:

-POP DE CESAREA SEGMENTARIA

REFIERE DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA

SIGNOS VITALES

TA 110/60 FC 77 FR 18

EXAMEN FISICO

NORMOCEFALA,ESCLERAS ANICTERICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ,MUCOSA ORAL HUMEDA,CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS. TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE,RUIDOS CARDIACOS RITMICOS BIEN TIMBRADOS,PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS. ABDOMEN CON UTERO EN INVOLUCION,HERIDA QUIRURGICA NO SANGRANTE. EXTREMIDADES EUTROFICAS MOVILES SIN EDEMA. SNC SIN DEFICIT NEURTOLÓGICO APARENTE.

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA EN SU POP DE CESAREA SEGEMENTARIA, LLEVADA A QUROFANO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MAÑANA. PACIENTE CON DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA,ACTUALMENTE PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LIMITES NORMALES. CONTINUA EN HOSPITALIZACION Y SE DEFINIRÁ EGRESO EL DIA DE MAÑANA.

PLAN

1. SOLUCION SALINA AL 0.9% 1500CC PARA 24 HORAS
- OXITOCINA 10 UNIDADES EN LAS 3 PRIMERAS SOLUCIONES
- 2.CEFALOTINA 1 GRAMO IV CADA 6 HORS
- 3.DICLOFENACO 75 MGS IM CADA 8 HORAS
- 4.TRAMADOL 50 MGS SUBCUTANEOS CAD 6 HORAS
- 5.RETIRO DE SONDA UNA VEZ CUMPLIDAS LAS 12 HORAS
- 6.CONTROL DE SIGNOS VITALES
- 7.VIGLAR SANGRADO

Gicelle Casseres Hernandez

GICELLE CASSERES HERNANDEZ
Especialista GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE: COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 8 Mes(es) 5 Dia(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 31 Fecha/Hora: 2016-10-22 9:36:33

Pagina 1 de 1

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD CON DX DE:

-POP DE CESAREA SEGMENTARIA

REFIERE DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA

SIGNOS VITALES
TA 110/70 FC 79 FR 19

EXAMEN FISICO
NORMOCEFALA, ESCLERAS ANICTERICAS NORMOREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS. TORAX SIMETRICO EXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS BIEN TIMBRADOS, PULMONES CLAROS BIEN VENTILADOS. ABDOMEN CON UTERO EN INVOLUCION, HERIDA QUIRURGICA NO SANGRANTE. EXTREMIDADES EUTROFICAS MOVILES SIN EDEMA. SNC SIN DEFICIT NEURTOLÓGICO APARENTE.

ANALISIS
PACIENTE FEMENINA EN SU POP DE CESAREA SEGEMENTARIA, LLEVADA A QUORFANO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MAÑANA. PACIENTE CON DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA, ACTUALMENTE PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE, CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LIMITES NORMALES POR LO QUE SE DECIDE EGRESO HOSPITALARIO CON FORMULA MEDICA, CITA CONTROL Y RECOMENDACIONES YA DADAS POR ESPECIALISTA.

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO
Especialista GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

29 20.
78

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 5 Dia(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 31 Fecha/Hora: 2016-10-22 14:39:10

Página 1 de 1

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

EVOLUCION MEDICA

VALORACION PEDIATRIA

HIJA DE LINDA PATIÑO QUINTANA

RN A TERMINO DE 38 SEMANAS POR BALLARD

DE 24 HORAS DE VIDA, EXTRAUTERINA DE PARTO POR CESAREA CON APGAR DE 8 Y 9
MINUTO Y 5 MINUTOS RESPECTIVAMENTE, BUENA ADAPTACION NEONATAL, DIURESIS POSITIVA,
MECONIO POSITIVO, TOLERA LA VIA ORAL

EXAMEN FISICO:

T: 36.5 GRADOS FC: 120 FR: 40 PESO: 3400 TALLA: 51 CMS

REACTIVO , ALERTA, LLANTO FUERTE, ROSADO UNIVERSAL, BUEN PATRON RESPIRATORIO,
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS, NO PRECORDIO HIPERDINAMICO, NO TERCER
RUIDO, CAMPOS PULMONARES CLAROS, ABDOMEN BLANDO, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIA,
ONFALO TRES VASOS, ORTOLANI NEGATIVO, ANO PERMEABLE, SNC REFLEJOS PRIMITIVOS
PRESENTES

ANALISIS:

RN A TERMINO DE 24 HORAS DE NACIDO CLINICAMENTE SANO

PLAN:

- 1.ALTA MEDICA JUNTO CON RECOMENDACIONES A LOS PADRES Y SIGNOS DE ALARMA
- 2.CITÁ POR CONSULTA EXTERNA CONTROL CON PEDIATRIA EN 15 DIAS

JORGE PIEDRAHITA OLIER
Especialista
R.M 1007

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



codigo	FORMULACION	UN	CONT	OBSERVACION ENFERMERIA
1	Traslado al lado materno			
2	lado Materna a ID			
3	vit K mg #1 ahora			
4	Entenera 1 gota en el ojo			
5	S/S VORC 15A Hemoglobina			
6	Cachets del RN			
7				
8				
9				
10				
11				
12				

[Handwritten signature]

H. Linda Paola Pehino Quintero

NOMBRE DEL PACIENTE : MS 1047478782

No. HISTORIA : No. DE CAMA :

FIRMA Y SELLO MEDICO RESP.

ENFERMERA RESP.

CONVENIO :

* Parte sombreada solo para diligenciar en farmacia

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA
SEXO: Femenino EDAD: 21
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

DOCUMENTO: CC-1047478752
HISTORIA CLINICA: 250576

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: URGENCIA>>URGENCIA>>URG-297

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1403724
ORDENES MEDICAS

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-21/01:29:36

VIGENCIA ORDEN 2016-10-21/ 23:59:59

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSIS	VIA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTO	RESPONSABLE
RINGER LACTATO (Solucion Hartman)	500 mg	Solucion Inyectable	500 mg	Via Intravenosa	Cada 24 Horas.	NINGUNA.	1(UN)	1 Dia(s)	VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ Medico En Turno- R.M:1082941504
Diclofenaco sodico	75 mg	Ampolla	75 mg	Via Intramuscular	Cada 24 Horas.	NINGUNA.	1(UN)	Dia(s)	VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ Medico En Turno- R.M:1082941504
HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	20 mg	Solucion Inyectable	20 mg	Via Intravenosa	Cada 8 Horas.	NINGUNA.	3(TRES)	Dia(s)	VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ Medico En Turno- R.M:1082941504

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

80
31
77.



NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA **DOCUMENTO:** CC-1047478752
SEXO: Femenino **EDAD:** 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Dia(s)
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50 **UBICACION:** URGENCIA>>URGENCIA>>URG-297
FECHA Y HORA DE ORDEN: 2016-10-21/01:30:28

ORDENES MEDICAS

NOMBRE LABORATORIO	OBSERVACION
CUADRO HEMATICO	
ELECTROLITOS SERICOS	
FUNCION RENAL	
FUNCION HEPATICA	
TOXOPLASMA	
PARCIAL DE ORINA	
COAGULACION, Tiempo de	
GLUCOSA SERICA	
LDH (LACTATO DESHIDROGENASA	
HIV ELISA	
HEPATITIS B	
HEPATITIS C	
VDRL	

VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ
Medico En Turno
R.M 1082941504

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA **DOCUMENTO:** CC-1047478752
SEXO: Femenino **EDAD:** 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50 **UBICACION:** URGENCIA>>URGENCIA>>URG-297
FECHA Y HORA DE ORDEN: 2016-10-21/01:32:11

ORDENES MEDICAS

NOMBRE ESTUDIO	DATOS CLINICOS
ULTRASONOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL	

CLINICA DE LA COSTA
FUE! COPIA

VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ
Medico En Turno
R.M 1082941504



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

34 25.

83.

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC-1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Día(s)

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: URGENCIA>>URGENCIA>>URG-297

FECHA Y HORA DE ORDEN: 2016-10-21/01:32:24

ORDENES MEDICAS

S/S MONITOREO FETAL

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE: COPIA

VIRGINIA MARIA FORERO PEREZ

Medico En Turno

R.M 1082941504

26

84



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC-1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21

HISTORIA CLINICA: 250576

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: URGENCIA>>URGENCIA>>URG-297

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1403750

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-21/02:37:44

VIGENCIA ORDEN 2016-10-21/ 23:59:59

ORDENES MEDICAS

- DICLOFENACO 75MG IM POR DOLOR
- NIFEDIPINO 30MG VO CADA 6 HORAS
- HIOSCINA 20MG IV CADA 8 HORAS

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSIS	VIA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTO	RESPONSABLE
Diclofenaco sodico	75 mg	Ampolla	75 mg	Via Intramuscular	Cada 24 Horas.	NINGUNA.	1(JUN)	1 Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257
NIFEDIPINO	30 mg	Capsula	30 mg	Via Oral	Cada 6 Horas.	NINGUNA.	4(CUATRO)	Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257
HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	20 mg	Solucion Inyectable	20 mg	Via Intravenosa	Cada 8 Horas.	NINGUNA.	3(TRES)	Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257

CLINICA DE LA COSTA
FOTOCOPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA
SEXO: Femenino EDAD: 21
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

DOCUMENTO: CC-1047478752
HISTORIA CLINICA: 250576

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: URGENCIA>>URGENCIA>>URG-297

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1403789

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-21/06:28:43

VIGENCIA ORDEN 2016-10-21/ 23:59:59

ORDENES MEDICAS

ORDENES POST QUIRURGICAS

1. SOLUCION SALINA AL 0.9 1000CC PARA 24 HORAS
- OXITOCINA 10 UNIDADES EN LAS 3 PRIMERAS SOLUCIONES
2. CEFALOTINA 1 GRAMO IV CADA 6 HORS
3. DICLOFENACO 75 MGS IM CADA 8 HORAS
4. TRAMADOL 50 MGS SUBCUTANEOS CAD 6 HORAS
5. CONTROL DE SIGNOS VITALES
6. VIGLAR SANGRADO
7. TRASLADO A PISO
8. SONDA VESICAL A DRENAJE LIBRE POR 24 HORAS
9. INICIAR VIA ORAL EN 12 HORAS CON LIQUIDOS QUIRURGICOS
10. ANOTAR Y AVISAR CAMBIOS.

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSIS	VIA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTO	RESPONSABLE
CEFALOTINA	1 g	Vial	1 gr	Via Intravenosa	Cada 6 Horas.	NINGUNA.	4(CUATRO)	1 Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257
Diclofenaco sodico	75 mg	Ampolla	75 mg	Via Intramuscular	Cada 8 Horas.	NINGUNA.	3(TRES)	1 Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257
TRAMADOL CLORHIDRATO	50 mg	Solucion Inyectable	50 mg	Via Subcutanea	Cada 6 Horas.	NINGUNA.	4(CUATRO)	1 Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257

CLINICA DE LA COSTA
COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC-1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21

HISTORIA CLINICA: 250576

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1404201

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-21/11:05:59

VIGENCIA ORDEN 2016-10-21/ 23:59:59

ORDENES MEDICAS

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSIS	VIA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTO	RESPONSABLE
HIOSCINA N-BUTIL BROMURO	20 mg	Solucion Inyectable	20 mg	Via Intravenosa	Cada 24 Horas.	NINGUNA.	1(UN)	1 Dia(s)	LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO Especialista- GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA R.M.3257

CLINICA DE LA COSTA
COPIA

86
37-28.



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC-1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21

HISTORIA CLINICA: 250576

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1404323

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-21/15:19:03

VIGENCIA ORDEN 2016-10-21/ 23:59:59

ORDENES MEDICAS

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSIS	VIA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTD	RESPONSABLE
CEFALOTINA	1g	Vial	1 gr	Otra Via	Cada 24 Horas.	NINGUNA.	1 (UN)	1 Dia(s)	MAYRON DANIEL MARTINEZ ALGARIN Medico En Turno- R.M.1143439060

CLINICA DE LA COSTA
ESTE: COPIA

38
21.
87



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

SEXO: Femenino

EDAD: 21

DOCUMENTO: CC-1047478752

HISTORIA CLINICA: 250576

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1404610

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-22/06:48:20

VIGENCIA ORDEN 2016-10-22/ 23:59:59

ORDENES MEDICAS

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSES	VIA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTO	RESPONSABLE
CEFALOTINA	1 g	Vial	1 gr	Via Intravenosa	Cada 6 Horas.	NINGUNA.	4(CUATRO)	1 Dia(s)	MAYRON DANIEL MARTINEZ ALGARIN Medico En Turno- R.M.1143439060
Diclofenaco sodico	75 mg	Ampolla	75 mg	Via Intramuscular	Cada 8 Horas.	NINGUNA.	3(TRES)	1 Dia(s)	MAYRON DANIEL MARTINEZ ALGARIN Medico En Turno- R.M.1143439060
TRAMADOL CLORHIDRATO	50 mg	Solucion Inyectable	50 mg	Via Subcutanea	Cada 6 Horas.	NINGUNA.	4(CUATRO)	1 Dia(s)	MAYRON DANIEL MARTINEZ ALGARIN Medico En Turno- R.M.1143439060

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

88
30.30.



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC-1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21

HISTORIA CLINICA: 250576

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B

ORDENES MEDICAS

N° FORMULACION: 1404920

FECHA Y HORA DE FORMULACION: 2016-10-22/10:16:56

VIGENCIA ORDEN 2016-10-22/ 23:59:59

ORDENES MEDICAS

NOMBRE MEDICAMENTO	CONC	F.FARMA	DOSIS	VA ADMIN	FRECUENCIA	INDICACIONES	CANT	DIA TTO	RESPONSABLE
JERINGA 10ML			--				3(-)	-	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA Enfermera-R.M.39300
CATETER INTRAVENOSO PERIFERICO N24	-		--				2(-)	-	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA Enfermera-R.M.39300
SOLUCION DE CLORURO DE SODIO 0.9% X 250 mL	0.9 %	Solucion Inyectable	--				3(-)	-	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA Enfermera-R.M.39300
EQUIPO MACRO-GOTEO			--				1(-)	-	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA Enfermera-R.M.39300
GASA ESTERIL PAQUETE X 5 UNIDADES.	-		--				4(-)	-	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA Enfermera-R.M.39300
COMPRESA ESTERIL	-		--				3(-)	-	YURANY MELISSA MARRIAGA ORTEGA Enfermera-R.M.39300

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA

68
31.



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

H. 32.
90.

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA

DOCUMENTO: CC-1047478752

SEXO: Femenino

EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 5 Día(s)

ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FECHA INGRESO: 2016-10-21/01:15:50

UBICACION: HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B

FECHA Y HORA DE ORDEN: 2016-10-22/11:56:48

ORDENES MEDICAS

ALTA MEDICA

LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO
Especialista
R.M 3257

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



CLÍNICA DE LA COSTA

NOTAS DE ENFERMERÍA

D.M. FORMA 018

91

Nit. : 800129856-5

Ejercicio nacional

1047479782
No. HISTORIA

Linda Patiño Quinlana

Nombre y Apellidos

Cama No.

HOJA No.

21 10 16
H M

DESCRIPCION

01:16AM. Ingresada. Femenina de 21 años consentida al servicio de urgente por motivo "dolor de parto". al examen físico se observa: Pálida. Facies marcado oral húmedo cuello mojado tórax abdomen globoso por líquido gravido extremidades completas en compañía de familiar. Es valorada por el médico quien ordena monitoreo fetal que se realiza laboralmente. Tacto vaginal.

02:00PM. Recibe tratamiento de Hioscina simple acetaminofen. grupo. ciclofereno 75mg. l.

04:00PM. Se observa paciente con dolor se llama el médico quien decide pasar a quirúrgico. con consentimiento consiente anestesia con Cev. Hortman Focell en compañía de familiar. Anestesiado

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



NOTAS DE ENFERMERIA 92

D.M. FORMA 018

NIT. : 000129856-5

10474787R2

Entidad S/motor

No. HISTORIA

Nombre y Apellidos Linda Patricia

Cama No. 07

HOJA No.



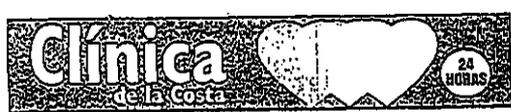
DESCRIPCION

4:50	Ingreso paciente femenina mayor de edad al servicio de cirugía con 20hrs de vómitos, constante, costado procedente de urgencias, muestra oral húmeda, cuello móvil, MS captores + la ssn soaca, abdomen global por estar quieto, MI captores. Niopra oxigena
5:20	Ingreso a paciente a quirófano #2, se instala y se monitoriza T2: Tc: FR: SpO2 = 100% -
5:30	Dr. Escobar inicia incisión no guiada a lo largo de la línea media premió oxigeno y antiemético T2: 120/70 Tc: 71x FR: 21x SpO2 = 100%
5:40	Anestesia sin explicaciones Se le realiza oxigeno y antiemético Se le coloca sonda nasal a cistoflo Se cubre con após propicio Se coloca placa de estéril
5:50	Dr. Porras inicia procedimiento

CLINICA DE LA COSTA
SIEI COSTA

DESCRIPCION

	T2:	FC:	FR:	SP2=100%
5:48	Procudute	21x	caplicaciones	—
	Eticae	produte	cuico rimo de	
	2x3	fronno	y 2x	ortoga + pedis
	sta	en	teno.	Pierma pizada
	y	catada	de	carbon umbilical
	de	tubos	resante a	Sala cano -
	continuo	procudute	guyico	—
	T2: 11/60	FC: 74x	FR: 21x	SP2=100%
	de	le	adute	2x100m
	didpaco	75mg	dyrona	215g
	obstrucon	80mg	Rejina	50mg
	o, de	unica	—	—
	de	etico	planta	—
6:00	Procudute	21x	caplicaciones	—
	T2: 11/70	FC: 74x	FR: 21x	SP2=100%
	de	le	adute	apablen
	de	endricis	etico	plano
	plano	—	—	—
	T2: 12/70	FC: 21x	FR: 21x	SP2=100%
	fraba	etico	de	huda
	opato	epico	y	de
	fraba	procudute	21x	caplicaciones
6:20	de	tubada	pta	a Sala de Refea
	car	concto	adute	max oral
	huda	cullo	ment	Mycepto + 60
	50m	100cc	huda	Synophico
	de	epato	de	adute



NOTAS DE ENFERMERÍA

D.M. FORMA 018

NIT. : 800129856-5

1047478752

Entidad S/militar No. HISTORIA _____

Nombre y Apellidos Linda Patricia _____

Cama No. _____ HOJA No. _____



DESCRIPCION

	Recibo pta en sala de recuperación tranquila bajo los efectos de los anestésicos
	Se le administra miso postparto 1 Tab 5/6
7:00	Onda pta en sala de recuperación, tranquila, consciente, con los SDR rocoso, leak en región suprapúbica. Uter rial a 2/3, no capto, bajo 0.5ms andes.
7:00	Recibo paciente en sala de recepción bien consciente con los SDR 0,5/500cc + oxitocina 20 ond. Ha en región suprapúbica con apótesis pequeñas con SDR de 200cc y costofe con fecer nacido al tubo.
8:00	Ronda de enfermería se instala oxitocina 20 ond en 500cc de SDR 0,5/1.
9:30	Se ficha al servicio de hospitalización en cama con los permeables, flex

CLÍNICA DE LA COSTA
EJE COPA

DESCRIPCION

Leve suprapurpura con aporitos
febriles con fondo vesicular al estofa
en campo de aux alina y febril
con resaca nudo al lado. —

Jolly



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

45 00.

94

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 4 Dia(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 46 Fecha/Hora: 2016-10-21 21:19:58

Pagina 1 de 1

NOTA DE ENFERMERIA

INGRESO PACIENTE AL SERVICIO DE: HOSPITALIZACION

RECIBO PACIENTE EN SU UNIDAD CONSCIENTE

EN COMPANIA DE FAMILIARES

PROCEDENTE DE CIRUGIA

CON AUTORIZACION SANIDAD MILITAR

PARA MANEJO MEDICO

ESTADO GENERAL 8:00PM INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE HOSPITALIZACION PABELLON TROPICAL EN CAMILLA EN COMPANIA DE AUXILIAR CLINICO SE INSTALA EN LA HABITACION 505B AL EXAMEN FISICO PRESENTA PALIDEZ FACIAL MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL M.S COMPLETOS TORAX SIMETRICO ADBOMEN BLANDO CON HQX SUPRAPUBICA M.I COMPLETOS ESTADO DE CONCIENCIA CONSCIENTE

PACIENTE EN POSICION DE CUBITO DORSAL

PACIENTE EN HABITACION EN COMPAAOA DE FAMILIARES

CON VENA PERIFERICA CANALIZADA EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO

CON TAPON HEPARINIZADO MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO

CON SONDA VESICAL

CON ABOCATH NO 18

SE TOMAN Y REGISTRAN SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS

PACIENTE RECIBE BANO GENERAL Y ARREGLO DE UNIDAD

SE REALIZA CAMBIO DE SABANAS POR ENFERMERA EN TURNO

SE ADMINISTRA MEDICAMENTOS ORDENADOS 8PM CEFALOTINA 1GR IV

8PM TRAMAL 50MG SC

10PM DICLOFENACO 75MG IM

2AM CEFALOTINA 1GR IV

6AM DICLOFENACO 75MG IM

MEDICAMENTO ADMINISTRADO POR KAREN RENGIFO

PACIENTE QUEDA EN SU UNIDAD DESPIERTA TRANQUILA PALIDEZ FACIAL MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL M.S COMPLETOS TORAX SIMETRICO ADBOMEN BLANDO A LA PALPACION M.I COMPLETOS BAJO TTO MEDICO Y CUIDADOS DE ENFERMERIA.

KAREN ELIANA RENGIFO BARBUDO

Enfermera

C.C 1140870511

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

46
95

NOMBRE: LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA DOCUMENTO: CC 1047478752
SEXO: Femenino EDAD: 21 Año(s) 7 Mes(es) 5 Dia(s)
ESTADO CIVIL: Casado(a) DIRECCION: CALLE 36B # 8A 58
ENTIDAD: DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON

FORMATO N°: 66 Fecha/Hora: 2016-10-22 13:42:36

Pagina 1 de 1

NOTA ENFERMERIA URGENCIAS

NOTA ENFERMERIA URGENCIAS

**NOTA ENFERMERIA
URGENCIAS**

TURNO DE 7:AM A 7:PM

07:AM RECIBO PACIENTE EN SERVICIO DE HOSPITALIZACION CONCIENTE ORIENTADO CON PALIDEZ FACIAL MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL TORAZ SIMETRICO MIEMBROS SUPERIORES COMPLETOS CON VIA PERIFERICA PERVIABLE PARA PASAR TTO ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION GENITALES NORMALES ELIMINANDO ESPONTANEO MIEMBROS INFERIORES COMPLETOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

08:AM SE TOMAN SIGNOS VITALES Y SE ANOTAN

RECIBE TTO DE CEFALOTINA 1GR I/V

RECIBE TTO DE TRAMADOL 50MG S/C

10:AM RONDA DE ENFERMERIA

12:PM RECIBE DIETA ORDENADA Y TOLERADA

01:PM ES VALORADO POR MEDICO EN TURNO QUIENDA ALTA MEDICA CON FORMULA EN MANO Y RECOMENDACIONES MEDICAS

02:PM RONDA DE ENFERMERIA SIN NOVEDAD

RECIBE TTO DE CEFALOTINA 1GR I/V

RECIBE TTO DE TRAMADOL 50MG S/C

EGRESA CONCIENTE ORIENTADO CON PALIDEZ FACIAL MUCOSA ORAL HUMEDA CUELLO MOVIL TORAZ SIMETRICO MIEMBROS SUPERIORES COMPLETOS ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION GENITALES NORMALES ELIMINANDO ESPONTANEO MIEMBROS INFERIORES COMPLETOS EN COMPAÑIA DE FAMILIAR

Gennyfer Elena Bruno Gutierrez

GENNYFER ELENA BRUNO GUTIERRES
Auxiliar de Enfermeria
R.M.- 1143249638

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



NOTAS DE ENFERMERÍA

D.M. FORMA 018

NIT.: 000129856-5

Sanidad Militar

7047478752

Entidad

Hija de Linda Parro Quintana

No. HISTORIA

Nombre y Apellidos

OX

Cama No.

HOJA No.

27 10 16
H M

DESCRIPCION

5:48 AM. nace producto vivo por cesarea en posición cefalica de sexo femenino con apogeo de 8/10 almin y 9/10 a los 5', es recibido por pediatra en turno quien aspira y seca secreciones clamea y corta omfalo y lo limpia con yodo povidona, le administra vitamina K intramuscular y profilaxis oftalmica con gentamicina, se pesa 3400gr, se talla 51cm, PC 36cm PT 35cm, se ausculta pulmones y frecuencia cardiaca sin encontrar complicaciones, se viste y se coloca en incubadora recibiendo calor local sin ninguna complicación

7:30 AM se administra vacuna de BCG y AB-fulda

8:00 recibe leche materna

9:30 se traslada a sala de hospitalización en cuna en brazos de la madre despierto con piel rosada, tolerando oxígeno ambiente, extremidades completas, umbilico pinzado, gestales normales, en compañía del aux clínico y fultor — Esch

CLINICA DE LA COSTA
FIE! COPIA

48 07.
97

	CLÍNICA DE LA COSTA HOJA DE GASTOS DE URGENCIAS	Versión: 01 Página: 2
		Vigente desde: JUL/08

NOMBRE DEL PACIENTE Linda. Portin CC. 1042478737
 SERVICIO. URGENCIAS ENTIDAD Gerente FECHA 21/12/18 EDAD 71

ABOCATH.	<input checked="" type="checkbox"/>	LABORATORIOS.	<input checked="" type="checkbox"/>
EQUIPO MICRO.		CYSTOFLO.	
EQUIPO MACRO.	<input checked="" type="checkbox"/>	ECOGRAFIA	
EQUIPO BOMBA.		T. RESPIRATORIA.	
HARTMAN 500CC.	<input checked="" type="checkbox"/>	XILOCAINA.	
D.A.D 5% 500CC.		GUANTES ESTERILES.	<input checked="" type="checkbox"/>
S.S.N.O,9 %.		GUANTES LIMPIOS.	
BUTILBROMURO DE HIOCINA AMP.		CANULA NASAL.	
RANITIDINA AMP.		RX.	
TRAMAL AMP.		JERINGA N.	<input checked="" type="checkbox"/>
CEFRADINA 1GR AMP.		EKG.	
ACETAMINOFEN 500MG.		GAÑAS.	
NITROGLICERINA 50 MG.		SET DE TERAPIA.	
DIPIRONA AMP.		HUMIDIFICADOR.	
METOCLOPRAMIDA AMP.		OTROS.	
AMIADORONA AMP.			
ALPRAZOLAN TAB.			
DEXAMETAZONA AMP.			
DICLOFENACO AMP.			
HIDROCORTIZONA AMP.			
ASA TAB.,			
ISORDIL TAB.			
CAPTOPRIL TAB.			
MIDAZOLAN AMP.			
ACIDO TRANEXAMICO.			
TAPON VENOSO.			
SONDA FOLEY.			
VENDAS DE YESO.			
VENDAS ELASTICAS.			
VENDAS DE ALGODON.			

CLÍNICA DE LA COSTA
FUE! COPIA

St. 12.
100.



REGISTRO DE MEDICAMENTOS APLICADOS

104747878

DIA MES AÑO
21 10 16

HABITACION

Identificación: 104747878 Médico: Ornelas Entidad: Sjer-tona
 Nombres: Cinda patino PrimerApellido SegundoApellido DX:

MEDICAMENTO	DIAS → DOSIS	VIA	D		N		D		N		D		N		TOTAL		
			D	N	D	N	D	N	D	N							
Diclofenaco c/d. 8H. 14-22-6	75mg	Oral	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub Total por Día →			6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		

ni Fed. Pmo	30mg	Oral	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub Total por Día →			6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		

Atosna C 18 Hrs	20mg	Oral	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub Total por Día →			6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		

Amadol c/6H 8-14-(8)-(2)	50mg	Oral	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub Total por Día →			6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		

Cefalotina c/6H 8-14-(3)-(2)	100	Oral	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub Total por Día →			6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		

Kasanol 8-2 (3) (2)	50mg	Oral	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
			10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	
			12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
			2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Sub Total por Día →			6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6		

Firma Mañana
Firma Tarde
Firma Noche

Anotar la Fecha en caso de cambio o suspensión de Tratamiento

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE! COPIA



HOJA DE GASTOS CIRUGIA MAYORES

F-SOT-SF-82

version 04

Vigente: Octubre/2016

FECHA CIRUGIA DIA 21 MES 10 AÑO 16 SALA No # 2
 NOMBRE DEL PACIENTE Linda Patiño HISTORIA CLINICA 104747852
 EDAD 21 años EPS ejercito.
 TIPO DE ANESTESIA P L LC X G TIPO DE CIRUGIA X LC C S
 CIRUGIA CESAREA
 HORA: INGRESO PACIENTE INICIO CX FINAL CX
 CIRUJANO DR. Romero AYUDANTE ANESTESIOLOGO Dr. Escobar
 INSTRUMENTADORA Katerin ROTADORA Katerin
 CONTENIDO DE CANASTE DE CIRUGIA

DISPOSITIVO MEDICO	S	C	D	MEDICAMENTOS	S	C	D
SONDA NELATON (Nº) 6	1	1		LIDOCAINA 2%	2		
SONDA FOLEY (Nº) 16	1	1		LIDOCAINA 1%	2		
TUBO ENDOTRAQUEAL 7/0,7/5,8/0	1C/U			BUPICAINA PESADO 0,5%	2	1	
CITOFLO	1	1		BUPROP CON EPINEFRINA	2		
PLACA DE ELECTRO	1	1		CEFRADINA 1 G	2		
CANULA NASAL ADULTO	1	1		CEFALITINA 1G	1	1	
EQUIPO BOMBA	1			HIDROCORTISONA 100MG	1		
EQUIPO MACRO	1	1		HEPARINA 25000 UI	1		
TUBOS ENDOTRAQUEAL No.()	1			ADRENAUNA 1MG	1		
LLAVE 3 VIAS	1			ATROPINA 1MG	1		
EXTENSION DE ANESTESIA	1			AMIKACINA 500mg	1		
GUANTES ESTERILES (Nº 6,5)	1	2		DEXAMETASONA 4mg	1		
GUANTES ESTERILES (Nº 7)	4	4		DEXAMETASONA 8mg	1	1	
GUANTES ESTERILES (Nº 7,5)	4	4		DICLOFENACO 75 mg	1		
ELECTRODOS	4	3		DIPIRONA 1g	1		
CANULA DE GUEDEL (Nº)	5			DIPRINONA 2.5G	1	1	
ESPARADRAPO	1	1		METROCLOPRAMIDA 10M	1		
MICROPORE	1	1		NEOSTIGMINA 0.5MG	4		
ABOCAT Nº 14-24	1			ETILEFRINA 3MG	1		
AGUJA ESPINAL No.() 26	1C/U	1		RANITIDINA 50MG	1	1	
PERICAN Nº16-18	1			TRAMADOL 50MG	1	1	
AGUJA HIPODERMICA 18,21,23,25,(1C/U)	1C/U			TRAMADOL 100MG	1		
LIDOCAINA JALEA	1C/U	1		FTOMENADIONA 10MG	1	1	
				BUPIVAICAINA 0,5%	1		

SOLICITUD DE INSTRUMENTACION											
HOJA DE BISTURIN Nº 10	S	C	D	MECHAS VAGINALES	S	C	D	VENA DE ALGODÓN	S	C	D
HOJA DE BISTURIN Nº 11	1			MECHAS NAALES				APOSITOS			
HOJA DE BISTURIN Nº 12				COTONOIDES				CINTA UMBILICAL			
HOJA DE BISTURIN Nº 15				BAJA LENGUAS				GUANTES Nº			
HOJA DE BISTURIN Nº 20	2			APLICADORES				VICRYL 1CT1	1		
MANI				ESTOQUINETAS				PROLENE			
DREN PENROSE				VENDAS ELASTICAS				NYLON 3.0	1		
ASEPTOJERINGA				CERA OSEA				CROMADO			
CASSETTE VHS				CROMADO 2.0	1			SEDA			
GASAS				EQUIPO DE IRRIGACION				LAPIZ DE ELECTROBISTURIN	1		
BOLSA DE COLOSTOMIA				VIOLETINA				BIO SIN			
GELFOAM											

SEDANTES Y RELAJANTES											
BROMURO DE ROCURONIO 10 mg	S	C	D	MORFINA 10mg	S	C	D	ASEPTIDINA SOLUCION	1		
SUCCINILCOLINA 1000 mg				MIDAZOLAM 5 mg				ASEPTIDINA ESPUMA	1		
CISATRACURIO BESILATO 10 mg				REMIFENTANYL 2 mg				P.D.S			
BROMURO DE VECURONIO				FENTANYL 0.5 mg				OPSITE PROTECTOR CUTANEO			
ETOMIDATO LIPURO 20 mg				TIOFENTAL SODICO 1 g				OPSITE APOSITO			
PROPOFOL-LIPURO 1 %				ERGOMETRINA 0.2 mg	1			PLEUROVAC			
				OXITOCINA 10 UI	2						

SOLUCIONES Y RELAJANTES											
HARTMAN 1000 CC	S	C	D	SOLUCION SALINA 500 CC	S	C	D	AGUA OXIGENADA	1		
HARTMAN 500 CC	1			SOLUCION SALINA 250 CC	1	2		SOLUCION SALINA 100 CC	1	1	
GELFUSINE O HAEMACEL	1			SOLUCION SALINA 1000 CC	2						

INSUMOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS											
OXIGENO	S	C	D	INTENSIFICADOR DE IMAGEN	S	C	D	NITROGENO	S	C	D
OXIDO NITROSO				RAYOS X PORTATIL				MICROSCOPIO			

MEDICAMENTOS E INSUMOS SOLICITADOS POR FUERA DE BANDEJA											
Foliclor	S	C	D		S	C	D		S	C	D
Misoprostol	1										

TIPO DE ANESTESIA P Peridural- L Local- LC Local Controlada- R Regional- G General
 TIPO CIRUGIA L Limpia- LC Limpia Contaminada- R Residual- C Contaminada
 TIPO PACIENTE A Ambulatorio- H Hospitalizado- U Urgencia
 FIRMA DEL AUXILIAR DE FARMACIA VERIFICADOR: *[Signature]*

FIRMA DE LA ENFERMERA DE CX *Katerin Sierra*

CLINICA DE LA COSTA
SERVICIO FARMACEUTICO

CLINICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



17.
53
✓
102

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DEL PACIENTE	Linda Patiño Quintana		FECHA	21/10/16	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1047478752	EDAD	21	ENTIDAD	Ejército nacional
NOMBRE TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO	Gasa -				
TÉCNICA ANESTÉSICA	Regional				

B. DECLARACIÓN DEL PACIENTE

1. Se me han explicado y he comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósitos de este procedimiento. También me han aclarado todas las dudas y me han dicho los posibles riesgos y complicaciones, así como otras alternativas de tratamiento. Soy consciente que la práctica de la medicina y cirugía no es una ciencia exacta y reconozco que no se ha garantizado ni asegurado nada en relación con los resultados del procedimiento quirúrgico.

2. Entiendo que el Anestesiólogo empleará todos los medios a su alcance buscando seguridad para mí durante el acto anestésico. Sin embargo soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me ha explicado los posibles riesgos relacionados con su administración.

TÉCNICA GENERAL Y SEDACIÓN: complicaciones de la instrumentación y manejo de la vía aérea, Laringoespasma, bronco-espasmo, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipertermia, alteraciones cognitivas y psicomotoras, arritmias, convulsiones, paro cardiorespiratorio y muerte.

TÉCNICA CONDUCTIVA NEUROAXIAL: Hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbagia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de Anestésicas locales y agentes aditivos, paro cardiorespiratorio y muerte

BLOQUEOS REGIONALES: neurotoxicidad, lesión neurológica, complicaciones sistémicas y vasculares, dolor, limitación funcional, paro cardiorespiratorio y muerte. También se me han explicado los riesgos relacionados con las enfermedades preexistentes y su incidencia en el resultado final. Se me advierte que hay otros riesgos imprevisibles: (reacciones alérgicas y/o idiosincrasias a medicamentos, productos sanguíneos y/o elementos de monitoria).

Otros riesgos del acto quirúrgico. _____

3. Doy mi consentimiento informado para que se me administre la anestesia descrita y se me practiquen los procedimientos de monitoria invasiva intraoperatoria necesaria (colocación de sondas, catéteres, canalización de línea arterial) durante la realización del acto quirúrgico, recibiendo explicación de las indicaciones, riesgos y potenciales complicaciones

4. Doy mi consentimiento para la aplicación de terapia transfusional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario durante el procedimiento quirúrgico, habiendo recibido explicación de la indicación y riesgos inherentes a cada uno

5. Autorizo la presencia de estudiantes de medicina y especialistas en formación en el tratamiento.

6. Se me ha explicado que durante el curso de la operación, condiciones imprevistas pueden presentarse necesitando extensión del procedimiento original o distintos procedimientos del especificado en el párrafo inicial de este documento, y por lo consiguiente autorizo y solicito que el médico cirujano realice los procedimientos quirúrgicos que considere necesario y aconsejable a su juicio profesional. La autorización otorgada en este párrafo es extensiva al de cualquier condición que requiera tratamiento y sean desconocidas del médico al tiempo de iniciarse la operación.

En cualquier caso deseo que se respeten las siguientes condiciones (Si no hay condiciones escríbase :Ninguna)

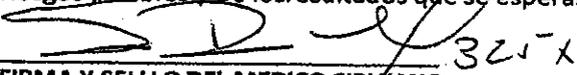
C. DECLARACIONES Y FIRMAS:

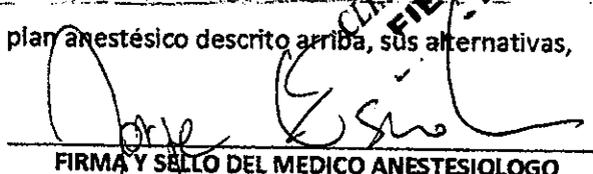
MEDICO CIRUJANO

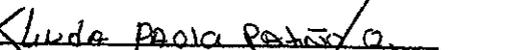
He (hemos) explicado al paciente y/o a la persona responsable el propósito y naturaleza del procedimiento descrito arriba, de sus alternativas, posibles riesgos y de los resultados que se esperan, estaba en plena posesión de sus facultades y capacitado para comprender la explicación.

MEDICO ANESTESIOLOGO

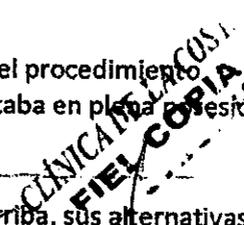
He (hemos) informado al paciente el propósito y naturaleza del plan anestésico descrito arriba, sus alternativas, riesgos posibles y de los resultados que se esperan


FIRMA Y SELLO DEL MEDICO CIRUJANO


FIRMA Y SELLO DEL MEDICO ANESTESIOLOGO


FIRMA DEL PACIENTE O PERSONA AUTORIZADA
C.C N°: 1047478752
PARENTESCO: esposo

TESTIGO
C.C. N°:



N° DE AFILIACIÓN: 1047478752 FECHA: 21/10/16
 NOMBRE: Vincento Roberto Quirós SERVICIO: CX
 ENTIDAD: S. Militar

SINTESIS DEL ESTADO PRE ANESTESICO					SEXO	M	F	CIRUGIA	PROG	URG
EDAD	PESO	TALLA	T.A.	PULSO	RESPIR		TEMP	P.V.C		GRUPO S.RH
21	60kg									
HEMOGLOBINA	HEMATOCRITO	GLUCEMIA	CROATINA	BUN	T.P	T.P.T	NA	K	CI	OTROS EXAMENES

MEDICACIÓN PRE ANESTÉSICA: NO

RIESGOS PRE ANESTÉSICA: 1 2 3 4 5

DX. PRE OPERATORIO: Emb a término + Feb de punto postparto

INTERVENCIÓN REALIZADA: Cesarea

CIRUJANO: Dr Romo

ANESTESIOLOGO: Dr Escobar CODIGO:

TECNICA DE LA ANESTESIA GENERAL						LIQUIDOS ADMINISTRADOS	
INDUCCIÓN	INHALATORIA	PARENTERAL	E.V	IM	RECTAL	EN SALA	CANTIDAD
INTUBACIÓN	OROTRAQUEAL	NASOTRAQUEAL			SIN TUBO	SANGRE	
CIRCUITO	ABIERTO	CERRADO			MIXTO ABI	CER	PLASMA
MANTENIMIENTO	INHALATORIO	PARENTERAL	E.V	LM		EXPANSORES P	
RESPIRACIÓN	ESPONTANEA	ASISTIDA			CONTR MAN	MEC	SOLUCIÓN S
OTRAS							<u>1000ul</u>
POSICIÓN DEL PACIENTE	DCD	LAT.DEREC	LEMBURG	TREN DE LEMBURG	OTRAS		
	DCV	LAT.IZQU	FOWLER	GINECOLOGIA			
						TOTAL	

TECNICA DE LA ANESTESIA REGIONAL				TIEMPO DE CIRUGIA
RAQUÍDEA	AGUJA N°	AGENTE ANESTESICO		
PERIDURAL	POSICIÓN			
CAUDAL	SITIO DE PUNCIÓN			
PLEXUAL	N° DE PUNCIÓNES	CANTIDAD		
TRONCULAR	LATENCIA	CONCENTRACIÓN		TIEMPO DE ANESTESIA
LOCAL	ALTURA	VASO CONSTRÍCTOR		
TOPICA	DURACIÓN	DOSIS UNICA		
		CONTINUA		

CLINICA DE LA COSTA
 FIEL COPIA

70.
55
104

	CLINICA DE LA COSTA	CODIGO: F-SH-CX-04
	REGISTRO DERECHO DE SALA	VERSIÓN: 02
		VIGENCIA: MAYO DE 2015

NOMBRE DEL PACIENTE	<u>Linda Patrón</u>	HORA DE INICIO	<u>5:30</u>
CEDULA DEL PACIENTE	<u>1047 978 952</u>	HORA DE TÉRMINO	<u>6:30</u>
ENTIDAD	<u>S/miicat</u>	DIA	<input type="checkbox"/>
CLASE DE ANESTESIA	<u>Rapida</u>	CAMA	<input type="checkbox"/>
CLASE DE CIRUGIA	<u>Ceque</u>	MES	<input type="checkbox"/>
		AÑO	<input type="checkbox"/>
		AMBULATORIA	<input type="checkbox"/>
		HOSPITALIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
		Dr. Romero	
FIRMA JEFE DE CIRUGIA	<u>Gómez f.</u>		

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE! COPIA

FECHA: 21/10/16 NOMBRE DEL PACIENTE Lina Pacino IDENTIFICACION 1047978752
CIRUGIA _____ ENTIDAD Habitación Paciente: AMB HOSP Servicio _____

Antes de la Anestesia

ENTRADA - SECRETARIA DE CIRUGIA

Verificar que el paciente se encuentre en Programación

Nombre y/o datos de Identificación

Operación

Orden de la cirugía o autorización de su EPS

Valoración pre-anestésica

Hoja de admisión con firma de la secretaria

MEDICO Y AUXILIAR QUE HACE INGRESO

Verificar nombre del paciente

Consentimiento firmado

Estudios de laboratorio e imágenes Dx esten actualizados y completos (Hb, Glicemia, Azodados, EKG, Electrolitos, RX Torax, TAC, Valoraciones pre-quirurgicas, otros)

Sí No

Entrega de pertenencias personales del paciente: Protesis, ropa, joyas, etc. SI a quien? _____

Preparación correcta para la Cirugía: Paciente en ayunas, esmalte de uñas, rasurado, colocación de enemas, etc?

Sí No

Marcar el lugar del cuerpo

Sí No Aplica

Verificar o canalizar con Abocat n°.18-16-14

Sí No

Verificar que el paciente se halla colocado antibiótico 60' antes se la incisión

Sí No

Verificar reserva cama en UCI o habitación

Sí No Requiere # Cama: _____

Verificar reserva de sangre

Sí No Requiere

Verificar si tiene alguna ALERGIA conocida

Sí No CUAL? niega.

Firma _____

Antes de la incisión cutánea

PAUSA

INSTRUMENTADORAS

Verificar la esterilidad de los equipos e instrumentos incluyendo los indicadores

Sí No

Verificar con el cirujano y el anestesiólogo, consentimiento informado, sitio de la operación, operación y estudios

Sí No

Verificar o confirmar que todo el personal se ha identificado por su nombre y función

Medidas de antiasepsia y asepsia en QX

Se ha administrado profilaxis con antibióticos en los últimos 60 minutos?

Sí No

Se repasa cuáles son los pasos críticos o inesperados, la duración de la operación?

Beatriz P.

MEDICO ANESTESIOLOGO

Verificar equipos y la medicación anestésica estan completos

Sí No

El Pulsioxímetro está colocado en el paciente y funcionando

Sí No

¿Dificultad con la vía respiratoria o riesgo de aspiración?

No Sí, y el equipo y la asistencia están disponibles

Firma _____

Antes de la salida del quirófano

SALIDA

CIRUJANO, ANESTESIÓLOGO, INSTRUMENTADORA Y ENFERMERA

Se confirma verbalmente con el personal: Nombre de la operación registrada

Que los recuentos de los instrumentos, esponjas y agujas son correctos(o que no aplica)

Cómo se han identificado y almacenado correctamente las muestras de laboratorio y/o patología

Si se han diligenciado los formatos y soportes de la historia clínica

El cirujano y la enfermera repasan las inquietudes claves sobre la recuperación y el manejo del paciente.

Traslado del paciente al Piso, luego de su recuperación

Entrega del paciente a la enfermera de Piso o UCI

Entrega de la historia clínica a facturación

Hacer firmar el recibo del paciente y de la Historia Clínica

Beatriz P. / Katherine

Firma _____

Observaciones _____

CLINICA DE LA COSTA
FTE: COPIA

56
105



CLINICA DE LA COSTA

CODIGO: F-SH: CX-12

REGISTRO DE CONTROL DE INDICADORES QUÍMICOS

VERSIÓN: 02

VIGENCIA: MAYO DE 2015

78.
106

FECHA DE CIRUGIA *Octubre 21 / 2016*

NOMBRE DEL PACIENTE *Linda Paola Patiño Quintana*

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN *1047.478.752*

ESTERILIZACIÓN A VAPOR

TIPO DE INSUMO *Paquete de Popz, Equipo de Cesarea*

~~Equipo de Cesaria~~

~~Paquete de Popz~~

VERIFICADO POR *Beatriz Arce*

ESTERILIZACIÓN A OXIDO DE ETILENO

TIPO DE INSUMO *NA*

TIRILLA DE CONTROL *NA*

VERIFICADO POR: *[Signature]*

CLÍNICA DE LA COSTA
COPIA



58 49.

107

NOMBRE	Linda Patino	EDAD	21a	CIRUJANO:	Dr. Romero
FECHA:	21-10-16	HORA DE SALA		ANESTESIOLOGO:	Dr. Escobar
SIGNOS VITALES	P 73.7	R 21.8	T.A. 116/72	TO: 100%	AYUDANTE:
ASPECTO FISICO:	Normal		INSTRUMENTADORA: Beatriz		
ASPECTO PSICOLOGICO:					
NIVEL DE CONCIENCIA:	Consciente				
ANESTESIA:	Rajudo				
POSICIONES:	De Cubito Dorsal				
PROCÉDIMIENTOS:	Asepsia y Alisya				
1. EN PIEL	abdomen y Genitales				
2. INSTALACIÓN Y CONTROL DE VENODISIS	SSW 500cc				
3. ESPECIALISTAS	Dr. Romero				

CLINICA DE LA COSTA
C.R. 5001A



QUIRURGICO

Cesarean

MUESTRAS ENVIADAS AL LABORATORIO

SOLUCIONES UTILIZADAS PARA EL LAVADO

A Sep. Esponja y Juel

MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS

Cefotaxim 500, dexametasona 2 mg, Rifampina 300mg, diclofenaco 75mg, lidocaina

UNIDADES DE SANGRE O DERIVADOS

DRENAJES, SONDAS, VENDAJES, MECHAS:

COMPLETO

INCOMPLETO

RECUENTO DE COMPRESAS

complet

OTRAS ANOTACIONES

A.C complet

SE TERMINA EL ACTO QUIRURGICO A LAS

HORAS

EL PACIENTE ES TRASLADADO A PISO A LAS

CON LOS SIGUIENTES DRENAJES Y CONDICIONES

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Procedimiento sin complicaciones

FIRMA DE LA ENFERMERA ENCARGADA DEL PACIENTE



CLINICA DE LA COSTA LTDA
 Nit. 800129856-5
 CRA 50 N° 80-90 / 3369999
 ATLANTICO - BARRANQUILLA

SA 50.
 108

DESCRIPCION QUIRURGICA No. 14348

Nombre : LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA **Documento:** CC 1047478752 **Edad:** 21 **Admision:** 250576
Entidad : DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO **Fecha:** 2016-10-21 **H Inicio:** 05:30 AM **H Final:** 06:30 AM
Ubicacion : HOSPITALIZACION>>PABELLON TROPICAL>>505-B **Sexo :** Femenino
Tipo de Anestesia : Raquidea **Instrumentador:** BEATRIZ
Tipo de Patologia: N/A

DIAGNOSTICOS

Preoperatorio	Postoperatorio
FALSO TRABAJO DE PARTO-O47X	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS-Z988

PROCEDIMIENTOS

CESÁREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD- 740100

CIRUJANO PRINCIPAL : LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO
ANESTESIOLOGO : ESCOBAR MODESTO JORGE EDUARDO

HALLAZGOS / DESCRIPCION

Hallazgos : FETO UNICO VIVO
 PLACENTA POSTERIOR FUNDICA

Desc. Quirurgica : PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA RAQUIDEA SE INSIDE PIEL TCSC FASCIA CON INSICION DE KERR SE ABRE PERITONEO OBERVANDOSE UTERO GRAVIDO DONDE SE LOCALIZA EL SEGMENTO E INSIDE OBTENIENDOSE LIQUID ANMIOTICO DE ASPECTO Y CANTIDAD NORMAL SE BASCULA FETO LIBERA Y EXTRE EN CEFALICA Y EXTREA SE PINZA CORDON Y COTA SE TOMA MUESTRA LUEGO SE EXTRAE PLACENTA FUNDICA COMLETA SE LIMPIA CAVIDAD UTERINA PROCEDIENDOSE A SUTURARA POR PLANOS CON CC N°1 PUNTOS CONTINUOS Y CRUZADOS LUEGO SUTURA CONTINUA QUE INVAGINA SUTURA ANTYERIOR SE COMPRUEBA HEMOSTASIS SE INTRODUCE UTERO Y SUTURA PREDE ABDOMINAL POR PLANOS PERITONEO MUSCULO FASCIA TCSC Y PIEL SIN COMPLICACIONES SE EXTRE CUAGULOS DE VAGINA Y DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO

SR-RS

LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO
 Especialista
 RM. 3257

CLÍNICA DE LA COSTA
 BARRANQUILLA



60 SI.
109

DATOS BÁSICOS

FOR-R02.0000-001 V:04 AÑO 2015

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Código de la UPGD Razón social de la unidad primaria generadora del dato

Departamento	Municipio	Código	Sub-Índice
--------------	-----------	--------	------------

1.2 Nombre del evento Código del evento 1.3 Fecha de la notificación (dd/mm/aaaa)

HEPATITIS B Y C

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

2.1 Tipo de documento 2.2 Número de identificación

RC TI CC PA
 MS AS CE

1 0 4 7 4 7 8 7 5 2

*RC: REGISTRO CIVIL | TI: TARJETA IDENTIDAD | CC: CÉDULA CIUDADANÍA | CE: CÉDULA EXTRANJERÍA | PA: PASAPORTE | MS: MENOR SIN ID | AS: ADULTO SIN ID

2.3 Nombres y apellidos del paciente **LINDA PATIÑO QUINTERO**

2.4 Teléfono **3780055** 2.5 Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) 2.6 Edad 2.7 Unidad de medida de la edad 2.8 Sexo

27/03/1995 **21** 1. Años 3. Días 5. Minutos M. Masculino I. Indeterminado

2. Meses 4. Horas 6. No aplica F. Femenino

2.9 País de ocurrencia del caso **COLOMBIA** 2.10 Departamento y municipio de procedencia / ocurrencia 2.11 Área de ocurrencia del caso

ATLANTICO 1. Cabecera municipal 3. Rural disperso

2. Centro poblado

2.12 Localidad de ocurrencia del caso 2.13 Barrio de ocurrencia del caso 2.14 Cabecera municipal / centro poblado / rural disperso 2.15 Vereda / zona

2.16 Ocupación del paciente 2.17 Tipo de régimen en salud 2.18 Nombre de la administradora de salud

P. Excepción C. Contributivo N. No Asegurado

E. Especial S. Subsidiado

2.19 Pertenencia étnica 1. Indígena 3. Raizal 5. Negro, mulato afro colombiano

2. Rom, Gitano 4. Palanquero 6. Otro

2.20 Seleccione los grupos poblacionales a los que pertenece el paciente

Discapacitados Migrantes Gestantes Población infantil a cargo del ICBF Desmovilizados Víctimas de violencia armada
 Desplazados Carcelarios Indigentes Madres comunitarias Centros psiquiátricos Otros grupos poblacionales

NOTIFICACION

Código del municipio 3.1 Departamento y municipios de residencia del paciente

BARRANQUILLA ATLANTICO

3.2 Dirección de residencia **CALLE 36B # 8A 58**

3.3 Fecha de consulta (dd/mm/aaaa) 3.4 Fecha de inicio de síntomas (dd/mm/aaaa) 3.5 Clasificación inicial de caso 3.6 Hospitalizado

21/10/2016 **21/10/2016** 1. Sospechoso 3. Conf. por laboratorio 5. Conf. nexa epidemiológico 1. Si

2. Probable 4. Conf. Clínica 6. No aplica 2. No

3.7 Fecha de hospitalización (dd/mm/aaaa) 3.8 Condición final 3.9 Fecha de defunción (dd/mm/aaaa) 3.10 Número certificado de defunción

21/10/2016 1. Vivo 0. No sabe, no responde 2. Muerto

3.11 Causa básica de muerte 3.12 Nombre del profesional que diligenció la ficha Teléfono

SEGUIMIENTO Y CLASIFICACION FINAL DEL CASO

4.1 Seguimiento y clasificación final del caso 4.2 Fecha de ajuste (dd/mm/aaaa)

1. No aplica 4. Conf. Clínica 6. Descartado D. Error de digitación
 3. Conf. por laboratorio 5. Conf. nexa epidemiológico 7. Otra actualización

Correos: sivigila@ins.gov.co / ins.sivigila@gmail.com

CLINICA DE LA COSTA

Ficha de notificación

Hepatitis B, Hepatitis C y co-infección/supra-infección
Hepatitis B-Delta - código:INS 340

La ficha de notificación es para fines de vigilancia en salud pública y todas las entidades que participen en el proceso deben garantizar la confidencialidad de la información LEY 1273/09 y 1266/09

RELACION CON DATOS BÁSICOS FOR-502-0000-010 V-04 AÑO 2015

A. Nombres y apellidos del paciente LINDA PATIÑO QUINTANA	B. Tipo de ID* CC	C. Número de identificación 1047 478752
---	-----------------------------	---

*RC: REGISTRO CIVIL | TI: TARJETA IDENTIDAD | CC: CÉDULA CIUDADANÍA | CE: CÉDULA EXTRANJERÍA | PA: PASAPORTE | MS: MENOR SIN ID | AS: ADULTO SIN ID

SITUACIÓN DEL CASO

5.1 Con base en las definiciones de caso vigentes en el protocolo de vigilancia, este caso se clasifica como:

1. Hepatitis B a clasificar 3. Hepatitis B crónica 5. Hepatitis Coinfección B-D
 2. Hepatitis B aguda 4. Hepatitis B por transmisión Perinatal 6. Hepatitis C

INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

6.1 Población a riesgo <input type="checkbox"/> Hijo de madre HBsAg (+) <input type="checkbox"/> Múltiples parejas sexuales <input type="checkbox"/> Antecedente transfusión de hemoderivados <input type="checkbox"/> Usuario de hemodialis <input type="checkbox"/> Trabajador de la salud	<input type="checkbox"/> Usuario de drogas inyectables <input type="checkbox"/> Conviviente con portador de HBsAG <input type="checkbox"/> Contacto sexual con portador HBsAG <input type="checkbox"/> Población cautiva	6.2 Modo de transmisión más probable <input type="radio"/> 1. Perinatal <input type="radio"/> 2. Horizontal <input type="radio"/> 3. Parental/Percutánea <input type="radio"/> 4. Sexual	6.3 Donante de sangre <input type="radio"/> 1. Sí <input checked="" type="radio"/> 2. No
--	---	---	---

6.4 Control prenatal en embarazo **6.5 Edad gestacional al inicio del CPN** **6.6 Edad gestacional al diagnóstico**
 1. Sí 2. No 38 SEMANAS. 38 SEMANAS.

6.7 Vacunación previa con hepatitis B **6.8 Número de dosis** **6.9 Fecha última dosis (dd/mm/aaaa)** **6.10 Fuente de la cuál se recibió la información**
 NO 1. Carné 2. Verbal 3. Sin dato

DATOS CLÍNICOS

7.1 Signos y síntomas **7.2 Complicaciones** **7.3 ¿Cuáles complicaciones?**
 1. Sí 2. No 1. Sí 2. No 1. Falla hepática 3. Carcinoma hepático
 2. Cirrosis hepática 4. Síndrome febril icterico

INFORMACIÓN DE TRANSMISIÓN PERINATAL

D. Nombres y apellidos de la madre (aplica solo para transmisión perinatal)	E. Tipo de ID*	F. Número de identificación
--	-----------------------	------------------------------------

*RC: REGISTRO CIVIL | TI: TARJETA IDENTIDAD | CC: CÉDULA CIUDADANÍA | CE: CÉDULA EXTRANJERÍA | PA: PASAPORTE | MS: MENOR SIN ID | AS: ADULTO SIN ID

8.1 Aplicación de la vacuna anti hepatitis B al recién nacido **8.2 Aplicación de gamaglobulina al recién nacido**
 1. Primeras 12 horas 3. Más de 24 h 5. No aplicaron
 2. 13 a 24 h 4. Sin dato 1. Primeras 12 horas 2. 13 a 24 h

DATOS DE LABORATORIO

La información relacionada con laboratorios debe ingresarse a través del modulo de laboratorios del aplicativo sivigila

9.1 Fecha toma de examen (dd/mm/aaaa) **9.2 Fecha de recepción(dd/mm/aaaa)** **9.3 Muestra** **9.4 Prueba** **9.5 Agente**
 - - - -

9.6 Resultado **9.7 Fecha de resultado (dd/mm/aaaa)** **9.8 Valor**
 - -

Marque así	Muestra 1. Sangre total 4. Tejido 7. Heces 13. Suero
	Prueba 26. AghBS 30 Patlogía 50. AntiVHD 51 Anti-HBc IgM 93 Anti-HBc Totales 94 Anti-HBs*** 95 Anti VHC
	Agente 12 Hepatitis b 45 Hepatitis delta 46 Hepatitis c
	Resultado 2- Negativo 7. Compatible 10. Reactivo 11.No reactivo

Correos: sivigila@ins.gov.co / ins.sivigila@gmail.com

CLÍNICA DE LA COSTA

	CLINICA DE LA COSTA	CODIGO: F-SH:CX-15
	REGISTRO DE HISTORIA CLINICA DEL RECIEN NACIDO	VERSIÓN: 02
		VIGENCIA :MAYO DE 2015

N° DE AFILIACIÓN	MS: 1047498752
HUJO DE	Linda Paola Patiño Quintero
UNIDAD	Curigra
CAMA MATERNA	

SEXO		NACIDO EN	FECHA DE NACIMIENTO			HORA	PESO	TALLA	PERIMETRO CEFALICO	PERIMETRO TORAXICO
M	F		DIA	MES	AÑO					
	X	Biquila	29	10	2016	5:48 AM	3400	51	36	35
NOMBRE DEL PADRE			DIRECCIÓN DE LA MADRE			BARRIO		TELEFONO		

HISTORIA MATERNA

ANTECEDENTES PRE-NATALES				DESARROLLO DE PARTO			
EDAD	21	EMBARAZO N°	2	DURACIÓN DE LA GESTACIÓN	38	SEMANAS	
PARTO A TERMINO	01	PARTO PREMATURO	0	MEMBRANAS HORA DE RUPTURA:			
HUOS NACIDOS VIVOS:	1	HUO NACIDOS MUERTOS	0	ESPONTANEA		ARTIFICIAL	<input checked="" type="checkbox"/>
HUOS VIVOS	1	ABORTO	0	PRESENTACIÓN	Cefalico		
GRUPO SANGUINEO	A	RH	+	INTERVENCIÓN:	Cesarea		
SEROLOGIA	Neqatub			ANESTESIA	No		
CONTROL PRENATAL	SI	<input checked="" type="checkbox"/>		NO	<input type="checkbox"/>		
RIESGO OBSTETRICO Y COMPLICACIONES DEL EMBARAZO:	Mal control prenatal			DURACIÓN DEL TRABAJO EN HORAS			
DROGAS:				RESPIRO ESPONTANEO	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:				APGAR:	8/10 11 9/10 5'		
				REANIMACIÓN			
				OBSERVACIONES:			

EXAMEN DE RECIEN NACIDO

1 <input type="checkbox"/> ASPECTO GENERAL	9 <input type="checkbox"/> CORAZÓN
2 <input type="checkbox"/> PIEL	10 <input type="checkbox"/> ABDOMEN
3 <input type="checkbox"/> CRANEO	11 <input type="checkbox"/> GENITALES
4 <input type="checkbox"/> CUELLO	12 <input type="checkbox"/> TRONCO Y COLUMNA
5 <input type="checkbox"/> OJOS	13 <input type="checkbox"/> EXTREMIDADES
6 <input type="checkbox"/> OIDOS, NARIZ, BOCA, GARGANTA	14 <input type="checkbox"/> REFLEJOS
7 <input type="checkbox"/> TORAX	15 <input type="checkbox"/> ANO
8 <input type="checkbox"/> PULMONES	16 <input type="checkbox"/> OBSERVACIONES

CODIGO: Y- **NORMAL**
X- ANORMAL

(DESCRIBA OBJETIVAMENTE LAS ANORMALIDADES AL RESPALDO)

CLÍNICA DE LA COSTA
FUE! COPIA

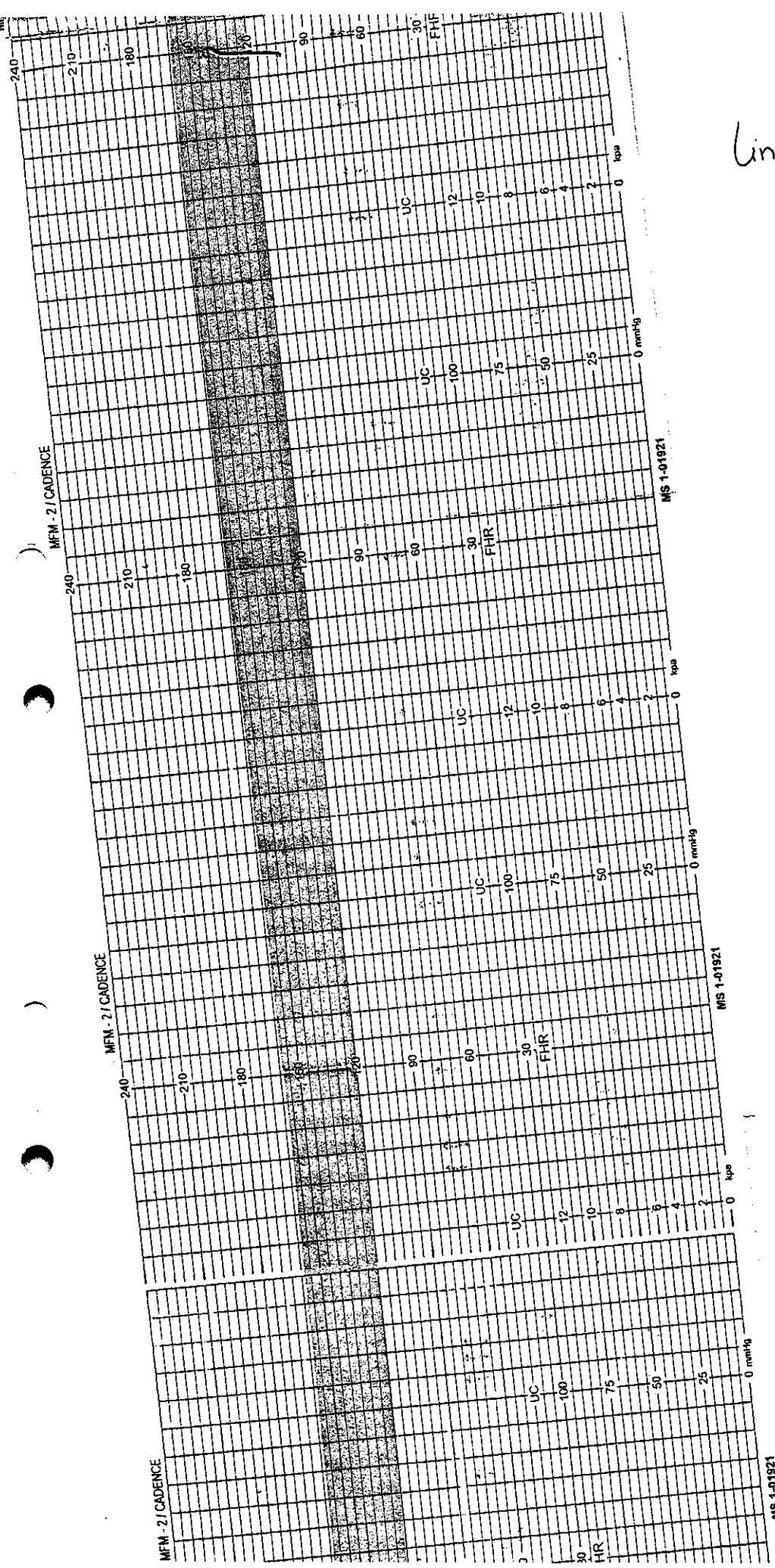
Recuer nacido a seme de 40 Serjano x Ballard

[Handwritten signature]

21-10-2010 63.54.

Linda Pateno.

112



CLINICA DE LA COSTA
FIE! COPIA



Nombre: **PATIÑO QUINTANA, LINDA PAOLA**

No. de Orden: 1021067

Fecha Toma : Viernes, 21 de Octubre de 2016

Primera Imp.: 21/10/2016 05:12:00 a.m.

Identificación : 1047478752

Ultima Imp.: 21/10/2016 05:12:00 a.m.

Origen: URGENCIAS

Cama:

Pabellón : URGENCIAS

Edad : 21 Años

Medico :

EPS: EJERCITO NACIONAL

Dirección:

Nota:

NOMBRE ESTUDIO	RESULTADO	UNIDADES	R.REFERENCIA
QUIMICA			
GLICEMIA	82	mg/dl	70 - 105
NITROGENO UREICO	7	mg/dl	7 - 18
UREA	* 14.98	mg/dl	15 - 38
CREATININA	* 0.41	mg/dl	0.6 - 1.3
SODIO	145.2	mEq/l	135 - 148
POTASIO	3.73	mEq/l	3.5 - 5.3
CLORO	104.4	mEq/l	98 - 107
TRANSAMINASA OXALACETICA	23	U/L	10 - 42
TRANSAMINASA PIRUVICA	14	U/L	10 - 40
BILIRRUBINA TOTAL	0.7	mg/dl	0.2 - 1
BILIRRUBINA DIRECTA	0.2	mg/dl	0 - 0.2
BILIRRUBINA INDIRECTA	0.5	mg/dl	
DESHIDROGENASA LACTICA	146	U/L	91 - 180
FOSFATASA ALCALINA	* 209	U/L	32 - 92

Resultados Revisados y Aprobados Por: Stephanie Velez Fernandez

HEMATOLOGIA			
RECUESTO DE BLANCOS	9.1	10 ³ x mm ³	4.8 - 10.8
NEUTROFILOS%	64.7	%	45 - 65
NEUTROFILOS(#)	5.9	10 ³ x mm ³	
LINFOCITOS%	29.1	%	24 - 44
LINFOCITOS(#)	2.6	10 ³ x mm ³	1.2 - 3.4
MONOCITOS%	5.3	%	1.7 - 9.3
MONOCITOS(#)	0.5	10 ³ x mm ³	0.1 - 0.6
EOSINOFILOS%	0.5	%	0 - 3
EOSINOFILOS(#)	* 0	10 ³ x mm ³	1.4 - 6.5
BASOFILOS%	0.4	%	0 - 2
BASOFILOS(#)	0	10 ³ x mm ³	0 - 0.1
RECUESTO DE ROJOS	* 3.9	10 ⁶ x mm ³	4 - 5.4
HEMOGLOBINA	* 11.6	g/dl	12 - 16
HEMATOCRITO	* 34.9	%	37 - 47
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	89.8	fL	80 - 94
MCH	29.7	pg	27 - 31
MCHC	33.1	%	31 - 37
RDW	12.9	%	11.5 - 14.5
PLAQUETAS	284	10 ³ x mm ³	150 - 450

* Resultado por fuera del rango de referencia

CLINICA DE LA COSTA
¡¡ COPIA !!

NOMBRE ESTUDIO	RESULTADO	UNIDADES	R.REFERENCIA
MPV	8.9	fl	7.4 - 10.4

114

Resultados Revisados y Aprobados Por:

INMUNOLOGIA

SEROLOGIA RPR

NO REACTIVA

Resultados Revisados y Aprobados Por: Stephanie Velez Fernandez

COAGULACION

TIEMPO DE PROTROMBINA PT	9.9	seg	9.1 - 12.1
CONTROL DE PT	11	seg	8 - 12
INR	0.9		
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA PTT *	24.5	seg	25 - 45
CONTROL PTT	30	seg	

Resultados Revisados y Aprobados Por: Stephanie Velez Fernandez

PRUEBAS ESPECIALES

Anti HCV	0.01 NEGATIVO		Metodo: quimioluminiscencia
HEPATITIS B (ANTIGENO DE SUPERFICIE)	0.06 NEGATIVO		Mayor o igual a 1.0: positivo menor de 0.9: negativo mayor o igual a 0.9 o menor de 1.0: indeterminado
Anti HCV	0.01 NEGATIVO		Metodo: quimioluminiscencia
TOXOPLASMA IgG	0 NEGATIVO	UI/ml	0 - 10

Resultados Revisados y Aprobados Por: Stephanie Velez Fernandez

REMISIONES

TOXOPLASMA IgM	0.1 NEGATIVO		Indice del cut off: 0.865 valores por encima del cut off se consideran positivos
----------------	--------------	--	---

Resultados Revisados y Aprobados Por: Stephanie Velez Fernandez

* Resultado por fuera del rango de referencia

CLÍNICA DE LA COSTA
FIEL COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

EPICRISIS DE HOSPITALIZACION

A) IDENTIFICACION

Identificación CC-1047478752 Nombre y Apellidos PATIÃO QUINTANA LINDA PAOLA
N° Historia Clínica 250576 Entidad DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL BATALLON
Edad 21 Genero Femenino Iniciación Atención Fecha: 2016-10-21 Servicio: URGENCIAS
Finalización de la Atención Fecha: 2016-10-22 Servicio: HOSPITALIZACION

B) DIAGNOSTICO, PROCEDIMIENTO Y TRATAMIENTO

Diagnostico de Ingreso SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO-Z35X
Diagnostico de Egreso SUPERVISION DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO-Z35X, OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS-Z98X
Procedimientos / Estudios Realizados -CUADRO HEMATICO, TIEMPOS DE COAGULACION, FUNCION RENAL, FUNCION HEPATICA, ELECTROLITOS SERICOS, VDRL, TOXOPLASMA, HEPATITIS B Y C, VIH, PARCIAL DE ORINA, LDH.
-ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL
-MONITOREO FETAL
-CESAREA SEGMENTARIA + POMEROY
Manejo -LEV HARMANT 500CC PASAR A 60CC HORA
-DICLOFENACO 75MG IM AHORA
-HIOSCINA 20MG IV CADA 8 HORAS

C) ORDENAMIENTO

1. RESUMEN DE ANAMNESIS Y EXAMEN FISICO	5. PRONOSTICO
2. RESUMEN DE EVOLUCION	6. RECOMENDACIONES
3. COMPLICACIONES	7. FECHA Y RESULTADO DE EXAMENES AUXILIARES DE DIAGNOSTICO
4. CONDICION DEL PACIENTE A LA FINALIZACION (SEÑALAR INCAPACIDAD FUNCIONAL SI LA HUBIERE)	8. FIRMA Y CODIGO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

2016-10-21
URGENCIAS
PACIENTE FEMENINA DE 21 AÑOS DE EDAD G2C1 CON EMBARAZO DE 38.1 SEMANAS POR FUM CURSANDO CON CUADRO CLINICO DE 4 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA, PACIENTE REFIERE 0 CONTROLES PRENATALES.

2016-10-21
GINECOLOGIA
PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, EN REGULARES CONDICIONES GENERALES EL CUAL CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 5 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DOLOR EN HIPOGASTRIO TIPO COLICO DE INTENSIDAD 9/10 EN LA ESCALA ANALOGA DEL DOLOR, IRRADIADO A REGION LUMBAR SIN ALIVIO ALGUNO, ES VALORADA POR EL SERVICIO DE GINECOLOGIA CONSIDERANDO UNA PACIENTE DE ALTO RIESGO OBSTETRICO POR MAL CONTROL PRENATAL POR LO QUE DECIDIMOS TOMAR CONDUCTA REALIZANDO PARA CLINICOS COMPLETOS, POR EL MOMENTO SE DEJA CON TRATAMIENTO MEDICO, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, ESTAMOS ATENTO A LOS RESULTADOS DE LOS PARA CLINICOS PARA SABER PRONOSTICO TANTO DE LA PACIENTE COMO DEL FETO, SE EXPLICA A FAMILIAR Y PACIENTE CONDUCTA Y ESTOS DECIDEN ENTENDER.

2016-10-21

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE! COPIA

69 30.
176.

PARA REALIZAR CESAREA SEGEMENTARIA + POMEROY

2016-10-21

GINECOLOGIA

PACIENTE FEMENINA EN SU POP DE CESAREA SEGEMENTARIA + POMEROY, LLEVADA A QUROFANO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MAÑANA. PACIENTE CON DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA,ACTUALMENTE PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LIMITES NORMALES. CONTINUA EN HOSPITALIZACION Y SE DEFINIRÁ EGRESO EL DIA DE MAÑANA.

1047478752

GINECOLOGIA

PACIENTE FEMENINA EN SU POP DE CESAREA SEGEMENTARIA + POMEROY, LLEVADA A QUROFANO EL DIA DE HOY EN HORAS DE LA MAÑANA. PACIENTE CON DOLOR EN HERIDA QUIRURGICA,ACTUALMENTE PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE,CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LIMITES NORMALES POR LO QUE SE DECIDE EGRESO HOSPITALARIO CON FORMULA MEDICA,CITA CONTROL Y RECOMENDACIONES YA DADAS POR ESPECIALISTA.



LUIS FRANCISCO ROMERO RACEDO

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE: COPIA



CLINICA DE LA COSTA LTDA

Certificado de Paz y Salvo
CRA 50 N° 80-90 TEL 3369999
BARRANQUILLA ATLANTICO
NIT.800129856-5

Fecha de Realizacion: 2016-10-22 15:27:20

Paz y Salvo No. 250576

3-1-2 (10)

Sr(es)

Porteria

Nos Permitimos Informarles que el Paciente LINDA PAOLA PATIÃO QUINTANA Identificado con CC 1047478752 quien ingreso a la Institucion en la fecha 2016-10-21 siendo las 01:15:50 y se encontraba ocupando la HOSPITALIZACION PABELLON TROPICAL 505-B.Fue dado de alta en la fecha 2016-10-22 a las 15:29:14 y esta a paz y salvo con la institucion.

27/22
17

VICTORIA MONSALVO LLERAS

LR - 21-22
JP - 22

CLÍNICA DE LA COSTA
FIE: COPIA

Paciente: LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA 21 Años
 Estudio: ECOGRAFIA PELVICA TRANSVAGINAL
 Doctor: MEDICO EXTERNO .

Número: 1166187
 Fecha: Diciembre 7 del 2016
 EPS: CLINICA DE LA COSTA

ÚTERO:

-Posición : Retroversoflexion -Tamaño: Normal
 -Eco-textura: Homogeneo -Contornos: Bien definidos
 -Ecogenicidad Miometrial: No hay imágenes nodulares miomatosas intramurales, submucosas, sin calcificaciones patológicas. Presencia de hilos de sutura en area de cicatriz cesarea , no hematoma.
 -Endometrio: Mide .6.36 mm, de aspecto y grosor normal.
 Signos de deslizamiento uterino positivo

HISTEROMETRÍAS:

Longitudinal: 5.39 cm Anteroposterior: 3.50 cm
 Transversal: 5.87 cm Volumen: 57.98 c.c.

ANEXOS:

OVARIO DERECHO: Mide: 2.87 x 1.97 cm

OVARIO IZQUIERDO: Mide: 2.80 x 2.81 x 1.61 cm Volumen: 6.63 cc

Son de volúmenes normales para su edad, de contornos bien definidos no se observan masas sólidas ni calcificaciones. Ovario derecho 9 < 10 folículos y 12 < 10 folículos.

Adherencias laxas en fondo de saco de Douglas y cara posterior uterina.

Fondos de sacos: Libres de masas o colecciones.

IMPRESIÓN ECOGRÁFICA:

- 1 Utero en retroversoflexion con presencia de hilos de sutura en área de cicatriz cesárea.
- 2 No se observan hematoma de las heridas.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
 GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA M. D.

GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA M. D.
 Yt

Paciente: LINDA PAOLA PATIÑO QUINTANA 21 Años
Estudio: HISTEROSALPINGOGRAFIA
Doctor: GUIDO DE JESUS PARRA ANAYA

Número: 1177981
Fecha: Marzo 2 del 2017
EPS: PARTICULAR

TÉCNICA:

Se inyecta medio de contraste a través del canal cervical.

HALLAZGOS:

La cavidad endometrial es de forma normales con contornos bien definidos sin defecto de llenamiento en su interior que sugieran presencia de sinequias, pólipos, miomas submucosos, u otras alteraciones. No se observan malformaciones mullerianas.

No se observa permeabilidad en ambas trompas uterinas desde su region proximal sin paso de contraste a cavidad peritoneal.

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1. Obstrucción tubarica bilateral.

Atentamente,

SERRANO SERRANO MONTES M D
R 6756

CONTROVERSIAS SOBRE ANTICONCEPCIÓN CONTROVERSY ON CONTRACEPTION

1. Médico Ginecólogo Obstetra. Ex Presidente de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología, Director General de Pathfinder International Oficina Perú, Presidente del Instituto de Salud Popular, Coordinador General en Perú de la Fundación Educación para la Salud Reproductiva (ESAR)

Fuente de financiamiento: Propia

Conflictos de interés: Ninguno

Recibido: 16 febrero 2017

Revisado: 4 marzo 2017

Aceptado: 7 marzo 2017

Correspondencia:

Dr. Miguel Gutiérrez

✉ mgutierrez@pathfinder.org

Citar como: Gutiérrez Ramos M. Controversias sobre anticoncepción. Los métodos reversibles de larga duración (LARC), una real opción anticonceptiva en el Perú. Rev Peru Ginecol Obstet. 2017;63(1):83-88.

Los métodos reversibles de larga duración (LARC), una real opción anticonceptiva en el Perú” Long-acting reversible contraception (LARC), a real contraception option in Peru

Miguel Gutiérrez Ramos¹

RESUMEN

En esta presentación analizamos que no existe mayor diferencia en la eficacia y la efectividad entre los métodos anticonceptivos de larga duración reversibles (implantes, dispositivos intrauterinos-DIU) -conocidos como los métodos LARC- y los métodos anticonceptivos quirúrgicos, de larga duración definitivos (vasectomía, ligadura de trompas). La diferencia entre ambas metodologías anticonceptivas está relacionada con la temporalidad y reversibilidad del método, y con los efectos secundarios que se pueden originar. La baja demanda de los LARC probablemente se debe a los mitos y barreras que existen entre algunos prestadores de salud y la población. También a una falla en la asesoría anticonceptiva, poca disponibilidad o costos para algunas poblaciones vulnerables, como son los adolescentes. Los métodos anticonceptivos reversibles de larga duración (LARC) son una alternativa de primera línea para prevenir un embarazo no planificado, en cualquier grupo etario que tiene relaciones sexuales. Su eficacia y efectividad, comparable a los métodos anticonceptivos quirúrgicos, debe ser difundida entre la población, ya que les da la protección de un método definitivo sin serlo.

Palabras clave. Métodos anticonceptivos reversibles de larga duración (LARC); Métodos quirúrgicos; Eficacia Anticonceptiva; Efectividad Anticonceptiva; Uso Típico.

ABSTRACT

We analyze In this presentation there is no big difference in the efficiency and effectiveness between the long-acting reversible contraceptive methods (implants, IUD) known as the LARC methods (by its abbreviation in English) and the definitive long-acting surgical contraception (vasectomy, tubal ligation). The difference between both contraceptive methodologies is related with the temporality and reversibility of one method and the side effects that might originate from this. The low demand of LARC is probably due to the myths and barriers existing among some health providers and the population. Also to the failure in contraceptive advice, limited availability, or high costs for some vulnerable populations like the adolescents. The long-acting reversible contraceptives are a first line alternative to prevent an unplanned pregnancy in any age group in sexual activity. The efficiency and effectiveness comparable to that of the surgical contraceptive methods should be shared with the people as these methods give protection similar to a definitive method without being one. In Peru, they are included in the contraceptive mix offered by the ministry of health.

Keywords. Long-acting Reversible Contraception-LARC; Surgical Contraception; Efficiency; Effectiveness; Topical Use.



INTRODUCCIÓN

A través de estos últimos años, el incremento de embarazos no deseados que terminan en aborto, sobre todo en los países donde las legislaciones son muy restrictivas y no tienen políticas adecuadas de planificación familiar, plantea introducir nuevas formas de tecnología anticonceptiva que no estén basadas en la toma diaria, semanal o mensual del anticonceptivo y que a la vez tengan una alta eficacia⁽¹⁾.

Este enfoque en métodos anticonceptivos, que no se tengan que renovar en cortos periodos de tiempo, que tengan larga duración y que a la vez sean reversibles, es conocido en el mundo como los LARC, por sus siglas en inglés (*long-acting reversible contraception*). Estos métodos anticonceptivos básicamente son los dispositivos intrauterinos (DIU) y los implantes, que son los métodos reversibles con más alta efectividad⁽²⁾.

En el Perú, el DIU, que es uno de los métodos anticonceptivos de larga duración, se ofrece en la mezcla anticonceptiva del Ministerio de Salud, en forma gratuita hace muchos años. Sin embargo, no ha sido requerido por las usuarias frecuentemente y es así que en los últimos años su porcentaje de utilización disminuyó desde 9% en el año 2000 a 2% en la actualidad⁽³⁾. En relación al implante, en la década de los 90 conocimos el *Norplant* que consistía en 6 varillas de levonorgestrel que eran colocadas en el brazo de la usuaria y que fue considerado en la Norma Técnica de Planificación Familiar del MINSa, pero nunca formó parte de la mezcla anticonceptiva del MINSa por compra directa⁽⁴⁾.

En el sector privado, a comienzos en el año 2002 se presenta el implante de una sola varilla, *Implanon* (etonogestrel), y es recién el año 2012 que este implante empieza a formar parte de la mezcla anticonceptiva que ofrece gratuitamente el MINSa, a través de un piloto llevado a cabo por el Ministerio de Salud, con el apoyo técnico de Pathfinder International y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en 4 DRESAS del país (11 hospitales y 20 establecimientos de salud) y el Instituto Nacional Materno Perinatal⁽⁵⁾.

Es decir, en estos momentos, en el Perú se cuenta con los LARC (el DIU y el implante de etonogestrel) que se ofrecen en los establecimientos de salud del MINSa en forma gratuita.

Los LARC presentan características que les da muchas ventajas para ser considerados como una metodología moderna de primera línea, y además la seguridad de que pueden ser utilizados en cualquier grupo etario que ya tienen relaciones sexuales⁽⁶⁾.

Son opciones altamente efectivas para la prevención de embarazos no planificados, que requieren de parte de la usuaria una acción que corresponde al momento de la inserción y cuya eficacia no depende de la adherencia o del uso perfecto por parte de la usuaria; son bien tolerados y sin riesgos o efectos adversos relacionados con los estrógenos, ya que no tienen hormonas (DIU Cu) o progestágenos⁽⁶⁾. Generalmente son métodos más costo-efectivos que los anticonceptivos orales combinados. La consejería/orientación permite a las mujeres hacer elecciones informadas. Las irregularidades en el patrón de sangrado menstrual pueden manejarse tanto por una adecuada información que se debe dar a todas las usuarias (consejería-orientación), como con algunos medicamentos específicos⁽⁷⁻¹⁰⁾.

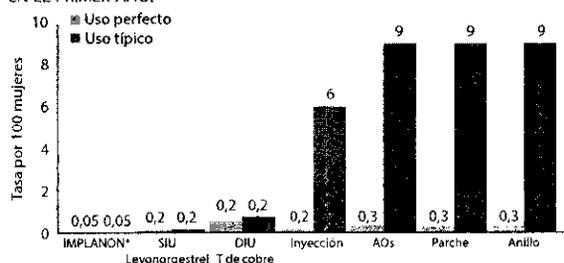
EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS

Los métodos de larga duración reversibles permiten que, con una visita al establecimiento de salud la usuaria pueda conseguir un método anticonceptivo muy seguro y muy efectivo para protegerse de un embarazo no planificado, por mucho tiempo. Evita que tenga que recordar cada día que debe tomar una píldora o de aplicarse mensualmente o trimestralmente una inyección anticonceptiva o de hacer algo para prevenir un embarazo cada vez que se tenga una relación sexual. Por otro lado, cuando revisamos su eficacia y efectividad -es decir, no solamente en su uso perfecto sino en su uso típico-, nos sorprendemos positivamente al compararlos con los métodos de corta duración (píldoras, inyectables, condón y otros) e incluso al compararlos con los de larga duración, quirúrgicos, que son permanentes, como son la vasectomía y la ligadura de trompas (figura 1).

Como podemos observar en esta figura, la eficacia (uso perfecto) y la efectividad (uso típico) difieren cuando observamos los métodos de corta duración. En el caso de los métodos de larga duración se puede observar que casi no existe diferencia entre el uso perfecto y su uso típico, y eso



FIGURA 1. EMBARAZOS NO PLANEADOS POR FALLA DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS ESPECÍFICOS (ESTADOS UNIDOS)¹. TASA DE EMBARAZOS EN EL PRIMER AÑO.



SIU= sistema intrauterino; DIU=dispositivo intrauterino; AO=anticonceptivo oral (píldoras de progestina sola y combinadas).
1. Trussell J. *Contraception* 2011;83:397-404

es debido que, en este caso, su uso no depende del usuario, porque en el caso de los métodos quirúrgicos permanentes, el método no se puede modificar y en el caso de los LARC el método anticonceptivo ya fue colocado o insertado y solo dependerá de hacer su renovación cuando sea necesario.

EFFECTIVIDAD Y TASA DE CONTINUACIÓN DE LOS MÉTODOS DE LARGA DURACIÓN

En la siguiente tabla 1 se presenta la efectividad de los métodos anticonceptivos en su uso típico, es decir en aquellas circunstancias donde se muestra la protección anticonceptiva en circunstancias reales, incluso cuando se utiliza en forma inconsistente o en forma incorrecta.

Podemos apreciar que si bien los métodos reversibles de barrera, como el condón, nos señalan que su eficacia es mayor cuando se usa perfectamente, en la realidad su falla es mayor en la práctica, ocurriendo un riesgo de embarazo de 18 por cada 100 mujeres en el año de uso. Esto es bastante elevado.

La tabla 1 igualmente nos muestra que en general en aquellos métodos anticonceptivos que dependen de que la usuaria tenga que tomarlos diariamente o cada cierto periodo de tiempo (píldoras, inyectables), la eficacia es menor que en los casos en los que el método es permanente, como es en los métodos quirúrgicos (ligadura o vasectomía) o en los casos de métodos temporales en los que la decisión de uso o su renovación es por periodos prolongados, como es el caso de los métodos anticonceptivos de larga duración (implante, DIU).

UN DENOMINADOR DIFERENTE POR LA EFECTIVIDAD DEL MÉTODO

Si hacemos la comparación por el número de mujeres que pueden estar expuestas a la falla anticonceptiva, podemos hacer una clasificación de su efectividad en tres grupos: 1) aquellos en que la falla anticonceptiva la presentamos por cada 100 mujeres; 2) el grupo en que la falla es por cada mil mujeres; y, 3) en los que la falla la podemos considerar por cada 10 000 mujeres. Es decir, el denominador será mayor cuando menor es la falla anticonceptiva en las mujeres.

En el primer grupo estarían los métodos anticonceptivos de corta duración, como son los condones, las píldoras y las inyectables. Es decir, su falla es mayor, ya que depende del uso correcto que le pueda dar la usuaria. En este caso, hablamos de que en la práctica existiría una falla en 6 a 188 mujeres por cada 100. Realmente es un número elevado.

En el segundo grupo, la falla es mucho menor, y es por esa razón que el número de mujeres en que les puede fallar el método en el uso típico lo hacemos por cada mil mujeres, y nos muestra que la falla va desde 2 a 8 por mil. Lo interesante de este grupo es que prácticamente no hay mayor diferencia cuando comparamos los métodos reversibles de este grupo (DIU de Cu, DIU LNG) con los métodos quirúrgicos definitivos (ligadura, vasectomía).

TABLA 1. EFECTIVIDAD DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y TASA DE CONTINUACIÓN.

Método anticonceptivo	Riesgo de embarazo en 1 año en cada 100 mujeres	Tasa de continuidad en 1 año (%)
Condón	18	43
Píldora	9	67
Inyectables	6	56
DIU de cobre	0,8 (8 en 1 000)	78
Ligadura de trompas	0,5 (5 en 1 000)	100
Vasectomía	0,15 (1,5 en 1 000)	100
DIU - LNG	0,2 (2 en 1000)	80
Implante Etonogestrel	0,05 (0,5 en 10 000)	84

Fuente: Trussell J. *Contraception*. 2011 May;83(5):397-404.



En el último grupo está situado el implante de etonogestrel, cuya falla es aún menor y por eso utilizamos el denominador como 10 000 mujeres; es decir, una falla del método en 5 mujeres por cada 10 000. O sea que el cuadro nos revela que este último método incluso su falla es mucho menor si lo comparamos con los métodos quirúrgicos definitivos, como son la ligadura y la vasectomía.

ADHERENCIA AL USO DE LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS

La tabla 1 también nos permite analizar la adherencia al uso del método anticonceptivo, es decir, cuanto tiempo la usuaria permanece con determinado método anticonceptivo. Observamos en el cuadro que las usuarias tienen menor adherencia a los métodos temporales de corta duración. En cambio, cuando observamos la adherencia que tienen los métodos temporales de larga duración hay una notoria diferencia, llegando en promedio a un 80% de adherencia al año de uso. Los métodos definitivos o quirúrgicos, por obvias razones, son los de mayor adherencia porque son métodos permanentes.

Esta tabla nos muestra las semejanzas entre los métodos anticonceptivos temporales de larga duración y los métodos permanentes definitivos (quirúrgicos). Por eso, en la actualidad, las mujeres tienen la posibilidad de optar por métodos temporales de tan alta efectividad como los métodos definitivos o permanentes.

Las diferencias entre estos dos últimos grupos no estarían en su eficacia, que como hemos visto es muy similar, sino que estarían referidas a su administración (quirúrgicos o no), a su reversibilidad y a los efectos secundarios ocasionados por el uso de los LARC y los métodos definitivos.

EFFECTOS SECUNDARIOS

Los que ocurren en los métodos LARC hormonales -como son los implantes y los DIU LNG- fundamentalmente están relacionados a los cambios del patrón de sangrado mensual. Nos estamos refiriendo a la posibilidad de que se presente amenorrea, manchados irregularidades menstruales e incluso un sangrado muy frecuente. También pueden presentarse algunas otras molestias, como acné, tensión mamaria. Todas estas situaciones tienen un manejo mé-

dico, que va desde una buena orientación-consejería antes de ser aplicado el método hasta el uso de medicamentos coagulantes o antiinflamatorios e incluso hormonales (píldoras), en el caso de las alteraciones del patrón de sangrado menstrual^(10,11).

En el caso de los dispositivos intrauterinos de cobre, las molestias van a estar referidas al mayor sangrado durante las menstruaciones o dolor menstrual. Si se utiliza una técnica correcta en su aplicación no habrá cuadros de enfermedad inflamatoria pélvica, ya que los cuadros de infección están referidos fundamentalmente a la inserción y durante los primeros 20 días después de su aplicación. No están relacionados a su uso. Igualmente, también estas molestias tienen manejo médico, con antiinflamatorios o medicamentos coagulantes que se utilizan durante el periodo menstrual⁽¹¹⁾.

En cambio, con los métodos quirúrgicos (vasectomía y ligadura de trompas), más allá de las complicaciones que se podrían presentar al momento del acto quirúrgico, si se ejecuta adecuadamente no se espera que se presente algún efecto secundario posterior⁽¹²⁾.

BAJA DEMANDA DE LOS LARC

Un tema interesante que ha sido estudiado en relación al poco uso que tienen los LARC, a pesar de su alta eficacia y efectividad, están relacionados a muchos mitos que se tienen de parte de la población y de algunos prestadores de salud, como por ejemplo que los implantes pueden tener relación con el cáncer de mama, o que el DIU puede producir cáncer de cuello uterino o que es abortivo, o que no se puede utilizar en adolescentes o en nulíparas, por el riesgo de infección que tiene y que puede producir obstrucción de las trompas uterinas, entre otras afirmaciones falsas, que no tienen evidencia científica alguna^(13,14).

Otro de los problemas que puede influir en el poco uso que tienen los LARC es el costo inicial que representa para su inserción. En ese sentido existen trabajos llevados a cabo en poblaciones de adolescentes y jóvenes que nos demuestran que cuando se ofrecen los LARC en forma gratuita o a muy bajo costo, se incrementa el uso de los métodos anticonceptivos de larga duración⁽⁹⁾.



122

Otro de los problemas es la falla en la asesoría anticonceptiva, o sea no se pone interés en brindar una información adecuada de la metodología anticonceptiva, incluyendo los LARC. La consejería estructurada utilizada en el proyecto de anticoncepción *Choice*, llevado a cabo en San Luis, Missouri, demostró que si se prepara a personal no necesariamente de salud, pero en forma estructurada, el resultado no muestra diferencias con el personal de salud. Es más, constituye un elemento fundamental en la selección de los LARC de parte de la población, y asegura una mejor adherencia al método anticonceptivo⁽¹⁵⁾.

CONCLUSIÓN

No existe mayor diferencia en la eficacia y la efectividad de los métodos anticonceptivos de larga duración reversibles (implantes, DIU) y de los métodos anticonceptivos definitivos (vasectomía, ligadura de trompas). Incluso, en el caso del implante de etonogestrel, su eficacia y efectividad es mucho mayor.

La diferencia entre ambas metodologías anticonceptivas está relacionada con la temporalidad y reversibilidad del método y con los efectos secundarios que se pueden originar.

Los LARC ofrecen a la población de cualquier grupo etario que ya tienen relaciones sexuales, una protección anticonceptiva por un tiempo 3, 5 o 12 años, dependiendo del método elegido; son totalmente reversibles y sus efectos secundarios, que deben ser informados con una adecuada orientación/consejería, pueden ser manejados médicamente.

Los métodos quirúrgicos definitivos, más allá de las complicaciones que pudieran existir por ser un acto quirúrgico menor, no tienen efectos secundarios.

Los métodos anticonceptivos reversibles de larga duración (LARC), por lo tanto, son una alternativa de primera línea para prevenir un embarazo no planificado. Su eficacia y efectividad, comparable a los métodos anticonceptivos permanentes, debe ser difundida entre la población, ya que se brinda una protección anticonceptiva de un método permanente, definitivo, sin serlo. Aquellas mujeres que buscan un método quirúrgico definitivo, y que por diferentes razones no pueden acceder a esa metodología, tienen en los LARC una buena opción.

Recordemos que actualmente el MINSA en nuestro país tiene incorporados el DIU y el implante de etonogestrel en la mezcla anticonceptiva, en forma gratuita, en todos los establecimientos del sector público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. The American College of Obstetricians and Gynecologists. Increasing access to contraceptive implants and intrauterine devices to reduce unintended pregnancy. Committee Opinion N° 642, July 2015:1-4.
2. The American College of Obstetricians and Gynecologists. Long-acting reversible contraception: implants and intrauterine devices. Practice Bulletin Number 121, July 2011: 1 - 13. DOI:10.1097/AOG.0b013e318227f05e.
3. INEI. Perú. Mujeres actualmente unidas que usan métodos modernos, según área de residencia 2009-2014. Instituto Nacional de Estadística e Informática: Encuesta Demográfica y de Salud familiar, 2015.
4. MINSA. Norma Técnica de Planificación Familiar. Ministerio de Salud del Perú. Dirección General de Salud de las Personas; 1999:44-5.
5. UNFPA. Los servicios de salud sociales de determinadas regiones mejoran su capacidad para prestar servicios de salud reproductiva en particular el acceso a métodos de planificación familiar y el embarazo adolescente a las poblaciones vulnerables, inclusive en situaciones humanitarias. Programa País PER8U301; Dic 2012.
6. WHO. Medical eligibility criteria for contraceptive use. Fifth Ed. World Health Organization Geneva, 2015.
7. Blumenthal PD, Voedisch A, Gemzell-Danielsson K. Strategies to prevent unintended pregnancy: increasing use of long-acting reversible contraception. Hum Reprod Update. 2011;17(1):121-37. doi: 10.1093/humupd/dmq026.
8. Trussell J. Contraceptive failure in the United States. Contraception. 2011;83:397-404. doi: 10.1016/j.contraception.2011.01.021.
9. Trussell J, Lalla AM, Doan QV, Reyes E, Pinto L, Grícar J. Cost effectiveness of contraceptives in the United States. Contraception. 2009 Jan;79(1):5-14. doi: 10.1016/j.contraception.2008.08.003.
10. Mansour D, Bahamondes L, Critchley H, Darney P, Fraser IS. The management of unacceptable bleeding patterns in etonogestrel-releasing contraceptive implant users. Contraception. 2011 Mar;83(3):202-10. doi: 10.1016/j.contraception.2010.08.001.
11. WHO. Family Planning a Global Handbook for Providers. Department of Reproductive Health and Research. 2011 Up Date;9:109-64.
12. WHO. Family Planning a Global Handbook for Providers. Department of Reproductive Health and Research. 2011 Up Date;9:165-98.
13. Zegarra T, Chávez S, Guerrero R, Távora L. Mitos y métodos anticonceptivos. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) Lima. Marzo 2011:15-7.



14. White K, Hopkins K, Potter J, Grossman D. Knowledge and attitudes about long-acting reversible contraception among Latina women who desire sterilization. *National Institutes of Health. Womens Health Issues*. 2013;23(4):257-63. doi: 10.1016/j.whi.2013.05.001.
15. Madden T, Mullersman JL, Omgvig KJ, Secura GM, Peipert JF. Structured contraceptive counseling provided by the Contraceptive CHOICE Project. *Contraception* 2013 Aug;88(2):243-9. doi: 10.1016/j.contraception.2012.07.015.

PATIENT EDUCATION



The American College of
Obstetricians and Gynecologists
WOMEN'S HEALTH CARE PHYSICIANS

Anticonceptivos • SP011

Esterilización femenina y masculina

La esterilización es un método anticonceptivo permanente. Es el método anticonceptivo más común de los Estados Unidos. Los procedimientos de esterilización para las mujeres se denominan **ligadura de trompas** y el procedimiento para los hombres se denomina **vasectomía**. La esterilización se considera un procedimiento seguro con pocas complicaciones.

Este folleto explica

- los métodos de esterilización para las mujeres y los hombres
- cómo escoger un método de esterilización
- la decisión de hacerlo

Esterilización femenina

La ligadura de trompas bloquea las **trompas de Falopio**. Eso impide que el **óvulo** se desplace hacia abajo por las trompas de Falopio hasta llegar al **útero** y que los **espermatozoides** lleguen al óvulo. Hay tres formas de realizar la esterilización femenina: **minilaparotomía**, **laparoscopia** o **histeroscopia**. Cada método tiene riesgos y beneficios. Usted y su proveedor de atención médica podrán analizar todos los métodos disponibles y escoger el momento y el método que mejor se ajusten a sus necesidades (véase "Cómo escoger un método de esterilización").

La esterilización es una forma altamente eficaz de prevenir el embarazo. Menos de 1 de cada 100 mujeres quedan embarazadas en el año posterior a la intervención. Después de 10 años, las tasas de embarazos varían entre menos de 1 y menos de 4 de cada 100 mujeres, en función del tipo de método de esterilización utilizado.

La esterilización femenina no protege contra las **infecciones de transmisión sexual (ITS)**, incluida la infección por el **virus de la inmunodeficiencia**

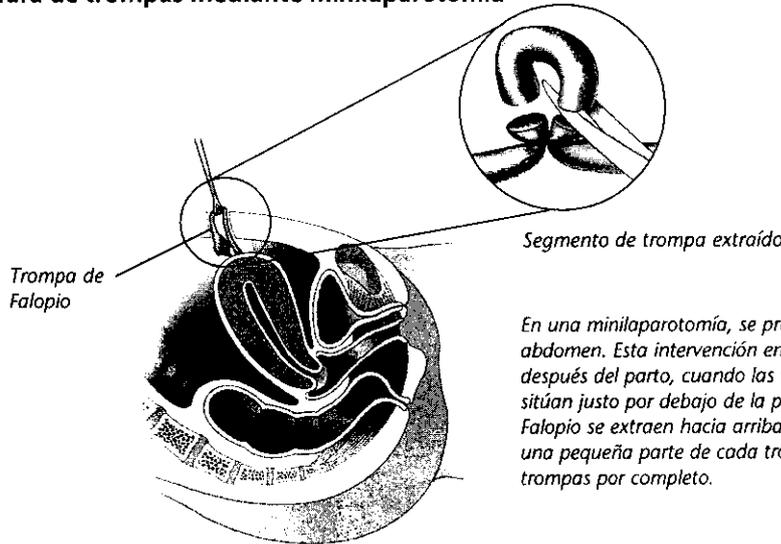
humana (VIH). Debe usar un preservativo masculino o femenino para obtener protección contra estas infecciones si está expuesta a contraerlas.

Un riesgo común a todos los métodos de ligadura de trompas es que si el embarazo sí se produce, hay una mayor probabilidad de que sea un **embarazo ectópico**. No obstante, el riesgo de que se produzca un embarazo ectópico en mujeres que se han sometido a ligadura de trompas es menor que en las que no usan ningún método anticonceptivo.

Minilaparotomía

En esta intervención quirúrgica, se realiza una pequeña incisión en el abdomen. Las trompas de Falopio se extraen hacia arriba a través de la incisión. Se extirpa una pequeña parte de cada trompa o bien pueden extirparse ambas trompas por completo. Con menor frecuencia, se colocan pinzas para bloquear las trompas. Este método se utiliza con frecuencia cuando una mujer opta por someterse a esterilización inmediatamente después de un parto vaginal. Es lo que se llama **esterilización puerperal**. Después de que una mujer da

Ligadura de trompas mediante minilaparotomía



En una minilaparotomía, se practica una pequeña incisión en el abdomen. Esta intervención en general se realiza inmediatamente después del parto, cuando las trompas de Falopio de la mujer se sitúan justo por debajo de la pared abdominal. Las trompas de Falopio se extraen hacia arriba a través de la incisión. Se extirpa una pequeña parte de cada trompa o bien se extirpan ambas trompas por completo.

a luz, las trompas de Falopio y el útero, todavía dilatado, están situados justo por debajo de la pared abdominal, desde el ombligo hacia abajo. La ligadura de trompas puerperal se realiza idealmente antes de que el útero retorne a su posición normal, en general algunas horas o días después del parto. La minilaparotomía en general se realiza con **anestesia general** o **anestesia regional**. En una mujer que ha tenido un **parto por cesárea**, generalmente la esterilización puerperal se realiza en el momento del parto a través de la misma incisión utilizada para el nacimiento del bebé.

Beneficios. Tiene una eficacia inmediata. No es necesario usar un método anticonceptivo de respaldo.

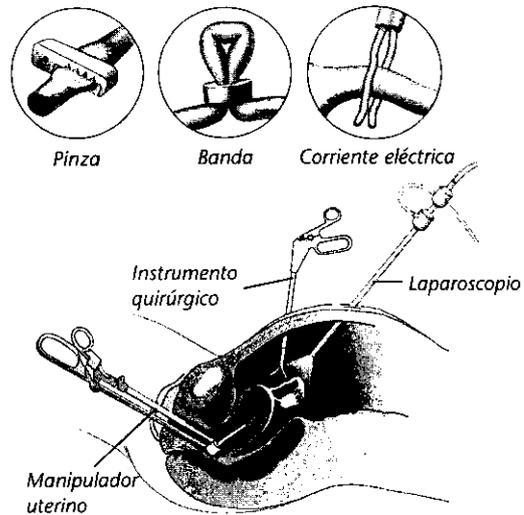
Riesgos. Como ocurre con cualquier tipo de cirugía, hay un riesgo de hemorragia, problemas con la cicatrización de la herida, infección y complicaciones de la anestesia utilizada. Otros órganos y complicaciones de la pelvis pueden sufrir daños durante la intervención. El riesgo de que se produzcan estas complicaciones es mayor si la mujer presenta algún trastorno grave tal como diabetes, es obesa, o se ha sometido previamente a alguna cirugía abdominal o pélvica.

Laparoscopia

Si opta por someterse a esterilización en un momento no relacionado con un embarazo reciente, es posible que se realice una laparoscopia. La laparoscopia es una intervención quirúrgica que normalmente se realiza con anestesia general. Se introduce un instrumento denominado **laparoscopio** a través de una pequeña incisión practicada cerca del ombligo. El laparoscopio permite visualizar los órganos de la pelvis. Las trompas de Falopio se bloquean con instrumentos introducidos por el laparoscopio o con otro instrumento introducido a través de otra pequeña incisión. Las trompas pueden

bloquearse con bandas, pinzas o corriente eléctrica. Puede extirparse una pequeña parte de cada trompa o bien pueden extirparse ambas trompas por completo.

Ligadura de trompas mediante laparoscopia



En una laparoscopia, se utiliza un instrumento delgado que transmite luz, denominado laparoscopio, para visualizar los órganos de la pelvis. El laparoscopio se introduce a través de una pequeña incisión practicada en el ombligo o cerca de él. Se puede colocar un manipulador uterino dentro del cuello uterino para ayudar a mover el útero. Puede practicarse otra pequeña incisión para introducir un instrumento con el que bloquear las trompas de Falopio. Las trompas se cortan y ligan con un hilo especial, se bloquean con bandas o pinzas, o se sellan con corriente eléctrica. También pueden extirparse por completo ambas trompas.

Beneficios. En general, la recuperación de una laparoscopia es muy rápida. La laparoscopia se realiza con frecuencia como cirugía ambulatoria, de modo que puede irse a su casa el mismo día si no hay complicaciones. Tiene una eficacia inmediata.

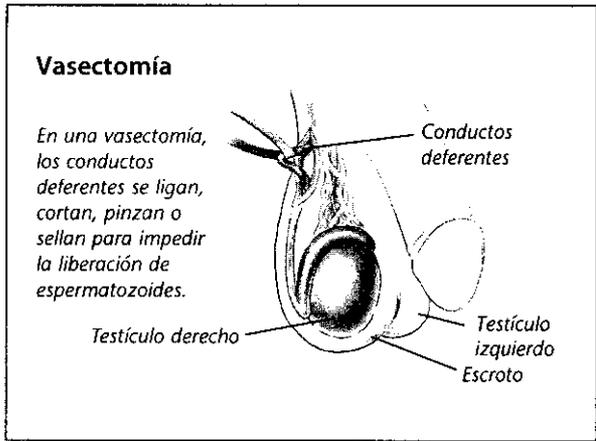
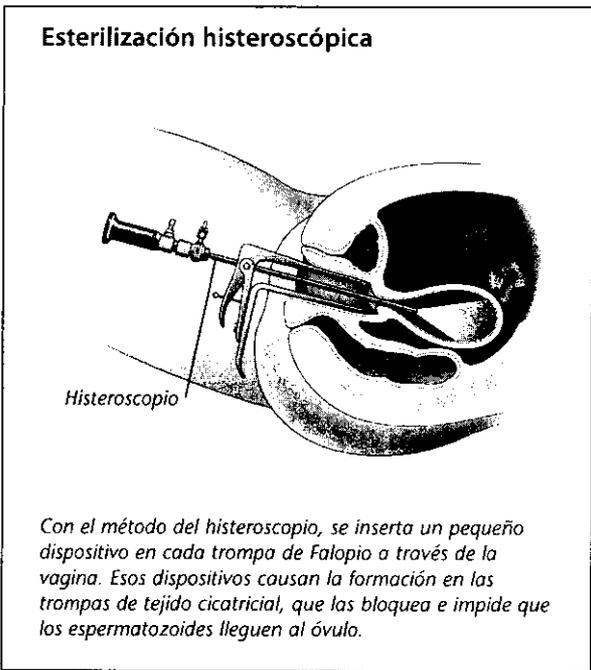
Riesgos. La laparoscopia presenta los mismos riesgos quirúrgicos que la minilaparotomía, pero hay un riesgo adicional de ocasionar daños a otros órganos con los instrumentos que se utilizan.

Esterilización histeroscópica

En la **esterilización histeroscópica**, se introduce un dispositivo denominado histeroscopio en la vagina y desde allí en el útero a través del **cuello uterino**. El histeroscopio se utiliza para colocar en las aberturas de la trompas de Falopio pequeños dispositivos que causan la formación de tejido cicatricial para que bloquee las trompas. El tejido cicatricial tarda alrededor de 3 meses en formarse. Antes de poder depender de este método para evitar el embarazo, se debe realizar una prueba denominada **histerosalpingografía** para confirmar que las trompas estén bloqueadas. Se debe usar otro método anticonceptivo o evitar el coito hasta ese momento.

Beneficios. La esterilización histeroscópica es la que tiene la mayor tasa de eficacia a 5 años de todos los métodos de esterilización femenina. No requiere incisiones cutáneas. Puede realizarse con **anestesia local** en el consultorio de un proveedor de atención médica.

Riesgos. En aproximadamente un 3% de las mujeres, es imposible colocar los dispositivos en una o ambas trompas. En esa situación, no puede confiarse en que el método prevendrá el embarazo. La esterilización



histeroscópica no tiene una eficacia inmediata. Es necesario esperar hasta la realización de la histerosalpingografía 3 meses después de la intervención para confirmar que las trompas estén completamente bloqueadas antes de poder usarla como único método anticonceptivo. En un 4% de las mujeres que se someten a esta intervención, las trompas tardan 6 meses en bloquearse por completo.

Esterilización masculina

El **conducto deferente** es uno de dos conductos por donde llegan los espermatozoides a los **testículos**. En una vasectomía, esos conductos se ligan, cortan, pinzan o sellan para impedir que los espermatozoides se liberen y fertilicen el óvulo de la mujer. Después de la vasectomía, el funcionamiento sexual del hombre no se ve afectado. Como los espermatozoides constituyen solo el 5% del **semen**, hay muy poco cambio en el volumen de líquido que se libera. La eficacia de la vasectomía para prevenir el embarazo después de 1 año es ligeramente mayor que la de la esterilización femenina. Al igual que ocurre con la esterilización femenina, la vasectomía no protege contra las ITS.

Una vasectomía puede realizarse en el consultorio de un médico o en una clínica u hospital. El paciente puede irse a casa el mismo día si no hay complicaciones. Se utiliza anestesia local para aliviar el dolor. Se realizan uno o dos cortes pequeños en la piel del **escroto**. Se extrae entonces cada conducto por el orificio del corte hasta que forma un anillo, y luego se corta y extrae una pequeña parte del anillo. Se ligan entonces ambos extremos y se los puede sellar con calor. Eso hace que se forme tejido cicatricial y bloquee los conductos. Cada conducto deferente vuelve a colocarse luego en el escroto.

También puede aplicarse una técnica de vasectomía "sin bisturí". En esa intervención, los conductos deferentes se cortan de la misma manera, pero en lugar de hacer una incisión, se usa un instrumento especial para perforar el escroto en un lugar. No es necesario suturar después del procedimiento. Los pacientes experimentan menos dolor después de la intervención y la recuperación toma menos tiempo.

Una vasectomía no tiene eficacia inmediata, ya que todavía pueden haber algunos espermatozoides en los conductos en el momento de la intervención. Toma 2-4 meses que el semen no tenga ningún contenido de espermatozoides. La pareja debe usar algún otro método anticonceptivo o evitar el coito hasta que se confirme mediante un recuento de espermatozoides que no hay ninguno presente. La prueba consiste en contar la cantidad de espermatozoides presentes en una muestra de semen.

Beneficios

La vasectomía se considera en general más segura que la esterilización femenina y solo requiere anestesia local. Además, no hay un mayor riesgo de embarazo ectópico si no da resultado.

Riesgos

Los riesgos de la vasectomía comprenden un sangrado leve e infección. Las complicaciones importantes son muy poco frecuentes. No se ha demostrado que la vasectomía cause cáncer de próstata ni testicular.

Cómo escoger un método de esterilización

Para escoger un método de esterilización, es necesario que se informe sobre todos los métodos disponibles y elija el que mejor se ajuste a usted. Si tiene una pareja masculina, es posible que deseen hablar sobre la posibilidad de optar por una vasectomía. A veces las cirugías previas, la obesidad y otros factores afectan los métodos que pueden usarse. Al realizar su elección, debe ser plenamente consciente de los riesgos y los beneficios y de las demás opciones.

También debe considerar cuándo someterse a esterilización. La esterilización puerperal puede ser conveniente porque ya estará en el hospital y no será necesario que regrese para someterse a una intervención por separado. Si tiene un parto por cesárea, la misma incisión puede usarse para la esterilización. Si tiene un parto vaginal, necesitará una minilaparotomía. Se utiliza anestesia durante la cirugía en cualquiera de los dos casos. La esterilización femenina mediante minilaparotomía o laparoscopia puede realizarse inmediatamente después de un aborto si no hay complicaciones. La vasectomía puede realizarse en cualquier momento.

Si se somete a una esterilización puerperal, compruebe si su seguro de salud cubre el procedimiento de esterilización. Es posible que haya periodos de espera después de firmar los formularios de consentimiento. No todos los hospitales ofrecen esterilización puerperal. Confirme con algunos meses de anticipación que el hospital donde tenga previsto tener el bebé realice procedimientos de esterilización.

La decisión de hacerlo

La esterilización es un método anticonceptivo permanente y no está previsto que sea reversible. Antes de someterse a la intervención, usted, o usted y

su pareja, si corresponde, deben estar seguros de que no querrán tener hijos en el futuro. Si se somete a un procedimiento de esterilización y cambia de parecer después de la intervención, puede someterse a cirugía para tratar de revertirlo, o puede utilizarse *tecnología de reproducción asistida* para tratar de lograr un embarazo. Esos procedimientos son costosos y tal vez su seguro no los cubra. Tampoco hay garantías de que pueda quedar embarazada con posterioridad.

Optar por someterse a esterilización es una decisión importante. Debe evitar tomar la decisión en momentos de estrés (tales como después de un divorcio o de perder un embarazo). Tampoco es una decisión que deba tomar por verse presionada por su pareja u otras personas. La mayoría de las mujeres que se someten a esterilización no lo lamentan. No obstante, si tiene menos de 30 años, es más probable que lo lamente que una mujer de mayor edad.

Si no está segura que desea someterse a esterilización, existen métodos anticonceptivos de acción prolongada que le permiten quedar embarazada al dejar de usarlos. Los *dispositivos intrauterinos* y los implantes anticonceptivos, por ejemplo, son tan eficaces para prevenir el embarazo como la ligadura de trompas, son más seguros que la esterilización, duran varios años y podrá eliminarlos en cualquier momento si más adelante desea quedar embarazada. Su proveedor de atención médica podrá analizar con usted los diferentes tipos de métodos anticonceptivos que tenga a su disposición y ayudarla a elegir el que mejor se ajuste a sus necesidades.

Por último...

La esterilización tanto femenina como masculina son métodos anticonceptivos permanentes. Si tiene dudas o inquietudes acerca de la esterilización, hable del tema con su proveedor de atención médica. Todas sus preguntas deberán tener respuesta antes de que se someta al procedimiento.

Glosario

Anestesia general: Uso de medicamentos que producen un estado semejante a la somnolencia para evitar el dolor durante una cirugía.

Anestesia local: Uso de fármacos para evitar el dolor en cierta parte del cuerpo.

Anestesia regional: Uso de fármacos para bloquear la sensación en una región del cuerpo.

Conducto deferente: Uno de dos conductos pequeños que transportan los espermatozoides desde los testículos hasta la próstata.

Cuello uterino: Extremo inferior y más estrecho del útero ubicado encima de la vagina.

Dispositivo intrauterino: Dispositivo pequeño que se introduce en el útero y se deja colocado dentro de él para evitar el embarazo.

Embarazo ectópico: Embarazo en que el óvulo fertilizado comienza a desarrollarse fuera del útero; en general en las trompas de Falopio.

Escroto: Saco genital externo masculino que contiene los testículos.

Espermatozoide: Célula que se produce en los testículos del varón y puede fertilizar un óvulo de la mujer.

Esterilización: Método anticonceptivo permanente.

Esterilización histeroscópica: Procedimiento de esterilización en el que las aberturas de ambas trompas de Falopio se bloquean con tejido cicatricial formado a causa de la inserción de pequeños implantes, y se impide así que los espermatozoides ingresen en las trompas de Falopio y puedan llegar al óvulo para fertilizarlo.

Esterilización puerperal: Intervención permanente que se realiza poco después del nacimiento de un bebé para impedir que una mujer vuelva a quedar embarazada.

Histerosalpingografía: Procedimiento especial de radiografía en el que se inyecta una pequeña cantidad de líquido en el útero y las trompas de Falopio para detectar cambios anormales en el tamaño y la forma de estos órganos o determinar si las trompas están bloqueadas.

Histeroscopia: Procedimiento en el cual un dispositivo denominado histeroscopia se introduce en el útero a través del cuello uterino para ver el interior del útero o practicar cirugías.

Infecciones de transmisión sexual (ITS): Infecciones que se propagan mediante el contacto sexual, tales como la clamidia, gonorrea, infección por el virus del papiloma humano, herpes, sífilis e infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH, la causa del síndrome de inmunodeficiencia adquirida [SIDA]).

Laparoscopia: Intervención quirúrgica en la que un instrumento denominado laparoscopio se introduce en la cavidad pélvica a través de una pequeña incisión. El laparoscopio se usa para visualizar los órganos de la pelvis. Pueden utilizarse otros instrumentos para practicar cirugía.

Laparoscopio: Instrumento que se introduce en la cavidad abdominal a través de una pequeña incisión con el fin de ver órganos internos o practicar cirugía.

Ligadura de trompas: Bloqueo de las trompas de Falopio.

Minilaparotomía: Pequeña incisión abdominal utilizada para un procedimiento de esterilización en el que se sellan las trompas de Falopio.

Óvulo: La célula reproductora femenina que se produce en los ovarios y se libera desde ellos; también se la llama ovocito.

Parto por cesárea: Parto en el que se da a luz al bebé a través de incisiones quirúrgicas practicadas en el abdomen y el útero de la madre.

Semen: Líquido producido por las glándulas sexuales masculinas que contiene los espermatozoides.

Tecnología de reproducción asistida: Grupo de tratamientos de la infertilidad en los que un óvulo se fertiliza con espermatozoides fuera del organismo; el óvulo fertilizado se transfiere posteriormente al útero.

Testículos: Dos órganos del varón que producen espermatozoides y la hormona sexual masculina denominada testosterona.

Trompas de Falopio: Conductos a través de los cuales los óvulos pasan de los ovarios al útero.

Útero: Órgano muscular situado en la pelvis de la mujer que contiene el feto en desarrollo y lo nutre durante el embarazo.

Vasectomía: Método de esterilización masculina en el que se extrae una porción de los conductos deferentes.

Virus de la inmunodeficiencia humana (VIH): Virus que ataca ciertas células del sistema inmunitario del organismo y causa el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

Este Folleto Educativo para Pacientes fue elaborado por el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (American College of Obstetricians and Gynecologists). Diseñado para ayudar a los pacientes, presenta información actualizada y opiniones sobre temas relacionados con la salud de las mujeres. El nivel de dificultad de lectura de la serie, basado en la fórmula Fry, corresponde al grado escolar 6to a 8vo. El instrumento de Evaluación de Idoneidad de Materiales (Suitability Assessment of Materials [SAM]) asigna a los folletos la calificación "superior". Para asegurar que la información es actualizada y correcta, los folletos se revisan cada 18 meses. La información descrita en este folleto no indica un curso exclusivo de tratamiento o procedimiento que deba seguirse, y no debe interpretarse como excluyente de otros métodos o prácticas aceptables. Puede ser apropiado considerar variaciones según las necesidades específicas del paciente, los recursos y las limitaciones particulares de la institución o tipo de práctica.

Derechos de autor diciembre de 2015 por el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (American College of Obstetricians and Gynecologists). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación podrá reproducirse, almacenarse en un sistema de extracción, publicarse en Internet, ni transmitirse de ninguna forma ni por ningún método, sea electrónico, mecánico, de fotocopiado, grabación o de cualquier otro modo, sin obtener previamente un permiso por escrito del editor.

ISSN 1074-8601

Las solicitudes de autorización para hacer fotocopias deben dirigirse a: Copyright Clearance Center, 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923.

Para pedir Folletos de Educación de Pacientes en paquetes de 50, sírvase llamar al 800-762-2264 o hacer el pedido en línea en sales.acog.org.

The American College of Obstetricians and Gynecologists
409 12th Street, SW
PO Box 96920
Washington, DC 20090-6920



Embarazo de Alto Riesgo

Definiciones

Embarazo de bajo riesgo: es el que transcurre en patrones de normalidad o sin patología dentro de los cambios que esperaríamos encontrar en la madre y que conlleva un feto y recién nacido con un adecuado crecimiento y desarrollo biopsicosocial (Ej. mujer sin condiciones anormales como una paciente joven de 20-26 años, sana, sin evidencia o antecedentes de enfermedad, que no toma alcohol y no fuma).

Embarazo de alto riesgo: Se reconocen como embarazos de Alto Riesgo aquellos casos en los que, por coincidir durante la gestación, en el parto o en el neonato circunstancias biomédicas, psicológicas y sociales o de otra índole, se acompañan de una morbimortalidad materna y perinatal superior a la de la población general. En estos casos es de suma importancia identificar tempranamente los factores de riesgo y valorar su importancia relativa frente al resultado perinatal, para realizar la intervención pertinente y disminuir así las consecuencias adversas de los mismos.

Factores de riesgo

Un factor de riesgo es aquella característica o circunstancia identificable que se asocia con un riesgo anormal de poseer, desarrollar o ser especialmente afectado de forma desfavorable por una enfermedad. Cada factor de riesgo tiene un impacto, prevalencia y complicaciones específicos para la madre, el feto o ambos.

Se consideran cuatro grandes grupos:

- **Psicosociales:** El stress psicosocial aumenta posibilidad de resultado perinatal desfavorable en un 80% para complicaciones obstétricas y un 44% para complicaciones neonatales, siendo un factor crítico determinante del resultado perinatal cuando las embarazadas no presentan factores de riesgo biomédicos. La ansiedad, el soporte familiar inadecuado
- **Antecedentes médicos:** El embarazo es un gran desafío fisiológico para la mujer, porque condiciona una serie de cambios que ponen a prueba su capacidad de adaptación y su reserva, y las patologías que alteran esta capacidad de adaptación pueden manifestarse significativamente durante el embarazo. Las patologías crónicas maternas que pueden afectar el embarazo son diversas, pero algunas de ellas tienden a complicarse más en este estado.

Entre las complicaciones más frecuentes están la descompensación de la Hipertensión Arterial Crónica con el consiguiente daño para el feto, la Pre-eclampsia añadida o no a la hipertensión, que en algunos casos puede ser agravada con riesgo, en este caso para la vida de la mujer, la Diabetes



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGIA

Gestacional, los problemas tromboembólicos con las complicaciones propias de esta patología hasta llegar al tromboembolismo pulmonar, alteraciones del sistema endocrino como el hipo e hipertiroidismo.

La asociación de hipertensión materna con embarazo es una de las principales causas de muerte materna así como de muerte fetal, crecimiento intrauterino retardado, desprendimiento placentario y sufrimiento fetal agudo. Su detección y tratamiento precoz mejoran el resultado perinatal y disminuyen las complicaciones maternas.

- Antecedentes reproductivos: Total de embarazos y partos; abortos, ectópicos, molas; parto prematuro o prolongado, intervalos intergenésicos cortos; placenta previa, desprendimiento placentario; ruptura prematura de membranas; polihidramnios, oligoamnios(exceso o escasez de líquido amniótico), retardo en el crecimiento intrauterino; parto por cesárea; retención placentaria o infecciones en el postparto; hijos con malformaciones congénitas, muertes perinatales y bajo peso al nacer.
- Evolución del embarazo actual: La gestación es un proceso dinámico. Un factor de riesgo puede identificarse en algún momento del embarazo y persistir permanentemente o desaparecer al cabo de un tiempo. De esta manera puede variar la calificación del riesgo, y una paciente de alto riesgo al resolverse su condición (por ejemplo, amenaza de aborto), pasa a ser de bajo riesgo.

Categorías de riesgo

Riesgo bajo

Gestantes en las que no se han podido identificar ninguno de los factores de riesgo que se detallan en los niveles siguientes.

Riesgo medio (I)

Anomalías pélvicas
Cardiopatía leve
Condiciones socioeconómicas desfavorables
Embarazo no deseado
Estatura baja
Control insuficiente de la gestación
Esterilidad previa
Fumadora habitual
Edad inferior a 16 años o superior a 38 años
Gestante Rh negativo
Gran multiparidad
Incremento excesivo o insuficiente de peso
Obesidad no mórbida



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGIA

Riesgo de ETS

Infección urinaria o bacteriuria asintomática
Riesgo laboral
Sangrado genital en el primer trimestre
Periodo intergenésico inferior a 12 meses

Riesgo alto (II)

Anemia grave
Cardiopatía moderada
Cirugía uterina previa
Diabetes gestacional
Embarazo gemelar
Endocrinopatía
Obesidad mórbida
Preeclampsia leve
Infección materna:
- Hepatitis B, Sífilis, Herpes tipo II, Citomegalovirus, Rubeola, Toxoplasmosis, VIH,
Pielonefritis, Estreptococo beta- hemolítico
Sospecha de malformación fetal

Riesgo muy alto (III)

Amenaza de parto prematuro
Cardiopatías severas
Diabetes pregestacional
Drogadicción y alcoholismo
Malformación fetal confirmada
Gestación múltiple (más de 2 fetos)
Muerte fetal confirmada
Muerte perinatal recurrente
Incompetencia cervical
Retraso del crecimiento intrauterino
Patología asociada grave
Placenta previa
Preeclampsia grave
Rotura prematura de membranas en el pretérmino

78.

127-



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGÍA

RIESGO DEL PARTO ASOCIADO A PATOLOGÍA MATERNA

	DIABETES	HIPERTENSION CRÓNICA	CIRUGIA UTERINA	CARDIOPATÍA
FRECUENCIA	0.3% - 1%	0.3%-2%	2%-3%	1%-2%
Riesgo materno en el parto	Traumatismo obstétrico Descompensación metabólica	DPPNI (4% de las hipertensas) Accidente cerebrovascular Eclampsia sobreagregada	Rotura uterina Mayor frecuencia de intervenciones obstétricas	Insuficiencia cardíaca Edema pulmonar agudo Enfermedad tromboembólica Endocarditis bacteriana
Riesgo fetoneonatal	Malformaciones Macrosomía Infección neonatal Hipoglicemia	RCIU Sufrimiento fetal agudo	Derivado del riesgo materno Traumatismo obstétrico	RCIU Prematuridad Sufrimiento fetal agudo Depresión neonatal

Controles generales en gestaciones de alto riesgo

- Primera consulta

Anamnesis:

Filiación

Antecedentes familiares

Antecedentes personales

Antecedentes obstétricos y ginecológicos

Gestación actual

En cuanto a exámenes de laboratorio y demás exploraciones complementarias iniciales serán básicamente las mismas que el control de un embarazo normal de bajo riesgo. Además pediremos aquellas pruebas que nos ayuden más al control de la patología propia de cada paciente (electrocardiograma, ecocardiografía en patología cardíaca, marcadores serológicos en infecciones virales, etc.), y cuando corresponda, interconsulta a nutricionista, psicólogo, genetista y otros especialistas clínicos o quirúrgicos.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES DE PERINATOLOGIA

29

128

- Consultas posteriores

La frecuencia de cada visita y las exploraciones complementarias vendrán determinadas por el tipo de enfermedad y por la severidad de la misma.

Siempre habrá que controlar:

- Peso, tensión arterial, frecuencia cardiaca

- Latidos cardiacos fetales, movimientos fetales, altura o tamaño uterino y detección de actividad uterina.

- El examen vaginal ("tacto") se indica siempre en la primera consulta (además de la exploración con espéculo), y cuando esté indicado valorar cambios en el cuello si la paciente presenta actividad uterina (contracciones).

- Periódicamente y de acuerdo a la presunción del riesgo se realizarán ecografías para evaluar el desarrollo y bienestar fetal, estimar el peso y el volumen del líquido amniótico y otros parámetros según cada caso particular.

- Si el riesgo se deriva de una enfermedad preexistente o concurrente con el embarazo se deberá hacer el seguimiento específico. Si la paciente es hipertensa crónica se indican exámenes para valorar función renal, fondo de ojo y monitoreo de tensión arterial; si es diabética, determinaciones seriadas de glucosa en sangre y orina además de otros exámenes para evaluar el control metabólico y ecografías para valorar anatomía y desarrollo fetal.

Un hecho importante en el control del embarazo de alto riesgo obstétrico es mantener a la paciente informada de:

Pronóstico de su gestación, influencia de la gestación en su enfermedad de base, posibles complicaciones que pueden esperarse y su frecuencia aproximada, posible prevención y/o tratamiento de las complicaciones, frecuencia de consultas y de exámenes especiales o ecografías que se prevé va a necesitar, signos de alarma previsibles por los que deberá acudir al hospital antes de las visitas programadas

La vía y momento de finalización del embarazo dependerá en cada caso concreto de las particularidades del mismo, teniendo siempre en cuenta la existencia de dos pacientes (al menos) y la interdependencia entre ellos y procurando siempre su bienestar.

José Alberto Ulloque MD

RADICADO: 2018-01072-00

Señor:

JUEZ 15 PEQUEÑAS CAUSAS antes 24 Civil Municipal.

Barranquilla

E.S.D.

Referencia: Verbal

Demandante: Linda Paola Patiño y otro

Demandados: Clínica de la Costa Ltda.

Asunto: Sustitución de Poder.

Ra **1072-2018**

Mediante el presente documento manifiesto que **SUSTITUYO** el poder conferido a la doctora **EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ**, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con el objeto de representar a los demandantes dentro del proceso de referencia. Me reservo el derecho de reasumir el poder en cualquier etapa procesal.

Tendrá las mismas potestades y facultades otorgadas al infrascrito, de conformidad con el poder principal, y con sustento del artículo 77 del Código General del Proceso.

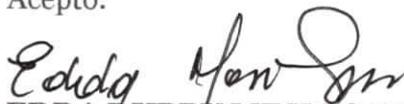
Sírvase reconocerle personería jurídica a la doctora **EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ**.

De usted, atentamente,



JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE
C.C. N° 73.239.711 de Magangué.
T.P N° 111361 del C.S. de la Judicatura.

Acepto:


EDDA RUBBY MEJIA SANCHEZ
C.C. N° 26900860 Santana (Magdalena)
T.P N° 107802 C. S. de la Judicatura.





PRASCA
JUSTICE

130.

RADICADO: 01072-2018

Señor:

**JUEZ 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
BARRANQUILLA
E.S.D.**



Referencia: Verbal.

Demandante: LINDA PAOLA PATIÑO Y OTRO

Demandados: CLINICA DE LA COSTA

JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE, conocido de autos dentro del proceso de referencia, mediante el presente documento manifiesto que **SUSTITUYO** el poder conferido al (la) doctor(a) **LUCY JUDITH PACHECO VERGARA** quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firme, con el objeto de representar al poderdante dentro del proceso de referencia. Me reservo el derecho de reasumir el poder en cualquier etapa procesal.

Tendrá las mismas potestades y facultades otorgadas al infrascrito, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocerle personería jurídica.

De usted, atentamente,

JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE
C.C. N° 73.239.711 de Magangué.
T.P N° 111361 del C.S. de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR

Presentación personal con declino a:

Fecha: **31 ENE 2020** Hora: **15:00**
Firma: **JUAN PABLO 73.239.711**

Acepto:

LUCY JUDITH PACHECO VERGARA
C.C. N° 22.446.623 Barranquilla
T.P N° 77.225 C. S. de la Judicatura.



JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Presentado personalmente por Lucila Judith

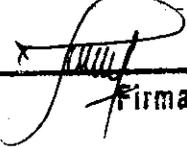
Pacheco Vergara

Identificado con la C.C. N° 22 446 623

Expedida en Barranquilla

T P N° 77225 Fecha 04 FEB. 2020


Cesión Recibe

 22446623 B/9
Firma

RADICADO: 01072-2018

Señor:

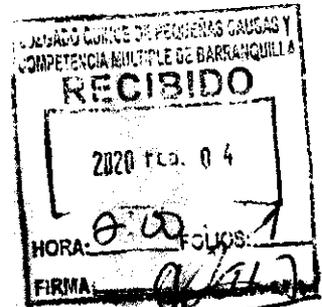
**JUEZ 15 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA
E.S.D.**

Referencia: Verbal

Demandante: Linda Paola Patiño y otro.

Demandados: CLINICA DE LA COSTA S.A.

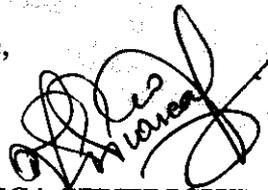
Asunto: **IMPULSO PROCESAL**



Cordial saludo:

Por medio del presente documento me permito **IMPULSAR** el presente proceso, solicitando para ello el tramite del llamamiento en **garantía** propuesto por la demandada, recordándole el deber de los que regenta justicia de atender con celeridad y rapidez los asunto a su cargo.

De usted, atentamente,



JUAN PABLO PRASCA SEVERICHE
C.C. N° 73.239.711 de Magangué.
T.P N° 111361 del C.S. de la Judicatura.